LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2022-2-0477-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO KM. 15 C.F.B. - MARGEN IZQUIERDA HASTA EL CASERIO TUPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 19 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE VI

UCAYALI - PERÚ
21 DICIEMBRE - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0716

0202022204700

000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2022-2-0477-AC

"A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO KM. 15 C.F.B. - MARGEN IZQUIERDA HASTA EL CASERIO TUPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO – UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6	Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	4
III.	**OBSERVACIONES**	5
	La entidad inició la ejecución de la obra con un expediente técnico que contiene incoherencias e información no actualizada; ejecutó la obra por administración directa sin ajustarse al marco normativo aplicable y sin la correcta utilización de los materiales; aprobó el adicional de obra con su presupuesto ajustado, para evitar superar el 15% del presupuesto de obra; modificó un contrato de bienes para no aplicar penalidad por mora; generando incumplimiento de metas y perjuicio a la entidad.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	69
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	70
VI.	**CONCLUSIONES**	74
VII.	**RECOMENDACIONES**	75
VIII.	**APENDICES**	76

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2022-2-0477- AC

"A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO KM. 15 C.F.B. - MARGEN IZQUIERDA HASTA EL CASERIO TUPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO – UCAYALI"

PERÍODO: 20 DE ENERO DE 2019 AL 19 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0477-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 000272-2022-CG/OC0477 de 28 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General: Determinar si la ejecución de la obra por administración directa "Mejoramiento de la Via de Acceso Km. 15 C.F.B. - margen izquierda hasta el Caserio Tupac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", codigo SNIP 248673, CUI 2167509, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

1. Determinar si antes del inicio de la obra por administración directa se cumplieron los requisitos legales y técnicos aplicables.
2. Establecer si la ejecución de obra por administración directa y de adquisición de materiales se realizaron conforme a los requisitos legales y técnicos aplicables.
3. Establecer si el adicional de obra por administración directa cumple los requisitos legales y técnicos.
4. Determinar si la liquidación de obra por administración directa es concordantes con los requisitos legales y técnicos aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la obra por administración directa: "Mejoramiento de la Via de Acceso Km. 15 C.F.B. - margen izquierda hasta el Caserio Tupac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", codigo SNIP 248673, CUI 2167509, que fue ejecutado con un expediente técnico que contienen incoherencias e información no actualizada; sin ajustarse al marco normativo aplicable y sin la correcta utilización de los materiales; asimismo, se aprobó el adicional de obra con su presupuesto ajustado, para evitar superar el 15% del presupuesto de obra; modificaron un contrato de bienes para no aplicar penalidad por mora; generando incumplimiento de metas y perjuicio a la entidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución y adquisición de materiales de la obra

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

por administración directa de la obra: "Mejoramiento de la Via de Acceso Km. 15 C.F.B. - margen izquierda hasta el Caserio Tupac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", codigo SNIP 248673, CUI 2167509, el cumplirniento de metas conforme al expediente técnico, en la utilización de los materiales, así como los requisitos legales y técnicos aplicables.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 20 de enero de 2019 al 19 de mayo de 2020, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

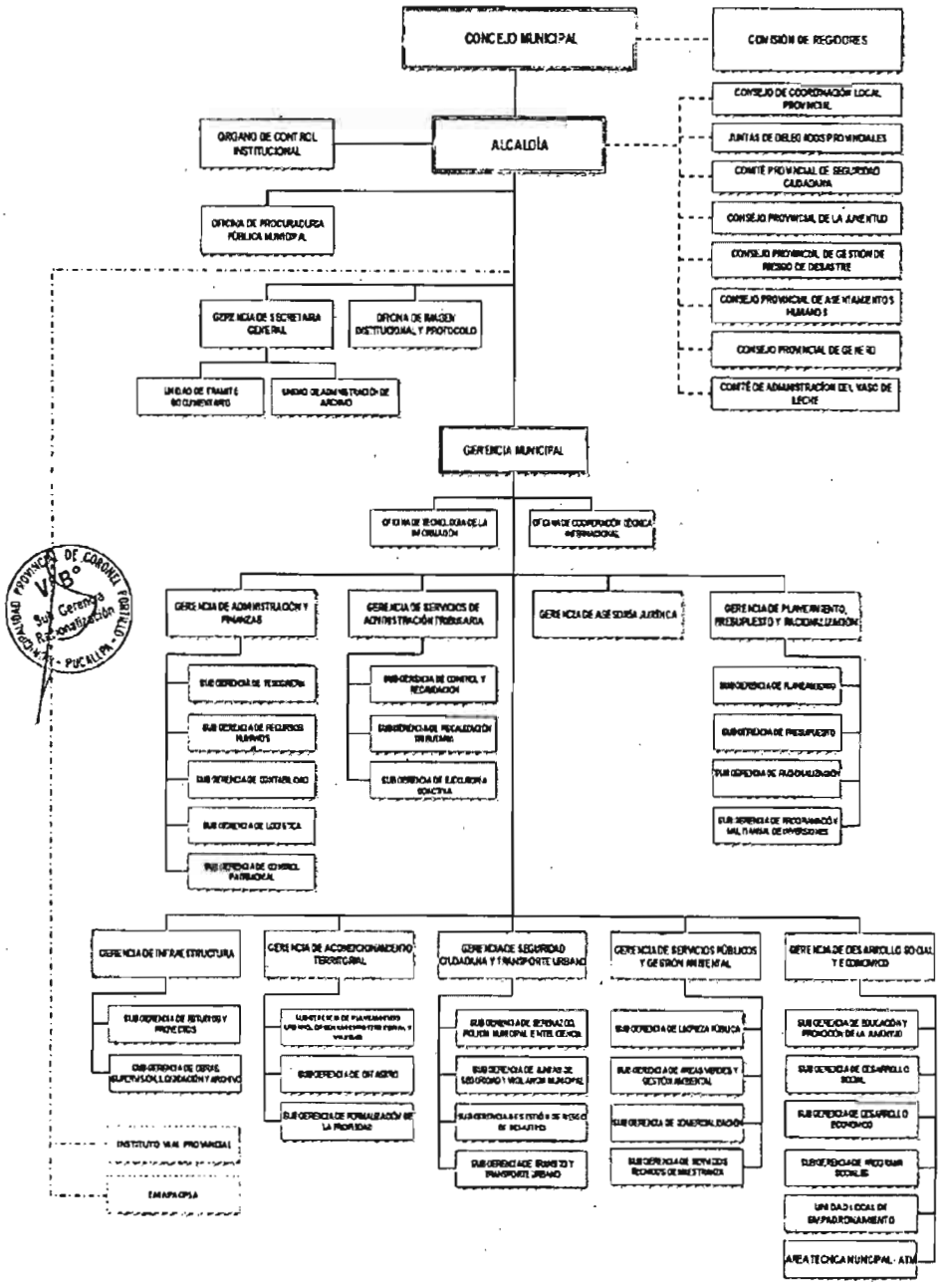
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo:

(Ver imagen en la página siguiente)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento se identificaron las acciones o circunstancias siguientes:

a) Las dificultades o limitaciones, realizada por los responsables de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y de la Gerencia de infraestructura, quienes no remitieron la información y documentación, sobre los estudios básicos del Instituto Vial Provincial de Coronel Portillo que fueron parte de la actualización del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.° 732-2018-MPCP-GM de 7 de diciembre de 2018, requerida con oficio n.° 108-2022-CG/OC0477 de 8 de abril de 2022 (expediente interno n.° 21818-2022) y reiterada con oficio n.° 154-2022-CG/OC0477 de 5 de mayo de 2022 (expediente interno n.° 26664-2022), así como el oficio n.° 006-2022-MPCP-OCI-KM15 A CTA de 6 de setiembre de 2022 (expediente interno n.° 50267-2022).

b) Posteriores a la ejecución del trabajo de campo ha sido de conocimiento de la Comisión Auditora una Resolución de Alcaldía n.° 323-2019-MPCP de 3 de junio de 2019, sobre modificación y ampliación de facultades delegadas a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura y Obras, que presuntamente fue encontrado traspapelado por el gerente de Infraestructura y Obras en su despacho, y que con su expediente (expediente interno n.° 09670-2019) se entregó a la gerente de Secretaría General el 29 de noviembre de 2022, quien días antes al revisar su registro excel, visualizó que el registro de resoluciones de alcaldía del año 2019, el número 323 figuraba "Abog. Milagros GAJ" sin el número de expediente, al no contar con el físico de dicha resolución, en el proceso de ordenamiento de archivo de secretaría en el año 2021, elaboró la hoja de testigo consignando como documento no emitido. Además, la gerente de Secretaría General señaló que la notificación de la citada resolución lo realizó el gerente de Infraestructura y Obras, que lo tramitó ante la OTI el 30 de noviembre de 2022 y regularizó su estado y ubicación en el sistema de trámite documentario el 2 de diciembre de 2022, ya que virtualmente se encontraba en Gerencia Municipal pero físicamente en Gerencia de Infraestructura y Obras.

Además, la Resolución de Alcaldía n.° 323-2019-MPCP de 3 de junio de 2019 no se precisó en la Resolución Gerencial n.° 098, 130 y 163-2019-GM-GIO de 7 de agosto, 26 de setiembre y 21 de noviembre de 2019, respectivamente, y en las Resolución Gerencial n.° 040 y 053-2020-GM-GIO de 2020 de 19 de mayo y 25 de junio de 2020 de la Gerencia de Infraestructura y Obras, ni en la Resolución de Gerencia n.° 553-2019-MPCP-GM de 6 de diciembre de 2019 de la Gerencia Municipal; asimismo, no se precisó en el informe n.° 614-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 10 de marzo de la Subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo que hizo suyo el gerente de Infraestructura y Obras, ni en la carta n.° 035-2022-MPCP-ALC-GM de 20 de abril de 2022 de la Gerencia Municipal y en la carta n.° 018-2022-MPCP-ALC de 24 de mayo de 2022 del Alcalde.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la obra materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

III. OBSERVACIONES

LA ENTIDAD INICIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTIENE INCOHERENCIAS E INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA; EJECUTÓ LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SIN AJUSTARSE AL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y SIN LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES; APROBÓ EL ADICIONAL DE OBRA CON SU PRESUPUESTO AJUSTADO, PARA EVITAR SUPERAR EL 15% DEL PRESUPUESTO DE OBRA; MODIFICÓ UN CONTRATO DE BIENES PARA NO APLICAR PENALIDAD POR MORA; GENERANDO INCUMPLIMIENTO DE METAS Y PERJUICIO A LA ENTIDAD.

Del análisis realizado a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante **"Entidad"**, y de otras entidades públicas, como el Instituto Vial Provincial de Coronel Portillo y Municipalidad Distrital de Manantay, ante la revisión al banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), se ha evidenciado que con Resolución de Gerencia n.° 732-2018-MPCP-GM de 7 de diciembre de 2018[1] se aprobó la actualizacion del expediente técnico del proyecto de inversion pública "**Mejoramiento de la Via de Acceso Km. 15 C.F.B. - margen izquierda hasta el Caserio Tupac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", codigo SNIP 248673, CUI 2167509**, el cual contiene incoherencias con la mezcla de afirmado de su estudio geotécnico elaborado en junio de 2015[2], asi también consideró tramos que la Municipalidad Distrital de Manantay ejecutó con el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Camino Vecinal desde el límite distrital hasta el Caserio Tupac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", codigo SNIP 311294, CUI 2235719, y que clasifican como Ruta Departamental o Regional UC-111[3].

Se designó Residentes e Inspectores de Obra a proveedores que no cumplieron lo requerido y sin emitirse las resoluciones correspondientes, quienes no cuantificaron los recursos utilizados por la ejecución de presuntas partidas no contractuales, incluso utilizaron la tierra roja (areno-arcillosa) en partidas de relleno, dejando sin materiales a las partidas de la capa anticontaminante[4] y de la capa afirmado[5].

Luego de haberse avanzado las dos (2) partidas de relleno[6] del movimiento de tierras, se requirió y pagó la totalidad del material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), cuantificado en el expediente tecnico para dichas partidas.

De igual forma, aprobaron ampliaciones de plazo, que incluyeron dias en los que no se afectó

1 Rectificado en lo que respecta al nombre del proyecto, con Resolución de Gerencia n.° 768-2018-MPCP-GM de 27 de diciembre de 2018.

2 Producto de la Resolución de Gerencia n.° 031-2015-IVP-CP de 2 de junio de 2015, que aprobó la reformulación del expediente técnico del Proyecto; después, se aprobó la segunda reformulación del expediente técnico del Proyecto, con Resolución de Gerencia n.° 033-2016-IVP-CP de 7 de marzo de 2016.

3 El Anexo adjunto al Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC, Decreto Supremo que aprueba a actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, publicado el 27 de julio de 2016, incluye a la Ruta Vecinal o Rural **UC-607, Trayectoria: Emp.PE-18 C - Belén - Túpac Amaru - Pta. Carretera.**
Mediante Resolucion Ministerial n.° 763-2017-MTC/01.02, Clasifican diversas carreteras como Rutas Departamentales o Regionales de la Red vial Departamental de Ucayali, a fin de ser incorporadas en el Clasificador de Rutas del SINAC, publicado el 10 de agosto de 2017, se reclasifica el **Tramo: Belén - Túpac Amaru, de la Ruta n.° UC-607** como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-111; y los incorpora en la Ruta Departamental o Regional UC-111.
Mediante Resolucion Ministerial n.° 557-2018-MTC/01.02, Modifican la trayectoria de las Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial Departamental de Ucayali, publicado el 23 de julio de 2018, modifica la trayectoria de la Ruta n.° UC-111: Emp. UC-104 (Tierra Roja) – Santa Teresita - **Belén - Túpac Amaru** - Emp. UC-112 (Dv. San Fernando); y modifica la trayectoria de la **Ruta n.° UC-607: Trayectoria: Emp.PE-18 C - Emp. UC-111 (Belén).**

4 De la partida 02.03.01 Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4".

5 De la partida 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.).

6 Partidas 02.02.04 Relleno y compactado c/material de préstamo c/maquinaria (sub rasante) y 02.02.05 Relleno con material de préstamo en zona de excav. de material orgánico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

la ruta crítica, sin emitirse las resoluciones correspondientes, ocasionando se pague por más tiempo al personal de la Obra.

Además, en la aprobacion del adicional de obra n.° 1, con Resolución de Alcaldia n.° 469-2019-MPCP de 11 de setiembre de 2019, se redujo los metrados requeridos y no incluyó la nueva alcantarilla TMC de 2 ojos, para no superar el 15% del presupuesto de obra.

También, modificó el Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP, ampliando en plazo de entrega de hormigón, para que la empresa no incurra en penalidad por mora.

Siendo perjudicada la Entidad, ante el pago de material de préstamo que ya fueron cuantificados en los avances de las dos (2) partidas de relleno por S/ 161 987,70; además, del incumplimiento de metas de la capa Anticontaminante y el espesor de 20 cm de la capa de afirmado en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura (58 012,50 m^2); situación que permitieron los servidores de la Entidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 1775-2013-MPCP de 19 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 4**), el señor Segundo Leonidas Pérez Collazos, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico de la Obra "Mejoramiento de la Via de Acceso Km. 15 C.F.B. - margen izquierda hasta el Caserio Tupac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", **codigo SNIP 248673**, en adelante **"Obra"**, que asciende a la suma S/ 2 042 145,52 con IGV, elaborado a través del Contrato de Consultoria de Obra n.° 024-2013-MPCP, el cual se liquidó por la suma de S/ 33 640,00, según la Resolución de Alcaldía n.° 375-2014-MPCP de 14 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 5**), suscrita por el señor Segundo Leonidas Pérez Collazos, alcalde de la Entidad, sin iniciar la ejecución de la Obra.

Luego de la transferencia de la gestión administrativa 2014, el señor Antonio Marino Panduro, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 468-2015-MPCP de 26 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 6**), aprobó el expediente técnico reformulado del PIP con **codigo SNIP 248673**, que asciende a la suma S/ 3 396 362,62 con IGV, con presupuesto al mes de junio de 2015, el cual por segunda vez se reformuló y aprobó atraves de la Resolucion de Gerencia n.° 033-2016-IVP-CP/GG de 7 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 7**).

A fin de cumplir el objeto del Convenio n.° 542-2018-MTC/21, Transferencia de Recursos Bajo la Modalidad de Modificación Presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 8**), destinado al proyecto "Mejoramiento de la Via de Acceso Km. 15 C.F.B. - margen izquierda hasta el Caserio Tupac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", **codigo SNIP 248673, CUI 2167509**, la Entidad ejecutó la Obra bajo la modalidad de Administración Directa[7], para la cual es de aplicación su propia Directiva n.° 005-2013-MPCP-GPPR-SGR, Directiva que Norma los Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa[8], aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 079-2013-MPCP de 1 de febrero de 2013[9] (**Apéndice n.° 11**), en adelante "**Directiva MPCP**".

7 El artículo primero de la Resolución de Gerencia n.° 650 y 732-2018-MPCP-GM de 16 de noviembre y 7 de diciembre de 2018, respectivamente, (**Apéndice n.° 9**) señalan "*quedando autorizado su ejecución correspondiente por la modalidad de Administración Directa*", asimismo, se indicó en el informe n.° 041-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 10**).

8 En la Artículo 4°.- Alcance, establece "*Lo dispuesto en la presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios de confianza y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo que tienen la capacidad de autorizar, delegar y ejecutar obras públicas bajo la modalidad de Administración Directa*". Asimismo, el Artículo 6°.- Responsabilidad, señala "*(...) las formalidades correspondiente que los funcionarios de confianza, servidores públicos, inspector o residente de obra que apliquen inadecuadamente la presente Directiva (...); serán responsables de acuerdo al siguiente grado de jerarquía funcional:*"

9 Suscrita por el señor Víctor David Yamashiro Shimabukuro, quien fue suspendido en el cargo de alcalde de la Entidad, mediante Acuerdo de Concejo n.° 017-2013-MPCP de 12 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 12**) y Resolución n.° 471-2013-JNE publicado el 29 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 12**), dicho cargo lo asumió el señor Segundo Leonidas Pérez Collazos, entonces primer regidor de la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, asi como de otras entidades, del Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) y del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), y considerando que las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita y estan impedidos de hacer lo que ella no le faculta, se advierten los siguientes hechos:

a) Inicio de Ejecución de la Obra con un expediente técnico que contienen incoherencias e información no actualizada.

El señor Leonidas Saavedra López, gerente General del Instituto Vial Provincial de Coronel Portillo (IVP-CP), mediante Resolución de Gerencia n.° 033-2016-IVP-CP/GG de 7 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 7**), aprobó la segunda reformulación[10] del expediente técnico del Proyecto con código SNIP 248673, correspondiente a la Ruta Vecinal o Rural **UC-607, Trayectoria: Emp.PE-18 C - Belén - Túpac Amaru - Pta. Carretera**, por la suma de S/ 3 535 140,00. Luego, lo remitió al titular de la Entidad, a traves del informe n.° 012-2016-IVP-CP/P-CD/GG de 7 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 7**), en el cual solicitó se remita a la Sede Central de PROVIAS Desentralizado para la evaluación y el financiamiento respectivo por parte del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE).

Es importante señalar, la Municipalidad Distrital de Manantay (MDM) a traves del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal desde el limite distrital hasta el Caserio Túpac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", **codigo SNIP 311294, CUI 2235719**, intervino bajo la modalidad de ejecución de admnistración directa, el tramo de su jurisdicción de la Ruta Vecinal o Rural **UC-607, Trayectoria: Emp.PE-18 C - Belén - Túpac Amaru - Pta. Carretera**, que comprende el mejoramiento de 8 500,00 m con una sección de 3,60 m a nivel de afirmado e= 15 cm (Hormigon 80% + 20% de material ligante), el cual inició el 16 de febrero de 2015 y terminó el 18 de julio de 2016, según su Acta de Recepción de Obra de 11 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 14**) de la citada municipalidad; lo cual tuvo conocimiento el señor Juan Manuel Reyes Meza, subgerente de Estudios y Proyectos, a traves del oficio n.° 079-2018-MDM-A-GM de 16 de agosto de 2018[11] (expediente externo n.° 39645-2018) (**Apéndice n.° 14**), y lo refirió en el informe n.° 498-2018-MPCP-GM-GIO-SGEP de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 14**).

Además, la Ruta Vecinal o Rural **UC-607, Trayectoria: Emp.PE-18 C - Belén - Túpac Amaru - Pta. Carretera**[12], fue modificada con la Resolución Ministerial n.° 763-2017 MTC/01.02 de 10 de agosto de 2017 y Resolución Ministerial n.° 557-2018 MTC/01.02 de 19 de julio de 2018, en su trayectoria conforme a la **Ruta n.° UC-607: Trayectoria: Emp.PE-18 C - Emp. UC-111 (Belén)**; siendo reclasificada el **Tramo: Belén - Túpac Amaru, de la Ruta n.° UC-607,** como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-111, que es competencia del Gobierno Regional de Ucayali[13] (**ver imagen n.° 1**).

Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2014, culmino el periodo de gestión 2011 – 2014; Asimismo, en ese tiempo el señor Justiniano Edwin Tello González ocupaba el cargo de gerente Municipal, del 3 de enero de 2011 al 2 de mayo de 2013, según Resolución de Alcaldía n.° 584-2013-MPCP (Expediente interno n.° 9332-2013) (**Apéndice n.° 13**).

10 Mediante Resolución de Gerencia n.° 031-2015-IVP-CP de 2 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 7**), se aprobó la reformulación del expediente técnico del Proyecto con código SNIP 248673.

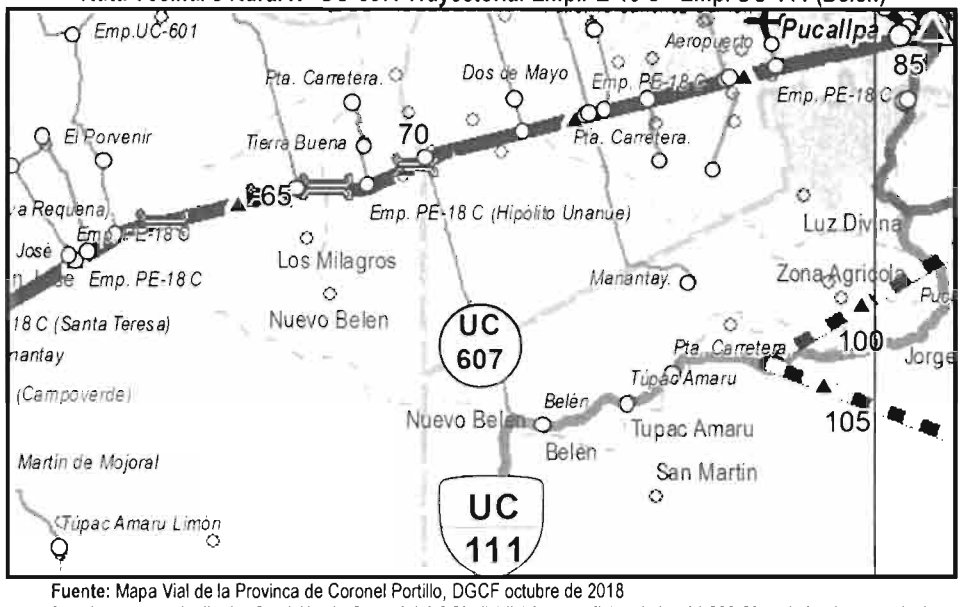
11 Oficio que adjunta el informe legal n.° 016-2018-MDM-GM-GODU-AL/E de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 14**), así como el informe n.° 068-2018-MDM-GM-GODU-SGESyEO/IESyEO-IGLP de 8 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 14**).

12 Clasificada en el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), del Decreto Supremo n.° 012-2013-MTC, publicado el 22 de setiembre de 2013, actualizada con Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC, publicado el 27 de julio de 2016.

13 El artículo 4° De las autoridades competentes, del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, establece que "*4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: (...) b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional. (...)*".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – JEFE

Imagen n.° 1
Ruta Vecinal o Rural N° UC-607: Trayectoria: Emp.PE-18 C - Emp. UC-111 (Belén)



Fuente: Mapa Vial de la Provinca de Coronel Portillo, DGCF octubre de 2018
Para la presente Auditoria, Comisión de Control del OCI, dividirá la meta física de los 11 602,50 m de la vía en lo siguiente:
Tramo 1: Emp. PE 18 C - Limite distrital, en el distrito de Calleria, longitud de 5 460,00 m., pertenece a la ruta UC-607.
Tramo 2: Limite distrital – Belen, en el distrito de Manantay, longitud de 3 255,00 m., pertenece a la ruta UC-607.
Tramo 3: Belen – Tupac Amaru, en el distrito de Manantay, se reclasifico y es parte de la ruta departamental o regional UC-111.

Al respecto, para los 6 142.5 m [14] del tramo de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Manantay, la duplicación del uso de recursos públicos que incurrió la Entidad, en el tramo que intervino la Municipaliada Distrital de Manantay, con el metrado de 30 712,50 m^2, asciende a S/ 520 445,25 solo en las partidas de 02.03 Superficie de rodadura, de la estructura del pavimento[15].

Después de lo señalado en los parrafos anteriores, el señor Nelton Javier Arce Cordova, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia n.° 650-2018-MPCP-GM de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), aprobó el expediente tecnico del Proyecto con código SNIP 248673[16], por la suma de S/ 2 767 560,00 con precios al mes de octubre de 2018; luego, mediante Resolución de Gerencia n.° 732-2018-MPCP-GM de 7 de diciembre de 2018[17]

Asimismo, en el articulo 13° Inversión, Documentos Técnicos, del Decreto Supremo n.° 021-2016-MTC, que modifica los articulos del 10° al 16° del antedicho Reglamento, establece que "***13.1.1*** *Las autoridades competentes establecidas en el articulo 4° del presente Reglamento, elaboran los estudios definitivos de los proyectos declarados viables, de acuerdo a las normas de diseño y construcción aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones*", y el articulo 14°.- Inversión, Niveles de intervención de las inversiones viales, que "***14.2*** *Las autoridades competentes establecidas en el articulo 4° del presente Reglamento, son responsables de ejecutar las indicadas inversiones, contando previamente con los estudios aprobados y cumpliendo con los dispositivos legales vigentes sobre la materia*".

14 Resultado de: 11 602,50 – 5 460,00 = 6 142,50.

15 Con los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico, de las partidas de **02.03 Superficie de rodadura**, resulta:

Ítem	Descripción	Und	Metrado (*)	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.03.01	Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4"	m^2	30 712,50	4,32	132 678,00
02.03.02	Capa sub base con material ligante de cerro H prom=4"	m^2	17 257,50	8,27	142 719,53
02.03.03	Capa sub base con material ligante recuperado H prom=4"	m^2	13 455,00	1,07	14 396,85
02.03.04	Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.)	m^2	30 712,50	7,51	230 650,86
					520 445,25

(*) Para la longitud de 6 142,50m y ancho de 5,00m, resulta: 6 142,50 x 5,00 = 30 712,50

16 Elaborado por el señor Beltrán Canales Pillaca, jefe de proyecto en la Subgerencia de Estudio y Proyectos, y evaluado por el señor Francisco Huamán Medrano.

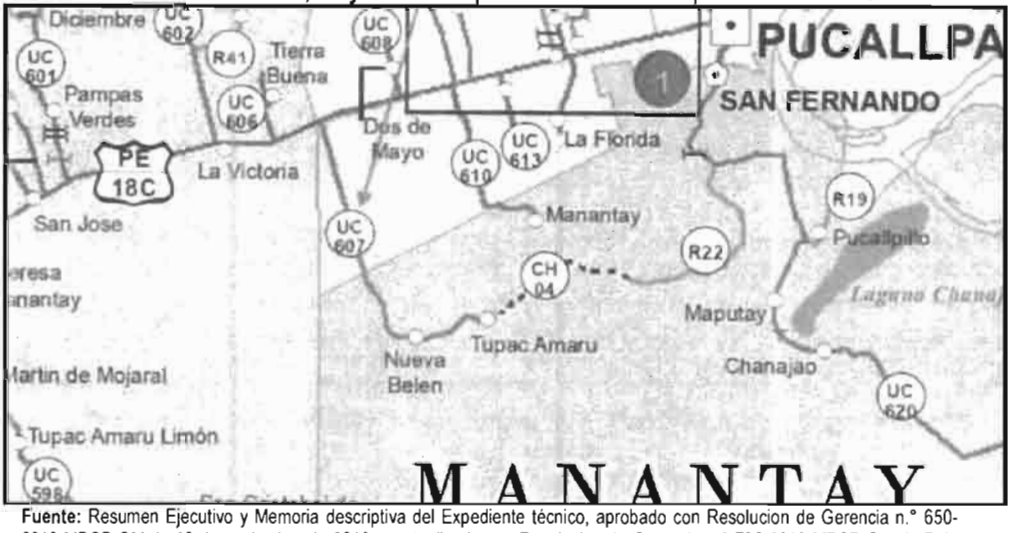
17 Rectificado respecto al nombre del proyecto, con Resolución de Gerencia n.° 768-2018-MPCP-GM de 27 de diciembre de 2018

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

(**Apéndice n.° 9**), aprobó la actualización del expediente técnico del Proyecto con código SNIP 248673[18] por la suma de S/ 2 767 560,00 con precios al mes de octubre de 2018, a fin de mejorar a nivel de afirmado los 11 602,50 m. de la via, código de ruta UC-607, de espesor de 20 cm, con ancho de superficie de rodadura de 5,00 m. El expediente técnico actualizado contiene incoherencias e información no actualizada que se indican a continuación:

1. **Resumen Ejecutivo y Memoria descriptiva** (**Apéndice n.° 15**)**:** En el numeral 1.2 Aspectos generales del Resumen Ejecutivo y Memoria Descriptiva, consideró el mejoramiento de 11+602,50 Km, aproximadamente de longitud de código de ruta UC-607 de la red vial vecinal; además, en el numeral 1.7 de la memoria descriptiva se señala: "*De acuerdo a la clasificación de ruta del proyecto esta se encuentra ubicada en la ruta* ***UC-607*** *"Trayectoria: Emp. PE -18 C – Belén – Túpac Amaru – Pta. Carretera"* (**ver Imagen n.° 2**); es decir, no aplicó la modificación de su trayectoria (**ver Imagen n.° 1**), puesto que incluye el **Tramo: Belén - Túpac Amaru,** que correspondía a la **Ruta n.° UC-607**, reclasificado como parte de la **Ruta Departamental o Regional UC-111**.

Imagen n.° 2
Ruta Vecinal o Rural UC-607, Trayectoria: Emp.PE-18 C - Belén - Túpac Amaru - Pta. Carretera



Fuente: Resumen Ejecutivo y Memoria descriptiva del Expediente técnico, aprobado con Resolucion de Gerencia n.° 650-2018-MPCP-GM de 16 de noviembre de 2018, y actualizado con Resolucion de Gerencia n.° 732-2018-MPCP-GM de 7 de diciembre de 2018.
Se aprecia la interconexión a los caserios Belén y Tupac Anaru, y el límite distrital de Calleria (Pucallpa) y Manantay.

2. **Estudio topográfico** (**Apéndice n.° 15**)**:** Consideró la via de codigo de ruta UC-607 de la red vial vecinal (**ver Imagen n.° 2**), sin la modificación de su trayectoria (**ver imagen n.° 1**), puesto que refiere los **11 602,50 m** de longitud, que incluye el **Tramo: Belén - Túpac Amaru,** que correspondia a la **Ruta n.° UC-607**, reclasificado como parte de la **Ruta Departamental o Regional UC-111**.
3. **Estudio de Tráfico** (**Apéndice n.° 15**)**:** Adjuntó cuadros de conteo de tráfico, según clase de vehículos, de los días **5, 6 y 7 de setiembre de 2013**, para el cálculo del Índice Medio Diario Anual (**IMDA**) de 194 veh/dia, sin actualizarlo para el año 2018.
4. **Estudio de Geotécnia** (**Apéndice n.° 15**)**:** Señaló como solicitante el **IVP-CP**, consideró 11 calicatas (1 por cada Km) para toda la via (del Km 15 CFB margen izquierda interior 11 475,17 m hasta caserio Tupac Amaru); los resultados de perfil estratigráficos, análisis granulométrico por tamizado, límites de consistencia y contenido de humedad natural de

(Apéndice n.° 9).

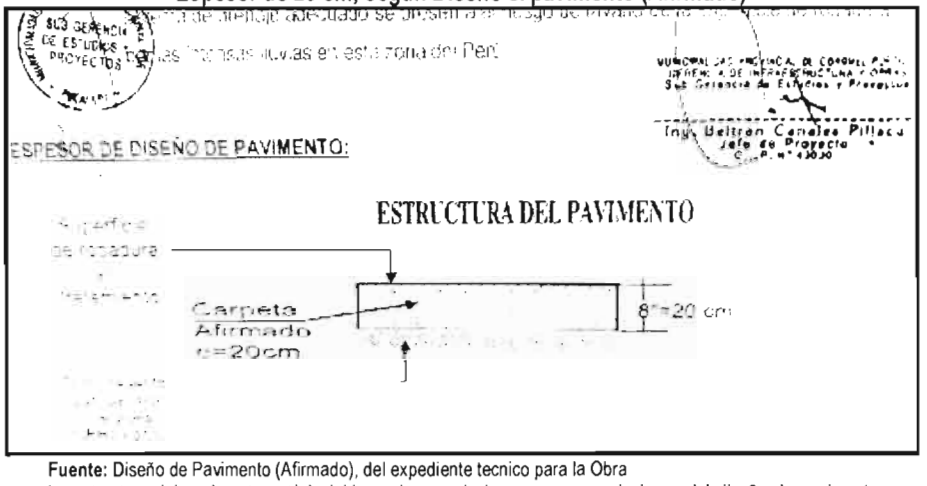
18 Revisado y tramitado para la aprobación por el señor Juan Manuel Reyes Meza, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 635-2018-MPCP-GM-GIO-SGEP de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

las 11 calicatas y 3 canteras (Manco Capac, San Alejandro y Cambio 90), asi como del C.B.R., tienen como fecha **junio 2015;** además, a pesar que entre sus conclusiones y recomendaciones señala: "*La mezcla de afirmado será de dos suelos (Hormigón 80% + Tierra roja 20%) ambos suelos deben cumplir las especificaciones tecnicas vigentes (...)*", se presupuestó con otros porcentajes en la partida 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.).

5. **Diseño de pavimento (Afirmado) (Apéndice n.° 15):** Utilizó el resultado del CBR del estudio de suelos de **junio 2015** y el Índice Medio Diario Anual (IMDA) del estudio de tráfico de **setiembre de 2013**, con los cuales definió la clase de tráfico **T3**, cálculo[19] para periodo de duración de 5 años, y concluyó que "*2. El espesor de la capa de subrasante mejorada sera de una profundidad de 200 mm (...) 3. La superficie de rodadura presenta una capa de material tipo afirmado en estado de 200 mm de espesor (...)*" (**ver imagen n.° 3**).

Imagen n.° 3
Espesor de 20 cm, según Diseño el pavimento (Afirmado)



Fuente: Diseño de Pavimento (Afirmado), del expediente tecnico para la Obra
La estructura del pavimento está incluida en las conclusiones y recomendaciones del diseño de pavimento (Afirmado), con el V°B° del señor Juan Manuel Reyes Meza, subgerente de Estudios y Proyectos y firma del señor Beltrán Canales Pillaca, jefe de proyecto.

6. **Presupuesto y Análisis de precios unitarios (Apéndice n.° 15):** Para intervenir los 11 602,50 m, se presupuestó en la partida 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), sin el sustento técnico corespondiente, la cuantificación de la cantidad de materiales para una mezcla con proporción de Hormigón 70% + Tierra roja 30% y espesor de 10 cm, lo cual no es coherente con lo recomendado en el estudio geotécnico (Hormigón 80% + Tierra roja 20%), ni con el espesor (e= 20cm) calculado en el Diseño de pavimento (Afirmado), señalado de la memoria descriptiva (numeral 1.6 Metas fisicas y 1.10.2 Componente de diseño) y en los planos (U-1, MO-01, PP-01 al 17).

7. **Especificaciones técnicas (Apéndice n.° 15):** La partida 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), señala que "*(...) La capa sera de 0,10m esta compuesto por una proporción: de 70% de hormigon de rio y un 30% con material*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

19 En el Diseño establece que "*Para diseñar el espesor de la capa afirmada se utilizará Catálogo estructural de superficie de rodadura (sección 5.4) del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 del 04/04/08 (...)*".
Asimismo, se indicó, "*la sub-base en este caso la subrasante tiene que ser mejorada hasta alcanzar un CBR de 20% al 95% de la M.D.S., con un espesor de 8 pulg*", "*SUB BASE (...) Espesor a reponer: 200 mm, con CBR resultante => 20% al 95%*".
Además, define "*PAVIMENTO TIPO III (...) Espesor de afirmado: 200 mm*" (**Apéndice n.° 15**), acorde al 5.4 Catálogo estructural de superficie de rodadura, del Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, que señala "*(...) El espesor total determinado, está compuesto por una capa de afirmado (ver acápite 5.5.1), por la granulometría del material y aspectos constructivos, **el espesor de la capa de afirmado no será menor de 150 mm** (...)*" (Resaltado agregado).

seleccionado (Tierra roja Areno Arcillosa) (...)", lo cual no es coherente con lo recomendado en el estudio geotécnico (Hormigón 80% + Tierra roja 20%), ni el espesor (e= 20cm) calculado en el diseño de pavimento (Afirmado), señalado de la memoria descriptiva (numeral 1.6 Metas fisicas y 1.10.2 Componente de diseño) y en los planos (U-1, MO-01, PP-01 al 17).

8. En los documentos de la actualización del expediente técnico no se consideró que la intervención de la Municipalidad Disttrital de Manantay, a traves del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal desde el límite distrital hasta el Caserio Túpac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", código SNIP 311294, CUI 2235719, no tenía más de tres (3) años desde que culminó su ejecución[20], ni el periodo de vida útil de cinco (5) años[21] del Proyecto. Por lo cual la Entidad, **interviene nuevamente el tramo desde el limite distrital (Calleria / Manantay) hasta el Caserío Túpac Amaru, sin evitar la duplicación de inversión** en el tramo antes mencionado.

9. También, considero los 11 602,50 m, en referencia a la ruta UC 607 sin su modificacion, incluyendo el **Tramo: Belén - Túpac Amaru** que correspondía a la **Ruta n.° UC-607,** reclasificado como parte de la Ruta Departamental o Regional UC-111, que es competencia del Gobierno Regional de Ucayali, es decir, sin perjuicio de lo ejecutado por la Municipalidad Distrital de Manantay, la intervención debió comprender solo la **Ruta n.° UC-607: Trayectoria: Emp.PE-18 C - Emp. UC-111 (Belén)**, con longitud de **8 715 m**, de competencia del Gobierno Local.

En consecuencia, a pesar que en el 2016 la Municipalidad Distrital de Manantay culminó con ejecutar el tramo de su jurisdicción de la ruta UC-607 (límite distrital hasta el Caserio Túpac Amaru) y que en el 2017 y 2018 se modificó la ruta UC-607 (reclasificó el tramo Belen – Túpac Amaru para de la ruta departamental o regional UC-111), la Entidad en noviembre y diciembre de 2018 aprobó y actualizó el expediente técnico para la Obra, que incluyó los 11 602,50 m., con estudios básicos de ingeniería de 2015.

Después de la transferencia de la gestión administrativa 2018, las citadas incoherencias e información no actualizada del expediente técnico se mantuvieron sin ser advertidas, incluso luego de la entrega de terreno, mediante Acta de Entrega de Terreno de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 16**), suscrita por el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

También, no fueron advertidas por el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo[22], así como por el señor Nilton Giovanni Malpartida Moya, residente de obra[23]; asimismo, a excepción del porcentaje de los materiales en la mezcla del

20 Al respecto, el articulo 13° de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala "***13.3** La UF, bajo responsabilidad, no podrá registrar como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, intervenciones que tengan por finalidad realizar gastos de carácter permanente ni fraccionar proyectos de inversión. Asimismo, no podrá registrar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, para servicios o infraestructuras que hayan sido objeto de dichas inversiones, **en un periodo de tres (03) años contados desde que se culminó la ejecución***" (Resaltado agregado).

21 Según el numeral 2 del Documento Técnico, Soluciones Básicas en Carreteas no Pavimentadas, publicada mediante Resolución Directoral n.° 024-2014-MTC/14 de 11 de setiembre de 2014, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2015-MTC/14 de 6 de febrero de 2015, señala "*El mejoramiento de la **vida útil,** está referida a incrementar **el periodo de diseño de 5 años (afirmado) a** 10 años (solución básica)*" (Resaltado agregado).

22 En cumplimiento a sus funciones indicadas en los numerales 4 y 11 del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MPCP de 18 de agosto de 2017, modificada Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 17**).

23 En cumplimiento a sus funciones indicadas en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva MPCP (**Apéndice n.° 11**) entre las cuales establece que "**a)** *El Residente efectuará la primer visita a fin de verificar la compatibilidad del Proyecto respectoal estudio del terreno (...)*" y "**f)** *Si la Obra a ser ejecutada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, tuviera un avance que pudiera ocacionar duplicidad de inversión, el RESIDENTE tiene la obligación de informar a la Gerencia de Infraestructura y Obras antes del inicio de los trabajos, cuantificado el avance del mismo, solicitando el deductivo correspondiente (...)*". Asi como, "*Revisar permanentemente el Expediente Técnico emitiendo informes que permitan que la Entidad, en caso sea necesario, adopte las eventuales medidas correctivas*

afirmado, tampoco fueron advertidos por el señor Klever La Torre Torres, inspector de obra, en el informe de compatibilidad, entregado mediante informe n.° 001-2019-INSP/KLTT de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 19**), el cual quedó sin la atención correspondiente por parte del señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras[24].

Cabe indicar, el numeral 7 del Informe de Compatibilidad, señala que "*se ha podido observar que para la ejecucion de la obra, existe varias partidas no estan bien cuantificadas y otras que no estan contempladas en el expediente tecnico (...)*", siendo las cuatro (4) siguientes:

"***a)*** *Según la PLANILA DE METRADOS del expediente tecnico (...) no contiene una compatibilidad de informacion. De una inspección simpe a lo largo del tramo del proyecto, se ha podido detectar que la existencia de material organico es practicamente, a lo largo de toda la via del proyecto, y no unicamente en las ubicaciones definidas en el expediente tecnico. Ademas, no se ha tomado en cuenta que los tramos donde debe de ampliarse la via, se tendra en las zonas laterales, material organco, por las areas que circundan la via, son todas chacras es decir contienen material organico. Si se toma en cuenta la ejecucion de partidas, generara MAYORES METRADOS que a su vez generara demanda de mayores recursos como: MONC, MATERIALES DE CONSTRUCCION, HM, CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y TIEMPO (...),* ***por lo tanto se sugiere al RESIDENTE DE OBRA que debera cuantificar los MAYORES METRADOS con la finalidad de generar un ADICIONAL DE OBRA*** *(...) y que el nivel freatico en la proresiva (00+00.00 hasta 01+800.00) existen dos agujales que mantiene un espejo de agua por encima de 1.50 mts aprox.*" (Resaltado agregado); con lo cual se evidencian las incoherencias e informacion no actualizada de los documentos que comprende el expediente tecnico, como de los estudios de geotecnia (junio 2015) y topografíco (**Apéndice n.° 15**).

"***b)*** *De modo similar al parrafo anterior, no se ha previsto la posible existencia de areas o zonas dentro de la via, consideradas de baja a mala calidad por existencia de material blando e inapropiado, lo que comunmente conocemos como COLCHONES, que* ***demandara mayores trabajos fuera del presupuesto, mayores insumos,*** *asi como mayores cantidades de horas maquina, y lo que demande su oportunidad*" (Resaltado agregado); con lo cual se evidencian las incoherencias e informacion no actualizada de los documentos que comprende el expediente tecnico, como del estudio de geotecnia (junio 2015) (**Apéndice n.° 15**).

"***c)*** *Segun el PRESUPUESTO DE OBRA aprobado por la ENTIDAD con fecha 31/10/2018, (...)* ***verificando el acceso en la actualidad*** *desde la PROGRESIVA (00+00.00 hasta 11+602.50), en la PROGRESIVA 01+800.00 hasta 11+602.50 se va tener que ensanchar el acceso teniendo en cuenta que e metrado para e ancho considerado según Expediente Tecnico es de: 7.00 mts para una LONGITUD: 11 602.50, por lo tanto se recomienda al RESIDENTE DE OBRA que para el ensanchamiento entre la PROGRESIVA mencionada lineas arriba el ancho deberá ser de: 9.00 a 10.00 mts,debido que existe un grado de contenido de humedad por la falta de drenaje y mantenimiento de la via como la eliminacion de maleza en las laderas del acceso. (...)*
Han sido mal elaborados, la sub partida a la que se refiere es: LIMPIEZA DEL TERRENO CON MAQUINARIA PESADA*, y los recursos son: MONC y Herramientas manuales, no existe en los analisis de precios unitarios maquinaria pesada para realizar dichos trabajos,* ***sin embargo analizando desde el punto de vista tecnico la subpartida de LIMPIEZA DEL TERRENO CON MAQUINARIA PESADA, va a generar otras partidas*** *como ELIMINACION DE MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA, CORTE DE MATERIAL ORGANICO ELIMINACION DE MATERIAL ORGANICO, RELLENO Y COMPACTADO C/MATERIAL DE PRESTAMO*

a fin de obtener una óptima calidad de la Actividad mediante una adecuada ejecución de los trabajos", conforme al inciso III. Descripción Técnica del Servicio, del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Especifica, de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 063-2018-MPCP-CS-AS (**Apéndice n.° 18**).

24 Al respecto, el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, en atención al oficio n.° 0111-2022-CG/OC0477 de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 20**), sobre los actuados de su despacho relacionados al informe n.° 001-2019-INSP/KLTT, con oficio n.° 079-2022-MPCP-GM-GIO de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), no precisó los actuados relacionados al informe n.° 001-2019-INSP/KLTT donde entrega el informe de compatibilidad.
Asimismo, el señor Nilton Giovanni Malpartida Moya, residente de obra, con carta n.° 020-2022-NGMM de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 21**), manifestó que "*no he tenido ni tengo conocimiento de la existencia del informe n.° 001-2019-INSP/KLTT, que nunca he visto tal informe y desconozco su contenido, así como también desconozco si la Entidad dio respuesta a dicho informe y si así fuere, no tengo conocimiento (...)*".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

C/MAQUINARIA, de las cuales ***el Expediente Tecnico no contiene una compatibilidad de informacion,*** *teniendo en cuenta que la ejecucion de partidas NO CONTRACTUALES, generará recursos como: MONC, MATERIALES DE CONSTRUCCION, HM, CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y TIEMPO (...),* ***por lo tanto se sugiere al RESIDENTE DE OBRA que debera cuantificar las partidas NO CONTRACTUALES que la ENTIDAD asumira para su ejecucion*** *y que sera necesario sustentar, teniendo en cuenta que los materiales a utilizarse seran propios de la obra* ***que en un futuro se necesitara elaborar un ADICIONAL DE OBRA*** *por la diferencia de todos los materiales utilizados en obra; con la finalidad de lograr las metas del proyecto"* (Resaltado agregado); con lo cual se evidencian las incoherencias de los documentos que comprende el expediente tecnico, y

"***d)*** *En lo que refiere al PRESUPUESTO DE OBRA aprobado por la ENTIDAD con fecha 31/10/2018, en la partida (...) 02.03.04 CAPA DE AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO (70% HOR. + 30% T.R.), en el ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS DEL PROYECTO (...), en el ITEM 12 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES hace mencion lo siguiente:*
La ***mezcla del afirmado sera de dos insumos (Hormigon 80 + Tierra roja 20)*** *ambos suelos deberan cumplir las especificaciones tecnicas vigentes para estos tipos de proyecto.*
Por lo tanto ***se recomienda al RESIDENTE DE OBRA que se debera mantener las recomendaciones del especialista*** *teniendo en consideracion el INFORME TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD DEL HORMIGON DE LA TIERRA ROJA que deberan cumplir todas las especificaciones tecnicas vigentes aporbadas por esta inspeccion con la finalidad de cumplir las exigencias del Expediente Tecnico"* (Resaltado agregado); con lo cual se corroboran las incoherencias de los documentos que comprende el expediente tecnico.

A pesar de todo ello, lejos de realizar las acciones necesarias para corregir y actualizar el Expediente Técnico, a efectos que las citadas incoherencias e información no actualizada no repercutan en la ejecución de la Obra, el gerente de Infraestructura y Obras, el subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, el inspector de obra y el residente de obra dieron inicio a la Obra el 1 de marzo de 2019, con el antedicho expediente técnico; lo que ocasionó la duplicación del uso de recursos públicos en el tramo que intervino la Municipaliada Distrital de Manantay de S/ 520 445,25 solo en la estructura del pavimento, se usurpe funciones de competencia del Gobierno Regional de Ucayali, en el tramo que se reclasificó a ruta departamental o regional, y no se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra, al colocarse el afirmado con mezcla de Hormigón 70% + Tierra roja 30%.

b) En el año 2019 se Ejecutó la Obra por Administración Directa sin ajustarse al marco normativo aplicable y sin la correcta utilización de los materiales.

A pesar de las incoherencias e información no actualizada del expediente técnico, se realizaron los requerimientos de los recursos, para contratación de servicios[25] y adquisición de bienes, que se utilizaran para la ejecución de la Obra por Administración Directa, como de los servicios siguientes:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

25 Entre ellos, del residente de obra, supervisor de obra y maquinarias, a pesar que el numeral 1 del artículo 1° de las normas que regula la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, aprobado con Resolución de Contraloria n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, establece que "***1.*** *Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad deben contar con (...) el personal técnico administrativo y los equipos necesarios*".
Asimismo, el artículo 59° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que "***a)*** *Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes*".
Además, conforme al artículo 5° de la Directiva MPCP (**Apéndice n.° 11**), que considera "***5.11*** *Recursos humanos técnicos y administrativos calificados con especialización en diferentes tipos de obras civiles y los no especializados sean sificientes*" y "***5.12*** *Capacidad técnico – operativa que incluye, organización, personal, maquinaria y equipo necesario*".

Cuadro n.° 1
Procedimiento de selección para alquiler de maquinarias responsables de la obra de la Obra por administración directa

Proceso de Selección	Descripción del Objeto	Observación
AS-SM-58-2018-MPCP-CS-AS-1	Contratación de Servicio de **Alquiler de Maquinaria** para la Ejecución de la Obra Mejoramiento de la Via de Acceso Km 15 C.F.B.-Margen Izquierda hasta el Caserio Túpac Amaru, (...) - Administración Directa	Se suscribe el Contrato de Servicios n.° 015-2018-MPCP de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**), con INVERSIONES PADRE ABAD M & M E.I.R.L., por S/ 250 584,80 y plazo de 150 días calendario, para alquiler de **camión cisterna 4x2 (agua) y camión volquete de 15 m³**
AS-SM-62-2018-MPCP-CE-1	Contratación de un **Supervisor** en la Obra Mejoramiento de la Via de Acceso Km 15 C.F.B.-Margen Izquierda hasta el Caserio Túpac Amaru, (...) - Administración Directa	Mediante Acta de Desierto de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), se declara desierto el procedimiento de selección
AS-SM-63-2018-MPCP-CS-1	Contratación de un **Residente** en la Obra Mejoramiento de la Via de Acceso Km 15 C.F.B.-Margen Izquierda hasta el Caserio Túpac Amaru, (...) - Administración Directa	Se suscribe el Contrato de Servicios n.° 014-2018-MPCP de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), con MALPARTIDA MOYA NILTON GIOVANNI, por S/ 55 500,00 y plazo de 180 días calendario.

Fuente: Docuemtos publicados en el SEACE
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, realizaron actos administrativos para la ejecución de la Obra por administración directa, sin aplicar su propia Directiva MPCP (**Apéndice n.° 11**); así como actos administrativos que no se delegaron[26] mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MPCP de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 24**), modificada con Resolucion de Alcaldia n.° 267-2019-MPCP de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 24**), puesto que las facultades delegadas refieren a obras ejecutadas por administración indirecta (obras por contrata)[27], al indicar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28] (RLCE) (**ver cuadro n.° 2**), puesto que la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, establece un conjunto de disposiciones que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa.

Cuadro n.° 2
Facultades delegadas a la Gerencia Municipal (GM) y Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO)

Resolucion de Alcaldia n.° 053-2019-MPCP	Resolucion de Alcaldia n.° 267-2019-MPCP
Gerencia Municipal (GM)	
a) Aprobar las resoluciones de Separacion Convencional o Divorcio Ulterior. b) Designar al Comité de Recepcion de obras, **en concordancia en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** c) Atenderá los recrsos de apelacion contra resoluciones expedidas por las gerencias en primera instancia, requiriendo la opinion de la Gerencia de Asesoria previo a resolver, salvo aquellas materias que por mandato de la Ley son de competencia indelegable del Despaco de Alcaldia y del Concejo Municipal. d) Aprobar directivas orientadas a implementar normas y procedimientos administrativos necesarios para la adecuada conduccion de la administracon municipal. e) Evaluar y resolver los asuntos de su competencia funcional.	1. Designar al Comité de Selección, qe tendra a su cargo la realizacion de procedimiento de selección para la contratacion de eecucion de obras, de acerdo a la **Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**. 2. Aprobar los expedientes de contrataciones aprobacion de bases de los procedimientos de selección para la contratacion de eecucion de obras, consultoria en general y consltoria de obras, qe onvoque la Entidad, **en el marco de Ley de Contrataciones del Estado y s Reglamento; asi como las directivas establecidas por el OSCE.** 3. Aprobar las resoluciones de Separacion Convencional o Divorcio Ulterior. 4. Designar al Comité de Recepcion de obras, **en concordancia en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. 5. Atenderá los recrsos de apelacion contra resoluciones expedidas por las gerencias en primera instancia, requiriendo la opinion de la Gerencia de Asesoria previo a resolver, salvo aquellas materias que por mandato de la Ley son de competencia indelegable del Despaco de Alcaldia y del Concejo Municipal. 6. Aprobar directivas orientadas a implementar normas y procedimientos administrativos necesarios para la adecuada conduccion de la administracon municipal. 7. Evaluar y resolver los asuntos de su competencia funcional.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

26 Al respecto, conforme al articulo 68° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "*El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado (...)*".

27 La única excepción es el literal d) del articulo tercero de la Resolución de Alcaldia n.° 053-2019-MPCP, que refiere a obras ejecutadas por administración directa, la misma que se eliminó en la Resolución de Alcaldia n.° 267-2019-MPCP.

28 La Ley de Contrataciones del Estado (LCE) tiene por finalidad "*establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados* **en las contrataciones de** *bienes, servicios y* **obras** *(...)*" (Resaltado agregado), y se aplica "*a* ***contrataciones que deben realizar las Entidades*** *y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que,* ***para proveerse de*** *bienes, servicios u* ***obras,*** *asumen el pago con fondos públicos*" (Resaltado agregado), conforme al articulo 1° y numeral 3.3 del articulo. 3° de la LCE, respectivamente.

Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO)	
a) Aprobar y suscribir las resoluciones que aprueban los expedienteds tecnicos de obras.	1. Aprobar y suscribir las resoluciones que aprueban los expedienteds tecnicos de obras.
b) Aprobar la liquidacion de obra y consultoria de obras, **conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**	2. Aprobar la liquidacion de obra y consultoria de obras, ampliaciones de plazo y mayores gastos generales, **conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
c) Efectuar las comunicaciones que resulten pertinentes frente al posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, **correspondiente a la ejecucion de obras conforme a lo normado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**	3. Efectuar las comunicaciones que resulten pertinentes frente al posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, **correspondiente a la ejecucion de obras conforme a lo normado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
d) Aprobar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores gastos generales, de los servicios de consultoria en general relacionadas a la ejecucion de obras y servicio de consutoria **de obras ejecutadas por administracion directa e indirecta. (*)**	
e) Determinar y aplicar penalidades contractuales, de los procedimientos de selección referidos a la ejecucion de las obras, estudios de preinversion relacionadas a la ejecucion de obras y consultorias de las obras.	4. Determinar y aplicar penalidades contractuales, de los procedimientos de selección referidos a la ejecucion de las obras, estudios de preinversion relacionadas a la ejecucion de obras y consultorias de las obras.
f) Realizar cualquier acto administrativo **referido al periodo de garantia** de la obra (vicios ocutos, cumplimiento o vigencia de garantias entre otros), servicios de consultoria en general relacionados a la ejecucion de obras y servicios de consltoria de obras.	5. Realizar cualquier acto administrativo **referido al periodo de garantia** de la obra (vicios ocutos, cumplimiento o vigencia de garantias entre otros), servicios de consultoria en general relacionados a la ejecucion de obras y servicios de consltoria de obras.
g) Preparar, conservar y custodiar los expedientes de contratacion de los procedimientos de contratacion de obras y consultoria de obas.	6. Preparar, conservar y custodiar los expedientes de contratacion de los procedimientos de contratacion de obras y consultoria de obas.
h) Evaluar y resolver los asuntos de su competencia funcional.	7. Evaluar y resolver los asuntos de su competencia funcional.

Fuente: Resolucion de Alcaldia n.° 053 y 267-2019-MPCP de 8 de enero y 26 de abril de 2019, respectivamente
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) La única delegacion que referia "*obras ejecutadas por administracion directa*" fue eliminada en la modificacion realizada con la Resolucion de Alcaldia n.° 267-2019-MPCP.

Es importante señalar, el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras[29], con memorando múltiple n.° 006-2019-MPCP-GM-GIO de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 20**), hizo llegar para conocimiento y/o aplicación, a la Subgerencia Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo (SGOSLA) y a la Subgerencia de Estudios Proyectos (SGEP), la Directiva MPCP y precisó que "*son de uso obligatorio en el desempeño de sus funciones*".

b.1. Designación de los Inspectores de Obra, incumpliendo los requisitos y sin ajustarse a la Directiva MPCP

En el numeral 7.8 del artículo 7° de la Directiva MPCP[30], establece que el Inspector de obra es un funcionario o servidor calificado de la Entidad, servidor civil[31], designado mediante Resolución de Alcaldía, para "*estar a cargo de la obra; responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución y cumplimiento de la obra a ejecutarse*", además en el artículo 10° precisa que "*d) la participación en la obra es a dedicación exclusiva y tiempo completo*".

Al respecto, la SGOSLA, consideró que el profesional responsable de la correcta

29 El artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018 (**Apéndice n.° 17**), establece que entre las funciones de la GIO el "***20.*** *Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego (...)*".

30 **Artículo 7.- Definiciones,** de la Directiva MPCP.
"*(...)*
7.8 Inspector de Obra.- *Funcionario o servidor calificado de la Entidad, colegiado y habilitado como ingeniero o Arquitecto, propuesto por la Sub gerencia de Obras, Supervicion, Liquidación y Archivo, siendo su designación por Resolución de Alcaldia, para estar a cargo de la obra; responsable de velar directa y permanentemente por la coprrecta ejecución y cumplimiento de obra a ejecutarse.*
(...)"

31 De acuerdo al literal i) del Articulo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, la expresión **servidor civil** hace referencia a los servidores del régimen de la Ley del Servicio Civil organizados en los grupos de funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Asimismo, comprende también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el mencionado Reglamento General.
Asimismo, de acuerdo al literal c) del Articulo 165° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la modalidad **Contratación directa** refiere aquella en donde no se requiere un concurso público de mérito para la contratación, de acuerdo a lo previsto en la citada Ley, la cual procede conforme al articulo 178° del mencionado Reglamento General.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ejecución y cumplimiento de la obra a ejecutarse, debía tener como requisito ser "*ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado; con experiencia mínima de dos (2) años de ejercicio profesional en supervisión de obras (...) estudios de diplomados en la Especialidad*" [32], según el término de referencia adjunto al informe n.° 032-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 9 de enero de 2019 (expediente interno n.° 0640-2019) (**Apéndice n.° 25**), requisitos que previa conformidad fueron tramitadas por la GIO.

Siendo importante señalar que, al menos el gerente de Asesoría Jurídica y el Alcalde tomaron conocimiento que no se aplicó la Directiva MPCP al tramitarse el informe n.° 032-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 9 de enero de 2019 (expediente interno n.° 0640-2019)[33] (**Apéndice n.° 25**), referente a la contratación del ingeniero supervisor para la Obra, del cual se proyectó y se dio V°B° a un Contrato de Consultoría de Obras (**ver imagen n.° 4**), el mismo que no llegó a suscribirse ni generó efectos, según el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoría Jurídica, quien al tomar conocimiento que "*la referida obra era por administración directa y no correspondía contratar un supervisor, sino designar un inspector*", explicó al Titular del Pliego los aspectos legales relevantes antes descritos, habiéndose dispuesto devolver a la GIO el expediente[34]; todo ello sin que se adopten acciones que garanticen la aplicación de la Directiva MPCP y eviten en lo sucesivo el incumplimiento de la misma.

Imagen n.° 4
Consulta de expediente interno n.° 0640-2019



Fuente: Sistema de Tramite documentario de la Entidad (5/08/2022)
Se indicó en la observación que se remitió proyecto de contrato, con V°B°, contrato de consultoría de obra.

Sin embargo, lejos de hacer cumplir los requisitos antes señalados y lo establecido en la Directiva MPCP, el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, mediante Resolución Gerencial n.° 002-2019-MPCP-GIO de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 26**), designó de forma temporal como inspector de obra, en dos (2) obras[35], al Arquitecto Julio Cesar Chumbiauca Castañeda[36], subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo; es decir, no designó a un ingeniero civil.

Luego de concluida la designación en el antedicho cargo del Arquitecto Julio Cesar

32 Requisitos de calificación que ya habían sido incluidos en las bases integradas de la AS-SM-62-2018-MPCP-CE-1, con objeto de la Contratación de servicios de **Supervisor** para Obra, declarado desierto mediante Acta de Desierto de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**).

33 En atención al oficio n.° 005-2022-MPCP-OCI-KM15 A CTA de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 25**), el señor Justiniano Edwin Tello Gonzales, gerente Municipal, presentó con la carta n.° 056-2022-MPCP-ALC-GM de 19 agosto de 2022 (**Apéndice n.° 25**), el informe n.° 149-2022-MPCP-GIO-OEC de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 25**), informe n.° 061-2022-MPCP-GM-GAJ de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 25**), informe n.° 003-2022-SEC.ALC de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

34 Conforme al numeral 1.3, 1.4 y 1.5 del informe n.° 061-2022-MPCPO-GM-GAJ de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

35 De la presente Obra auditada y para la obra "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en los parques de los Asentamiento Humanos: A.H. Antonio Marino Panduro, A.H. Virgen de Guadalupe y A.H. Monitor Huáscar, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo – departamento de Ucayali".

36 Designado en el cargo de subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-MPCP de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 26**).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Chumbiauca Castañeda[37], a pesar del memorando múltiple n.° 006-2019-MPCP-GM-GIO (**Apéndice n.° 20**), el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, designó de forma temporal como inspector de obra[38] al señor Klever La Torre Torres, con Resolución Gerencial n.° 019-2019-MPCP-GIO de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 27**), quien asumió funciones desde el 1 de marzo[39] hasta el 31 de marzo de 2019[40], adicionales a sus funciones como subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo[41]; incumpliendo nuevamente el artículo 6° de la Directiva MPCP (**Apéndice n.° 11**), al disponer el inicio y ejecución de obra careciendo de un inspector de obra de modo directo y permanente, más aun si el mismo gerente de Infraestructura y Obras, designó también al señor Klever La Torre Torres como inspector de obra en una segunda obra[42], mediante Resolución Gerencial n.° 024-2019-MPCP-GIO de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 27**).

Asimismo, la señora Genma Natalia Quevedo Rodríguez, asesora legal GIO, no aplicó la Directiva MPCP, cuando elaboró y dio visto bueno a la Resolución Gerencial n.° 002-2019-MPCP-GIO, para cumplir con lo solicitado en el informe n.° 036-2019-MPCP-GM-GIO de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 26**); así como de la Resolución Gerencial n.° 019-2019-MPCP-GIO.

Cuadro n.° 3
Requisitos para el responsable de velar por la correcta ejecución y cumplimiento de la Obra

Del Término de referencia del informe n.° 032-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA	Del Término de referencia del informe n.° 496-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA	Modificación relevante
- Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado; con experiencia mínima de dos (2) años de ejercicio profesional en supervisión de obras - Estudios de diplomados en la Especialidad. - Disponibilidad inmediata. - Disponibilidad de tiempo a 100%	a) Título profesional de Ingeniería civil, con una antigüedad de 2 años, Registro del colegio profesional correspondiente y certificado de habilidad para ejercer la profesión vigente. b) Nivel académico requerido: Título universitario, registrado en SUNEDU. c) Experiencia profesional específica: No menor a 1 año, en inspectoría y supervisión de obras públicas. d) No tener impedimento de contratar con el Estado.	Se reduce la experiencia de mínima dos (2) años a no menor a un (1) año Se agrega la experiencia en inspectoría. Se elimina los estudios de diplomado

Fuente: Términos de referencia del informe n.° 032 y 496-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA.
Elaborado por: Comisión Auditora

Después, el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, a través del informe n.° 496-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 30**), modificó los requisitos del responsable de velar por la correcta ejecución y cumplimiento de la Obra (**ver cuadro n.° 3**), refiriendo la contratación de un coordinador de obra n.° 2, y sin aplicar la Directiva MPCP, a través de la carta n.° 210-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 29**), designó como inspector de obra al señor Luis Alberto Gonzales Navarro, proveedor

37 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPCP de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 26**).

38 Previa recomendación de Recomposición del señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 251-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 27**).

39 Suscribió como Inspector de obra el Acta de Entrega de Terreno de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 16**) y el asiento n.° 009 del cuaderno de obra de 9 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 28**).

40 Suscribió como Inspector de obra el asiento n.° 029 del cuaderno de obra de 30 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 28**), último asiento del inspector en marzo de 2019.

41 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 144-209.MPCP-ALC de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 26**), a partir de 19 de febrero de 2019.

42 Correspondiente a la obra "Mejoramiento del camino vecinal (desde el Caserío Santa Rosa hasta el Caserío 7 de Junio), ruta UC-560 y R-07, Puerto Callao, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo - departamento de Ucayali", Etapa II - Protección de taludes, código SNIP 383316.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

contratado por Ordenes de Servicio[43] sin vínculo laboral con la Entidad[44], quien asumió funciones desde el 2 de abril[45] hasta el 31 de julio de 2019[46], designación que no fue observada por el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

Cuadro n.° 4
Experiencia del señor Luis Alberto Gonzales Navarro como Inspector o Supervisor

N°	Cargo	Obra	Periodo	Superposición o traslape
1	Inspector de obra (*)	Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado de Inahuaya – distrito de Inahuaya	Enero 2010 – enero 2011 (13 meses)	Con la obra: 2 (de febrero 2010 a enero 2011), 3 y **4** (de octubre 2010 a enero 2011), **5** (de Noviembre 2010 a enero 2011), 6 (de setiembre 2010 a enero 2011)
2	Inspector de obra (*)	Mejoramiento del malecón Coronel Portillo y calles Bolognesi, Requena, Libertad y Mariátegui – Orellana – distrito de Vargas Guerra	Febrero 2010 – febrero 2011 (13 meses)	Con la obra: 1 (de febrero 2010 a enero 2011), 3 (de octubre 2010 a enero 2011), 4 (de octubre 2010 a febrero 2011), 5 (de Noviembre 2010 a enero 2011), 6 (de setiembre 2010 a enero 2011)
3	Inspector de obra (*)	Rehabilitación y equipamiento del puesto de salud II – Inahuaya, distrito de Inahuaya	Octubre 2010 – enero 2011 (4 meses)	Con la obra: 1, 2, 4 y 6 (de octubre 2010 a enero 2011), **5** (de Noviembre 2010 a enero 2011)
4	Inspector de obra (*)	Mejoramiento de los espacios deportivos del distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto	Octubre 2010 – julio 2011 (8 meses)	Con la obra: 1, 3 y 6 (de octubre 2010 a enero 2011), 2 (de octubre 2010 a febrero 2011), 5 (de Noviembre 2010 a enero 2011), 7 (de junio a julio 2011), 8 (julio 2011)
5	Inspector de obra (*)	Instalación del sistema de agua potable y del alcantarillado de Canaan de Cachiyacu, distrito de Contamana	Noviembre 2010 – enero 2011 (3 meses)	**Con la obra: 1, 2, 3, 4 y 6 (de noviembre 2010 a enero 2011)**
6	Inspector de obra (*)	Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado de Tiruntan – distrito Padre Márquez	Setiembre 2010 – enero 2011 (5 meses)	Con la obra: 1 y 2 (de setiembre 2010 a enero 2011), 3 y 4 (de octubre 2010 a enero 2011), 5 (noviembre 2010 a enero 2011)
7	Inspector de obra	Construcción de cerco perimétrico de la planta de tratamiento de Canaan de Cachiyacu, distrito de Contamana	Junio 2011 – julio 2011 (2 meses)	Con la obra: 4 (de junio a julio 2011), 8 (julio 2011)
8	Inspector de obra	Rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado de Orellana – distrito de Vargas Guerra	Julio 2011 – agosto 2011 (2 meses)	Con la obra: 4 y 7 (julio 2011)
9	Supervisor de obra	Instalación de la losa multiusos en la comunidad de Nueva Peneya, distrito de Teniente Manuel Clavero – provincia de Putumayo – departamento de Loreto	Noviembre 2017 – enero 2018 (3 meses)	En el CV se registra que de diciembre 2017 a agosto 2018 tenia el cargo de gerente de Infraestructura de la Municipalidad distrital de Yarinacocha

Fuente: Curriculo vitae del señor Luis Alberto Gonzales Navarro.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) En el Currículo vitae indica que en el periodo de **marzo 2010 a abril 2011**, tenia el cargo de jefe de Oficina Sub regional de Ucayali para el Gobierno Regional de Loreto, lo cual no garantice su correcta participación como inspector de obra.
Se observa cargos de inspector entre enero 2010 a agosto 2011 en 8 obras, realizadas mínimo 2 obras en forma simultánea de febrero 2010 a febrero 2011(13 meses) y luego de junio a julio de 2011 (2 meses), siendo hasta de 6 obras a la vez entre noviembre de 2010 a enero 2011 (3 meses). Y del cargo de Supervisor realizada mientras ocupaba, en una región diferente (como Loreto y Ucayali), un cargo una municipalidad (2 meses)

Al respecto, de la revisión del Currículo vitae del señor Luis Alberto Gonzales Navarro, miembro del Colegio de Ingenieros del Perú desde 14 de diciembre de 2009, se observa que la modificación se ajusta a la experiencia del citado profesional, puesto que desde que es colegiado (14/12/2009) registra más experiencia como inspector que como

43 Durante el periodo de abril a julio de 2019, según los requerimientos de la SGOSLA y la GIO que originaron las Ordenes de Servicio n.° 4209, 4893, 5964 y 7172 de 3 y 22 de mayo, 21 de junio y 18 de julio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 30**).
Pagados con Comprobantes de Pago n.° 6636, 7436, 9310 y 10999 de 14 y 30 de mayo, 28 de junio y 25 de julio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 30**).

44 Se formaliza el inicio del vínculo entre el servidor civil y la entidad pública ya sea con la emisión de una Resolución Administrativa o con la firma de un contrato, dependiendo al grupo que corresponda, debiendo cumplir con el Artículo 180.- Requisitos formales para el inicio del vinculo de servidores civiles, del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

45 A pesar que recibió la carta n.° 210-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA el 16 de abril de 2019 a las 3:15 pm (**Apéndice n.° 29**), suscribió el asiento n.° 033 del cuaderno de obra de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 28**).

46 Suscribió como Inspector de obra el asiento n.° 221 del cuaderno de obra de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

supervisor, las cuales validaron, a pesar de ejecutarse simultáneamente varias obras[47] (**ver cuadro n.° 4**), es decir, sin la modificación no habría cumplido el mínimo de 2 años de experiencia en supervisión de obras.

Es importante señalar, la inobservancia de la Directiva MPCP para designar al inspector de obra no fue advertida por el Alcalde y el Gerente Municipal, al tramitar el informe n.° 1055-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 31**), que adjunta el informe n.° 093-2019-MPCP-SGOSLA/ACC.KM15-CFB-ADM de 28 de junio de 2019[48] (**Apéndice n.° 31**) sobre informe situacional de la Obra, el cual es remitido por el señor Segundo Leonidas Pérez Collazos, Alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 363-2019-MPCP-ALC de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 31**), con V°B° del señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, y del señor Justiniano Edwin Tello Gonzales, gerente Municipal, al coordinador Zonal de la Oficina PROVIAS Descentralizado Ucayali.

De la misma forma, otra vez sin cumplir los requisitos que modificó para el cargo de inspector (**ver cuadro n.° 3**), y sin aplicar la Directiva MPCP, el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante la carta n.° 238-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 33**), designó como inspector de obra al señor Iván Carlos Prentice Pizarro, proveedor contratado por Ordenes de Servicio[49] sin vínculo laboral con la Entidad[50], quien asumió funciones desde el 1 de agosto[51] hasta la culminación de la Obra[52], designación que no fue observada por el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

Al respecto, de la revisión del Currículo vitae del señor Iván Carlos Prentice Pizarro, miembro del colegio de ingeniero de Perú desde 13 de enero de 2016, se observa que registra experiencia como supervisor, en solo una (1) obra (**ver cuadro n.° 5**); es decir, no cumple la experiencia de no menor a 1 año en inspectoría y supervisión de obras públicas.

Cuadro n.° 5
Experiencia del señor Iván Carlos Prentice Pizarro como Inspector o Supervisor

N°	Cargo	Obra	Periodo	Superposición o traslape
1	Supervisor de obra	Mejoramiento de capacidades en gestión comunitaria en la localidad de Rio Blanco – distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martín	13/07/2018 – 27/08/2018 (45 dias)	En el CV se registra que de 05/07/2018 al 19/08/2018 participó como residente de obra en el "Mejoramiento de capacidades en gestión comunitana en la localidad de Túpac Amaru – distrito de Nuevo Progreso – Tocache – San Martin"

Fuente: Curriculo vitae del señor Iván Carlos Prentice Pizarro.
Elaborado por: Comisión Auditora
Se observa que el cargo de supervisor, se realizó en forma simultánea con otra obra del 13/07/2018 al 19/08/2018 (37 dias)

47 El cargo de inspector de obra, que exige participación directa y permanente durante la ejecución de obra, no se puede realizar paralelamente y menos aún en diferentes distritos (como Inahuaya, Vargas Guerra, Contamana y Padre Márquez), pues el ejercicio de dicho cargo supone necesariamente permanencia en la obra.

48 En el literal b) del antecedentes del informe n.° 093-2019-MPCP-SGOSLA/ACC.KM15-CFB-ADM (**Apéndice n.° 31**), señalan los actos administrativos con las que se deginaron a los inspectores de obra al Arq. Julio Cesar Chumbiauca Castañeda, al señor Klever La Torre Torres y al señor Luis Alberto Gonzales Navarro.

49 Durante el periodo de agosto a diciembre de 2019, según los requerimientos de la SGOSLA y la GIO que originaron las Ordenes de Servicio n.° 8079, 8952, 9628, 10249 y 11385 de 22 de agosto, 23 de setiembre, 22 de octubre, 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 34**).
Pagados con Comprobantes de Pago n.° 13062, 14444, 16201, 16964 y 18338 de 6 de setiembre, 1 de octubre, 4 y 22 de noviembre y 30 de diciembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 34**).

50 Debiendo cumplir con el Articulo 180.- Requisitos formales para el inicio del vinculo de servidores civiles, del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

51 Suscribió como Inspector de obra el asiento n.° 223 del cuaderno de obra de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

52 Suscribió como Inspector de obra el asiento n.° 446 del cuaderno de obra de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), último asiento del cuaderno de obra, Pliego de Observaciones de 7 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**) y Acta de Recepción de Obra de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
JEFE

En consecuencia, el gerente de Infraestructura y Obras, la asesora legal de la GIO y el subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, no cumplieron lo establecido en la Directiva MPCP para la designación del inspector de obra, más aun si la designación del inspector de obra por administración directa no fue delegada a la Gerencia de Infraestructura y Obras[53], y la designación del subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo no garantizó la dedicación exclusiva y a tiempo completo en la Obra, ni la imparcialidad en su accionar[54], incluso se designó a proveedores que no cumplieron lo requerido por la SGOSLA, lo que ocasionó el favorecimiento en la contratación de los proveedores y no se garantice la correcta ejecución y cumplimiento de la Obra.

Es importante señalar, para la ejecución de la Obra a través del Contrato de Servicios n.° 014-2018-MPCP de 20 de diciembre de 2018[55] (**Apéndice n.° 15**) se contrató como residente de obra al proveedor[56] Nilton Giovanni Malpartida Moya, quien asumió las funciones desde el 1 de marzo[57] hasta el 30 de junio de 2019[58]. Luego, el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, inobservando la Directiva MPCP[59], mediante memorando n.° 061-2019-MPCP-GM-GIO de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 42**), designó como residente de obra – interino al señor Klever La Torre Torres, quien asumió funciones, después de haber sido inspector de obra, desde el 3 de julio[60] hasta el 31 de julio de 2019[61]. Después, el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, y sin sustentar sus razones de cese como residente de obra - interino[62], a través de la carta n.° 239-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 43**), designó como residente de obra al señor Luis Alberto Gonzales Navarro, proveedor contratado por Ordenes de

53 La carta n.° 035-2022-MPC-ALC-GM de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 38**), señala que "*(...) conforme se puede colegir de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MPCP de 8 de enero de 2019, no fue delegada a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la designación del Inspector de Obra*".

54 El subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, mientras asume el cargo de Inspector de obra (juez y parte), influye el accionar del Residente de obra y ejecuta acciones a favor de si mismo como Inspector de obra.

55 Al cual se le generó la Adenda n.° 01 al Contrato de Servicios n.° 014-2018-MPCP Reg. n.° 008-2019-MPCP de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y la Adenda n.° 02 al Contrato de Servicios n.° 014-2018-MPCP Reg. n.° 022-2019-MPCP de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 41**).

56 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define "***Proveedor:*** *La persona natural o juridica que vende o arrienda bienes, presta servicios en general, consultoría en general, consultoria de obra o ejecuta obras*".

57 Suscribió como Residente de obra el Acta de Entrega de Terreno de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 16**) y el asiento n.° 001 del cuaderno de obra de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 28**).

58 Suscribió como Residente de obra el asiento n.° 166 del cuaderno de obra de 30 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**), y por motivo de su renuncia, mediante carta n.° 124-2019-NGMM de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 39**) (expediente externo n.° 29590-2019), se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 385-2019-MPCP de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 39**) que resuelve el Contrato de Servicios n.° 014-2018-MPCP con efectividad a partir del 1 de julio de 2019.

59 Sobre el particular es importante indicar que el articulo 23° de la Directiva MPCP (**Apéndice n.° 8**) establece "*23.2 De la Gerencia de Infraestructura y Obras (...) Garantizar la permanencia en el cargo del responsable de la obra hasta su recepción, no pudiendo ser reemplazado, salvo por las razones descritas en el Artículo 12° de la presente Directiva*".

60 A pesar que el memorando n.° 061-2019-MPCP-GM-GIO de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 42**), señala que "*a raíz de la renuncia (...) mediante carta n.° 124-2019-NGMM (...) deberá asumir la RESIDENCIA (...) a partir de la fecha hasta la contratación del mismo*", es decir, desde el 3 de julio de 2019, suscribió el asiento n.° 170 del cuaderno de obra de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

61 Suscribió como Residente de obra el asiento n.° 220 del cuaderno de obra de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

62 De conformidad a lo establecido en el articulo 12° de la Directiva MPCP (**Apéndice n.° 11**).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Servicio[63] sin vínculo laboral con la Entidad[64], quien asumió funciones, inmediatamente después de estar como inspector de obra, desde el 1 de agosto[65] hasta la culminación de la Obra[66].

b.2. Ampliaciones de plazo, sin ajustarse a la Directiva MPCP por días sin sustento.

El numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva MPCP[67], establece que la ampliación de plazo se otorga mediante resolución de alcaldía, mencionando los casos para la aprobación, además, de las responsabilidades por postergaciones injustificadas señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14° de la citada directiva.

La Obra inició el 1 de marzo de 2019, con el plazo de ejecución de 150 días calendario, y se programó su culminación el 28 de julio de 2019.

Sin embargo, tres (3) días antes que termine la Obra (28/07/2019), el señor Klever La Torre Torres, como residente de obra, con carta n.° 001-2019-MPCP-RO/KLTT de 24 de julio de 2019 (expediente interno n.° 18473-2019) (**Apéndice n.° 46**), pese que con los asientos del cuaderno de obra sustentó treinta y ocho (38) días de lluvia[68], solicitó ampliación de plazo n.° 01 por sesenta (60) días calendarios, al cual el señor Luis Alberto Gonzales Navarro, inspector de obra, con informe n.° 058-2019-MPCP-INSP/LAGN de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 46**), y según las precipitaciones registradas por SENAMHI, sugirió otorgar la ampliación de plazo n.° 01 por cincuenta y dos (52) días calendarios, a pesar que 15 días no cuentan con anotaciones en el

63 Durante el periodo de agosto a noviembre de 2019, según los requerimientos de la SGOSLA y la GIO que originaron las Ordenes de Servicio n.° 7381, 9085, 9175 y 10731 de 6 de agosto, 27 de setiembre, 11 de octubre y 22 de noviembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 44**).
Pagados con Comprobantes de Pago n.° 13464, 15329, 16609 y 17697 de 11 de setiembre, 11 de octubre, 14 de noviembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 44**).
Asimismo, en diciembre de 2019 prestó servicios para la Entidad como residente de obra en la obra "Construcción de nicho, en el Cementerio General de Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", código SNIP 2453219 – **Administración Directa (Primera Etapa)**, según Orden de Servicio n.° 11500 de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 45**); pagado con Comprobante de Pago n.° 18218 de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 45**). Según el codigo INFOBRAS 120550, reemplazó al señor Klever La Torre Torres (del 13/11/2019 al 9/12/2019) en el cargo de Residente de obra (del 10/12/2019 al 5/01/2020), luego es reemplazado.

64 Se formaliza el inicio del vínculo entre el servidor civil y la entidad pública ya sea con la emisión de una Resolución Administrativa o con la firma de un contrato, dependiendo al grupo que corresponda, debiendo cumplir con el Articulo 180.- Requisitos formales para el inicio del vínculo de servidores civiles, del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

65 Suscribió como Residente de obra el asiento n.° 222 del cuaderno de obra de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

66 Suscribió como Residente de obra el asiento n.° 445 del cuaderno de obra de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), Pliego de Observaciones de 7 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**) y Acta de Recepción de Obra de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

67 **Artículo 14.- Sobre el Plazo de Ejecución de la Obra,** de la Directiva MPCP.
"*(...)*
14.3 Toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el Titular de la Entidad, *previa sustentación escrita de los responsables de la Gerencia de Administración y Finanzas o de la Gerencia de Infraestructura y Obras, si la causal es de su competencia y solo estará justificado cuando afecte la ruta critica* ***y está vigente el plazo de ejecución****, en los casos siguientes:*
a) Problemas en la efectiva disponibilidad de los recursos presupuestales,
b) Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad,
c) Demoras en la absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados o ampliaciones de metas (adicionales) que afecten el cronograma de ejecución o avance de obra,
d) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, ***se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, datos plano métrico para entidades competentes, etc.***
e) De autorizarse ampliaciones de plazo se actualizará el cronograma de obra y se sustentará los gastos generales que resulten necesarios.
14.4 *Ante postergaciones injustificadas en la ejecución de la obra, corresponde a la Entidad disponer a determinación de responsabilidades exigibles, en su caso, de los profesionales responsables de la Gerencia y/o Subgerencia de Administración y Finanzas e Infraestructura* ***y*** *Obras. Las señaladas deben ser reportadas* ***y*** *cuantificadas de ser el caso, para ser incorporados en la liquidación final de la obra*" (Resaltado agregado).

68 Al respecto, la carta n.° 001-2019-MPCP-RO/KLTT refiere los asientos n.° 01, 02, 05, 07, 08, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 31, 32, 38, 47, 50, 56, 58, 61, 69, 71, 75, 81, 83, 85, 87, 91, 95, 111, 117, 122, 138, 144 y 135 (el contenido corresponde al asiento n.° 188), entre el 1 de marzo al 11 de julio de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la obra (**ver cuadro n.° 6**); siete (7) días después[69] y sin advertir lo antes señalado el señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 1246-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, continuó con el trámite de ampliación de plazo n.° 01 por los 52 días calendarios declarándola procedente.

Cuadro n.° 6
Fechas que no sustentan la afectación de la ruta crítica para la ampliación de plazo n.° 01

N°	Fecha señaladas	Precipitación, SENAMHI	Comentario
1	5/03/2019	0,3 mm	El asiento n.° 004 del Residente (**Apéndice n.° 28**), se anotó "*(...) finalizando los trabajos sin ninguna novedad alguna*", el Inspector No realizó asientos.
2	10/03/2019	14,3 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 9 pasa al 11 de marzo (asientos n.° 9 y 10) (**Apéndice n.° 28**), es decir, No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos, cae domingo.
3	23/03/2019	0,7 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 22 pasa al 25 de marzo (asientos n.° 23 y 24) (**Apéndice n.° 28**), es decir, No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos.
4	25/03/2019	0,4 mm	El asiento n.° 024 del Residente (**Apéndice n.° 28**), se anotó "*(...) los trabajos se realizaron con total normalidad*", el inspector No anotó que el día fuera afectado por lluvia ni por la saturación de suelos en su asiento n.° 025 (**Apéndice n.° 28**).
5	28/03/2019	42,7 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 27 pasa al 30 de marzo (asientos n.° 27 y 28) (**Apéndice n.° 28**), es decir, No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos.
6	29/03/2019	28,8 mm	
7	24/04/2019	115,5 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 23 pasa al 26 de abril (asientos n.° 57 y 58) (**Apéndice n.° 28**), es decir, No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos.
8	1/05/2019	8,5 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 30 de abril pasa al 2 de mayo (asientos n.° 64 y 65) (**Apéndice n.° 28**), es decir, No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos.
9	5/05/2019	0,9 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 4 pasa al 6 de mayo (asientos n.° 70 y 71) (**Apéndice n.° 28**), es decir, No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos, cae domingo.
10	12/05/2019	65,5 mm	El asiento n.° 082 del inspector (**Apéndice n.° 28**), No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos, cae domingo.
11	19/05/2019	0,9 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 18 pasa al 20 de mayo (asientos n.° 94 y 95) (**Apéndice n.° 28**), es decir, No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos, cae domingo.
12	2/06/2019	16,1 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 1 pasa al 3 de junio (asientos n.° 119 y 120) (**Apéndice n.° 28**), es decir, No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos, cae domingo.
13	9/06/2019	22,5 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 8 pasa al 10 de junio (asientos n.° 131 y 132) (**Apéndice n.° 32**), es decir, No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos, cae domingo.
14	16/06/2019	49,9 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 15 pasa al 17 de junio (asientos n.° 143 y 144) (**Apéndice n.° 32**), es decir, No se anotó que el día fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos, cae domingo.
15	9/07/2019	- - (*)	En los asiento n.° 184 del Residente y 185 del inspector (**Apéndice n.° 32**), anotaron avances y No que el día fuera afectado por lluvia ni por la saturación de suelos.

Fuente: Documentacion de la ampliacion de plazo n.° 01 y asientos del cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Se adjunto la Constancia de Ocurrencia de Lluvias de 9 de junio y 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 46**), suscrita por autoridades de los caserios Belen y Tupac Amaru para sustentar precipitaciones de julio 2019.

La gerencia de Infraestructura y Obras (GIO), a 10 días de terminado el plazo de la obra, a través de la señora Genma Natalia Quevedo Rodríguez, asesora Legal – GIO, con informe legal n.° 170-2019-GM-GIO-OAL de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, sin advertir que la aprobación de la ampliación de plazo de obras por administración directa ya no se delegó a la GIO[70], opinó se resuelva declarar

[69] Y 5 días después de terminado el plazo de la obra (28/07/2019).

[70] El artículo tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MPCP (**Apéndice n.° 24**), refiere "***d)*** *Aprobar las ampliaciones de plazo (...) obras ejecutadas por administración directa (...)*", la misma que se eliminó al modificarse los artículos de dicha resolución con la Resolución de Alcaldía n.° 267-2019-MPCP (**Apéndice n.° 24**), la cual en su artículo primero señala "*ARTÍCULO TERCERO: (...)* **2.** *Aprobar la (...) ampliación de plazo (...) conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*", es decir, para obras por contrata, puesto que para obras por administración directa corresponde la Resolución de Contraloría

procedente la ampliación de plazo n.° 01 por 52 días calendarios, adjuntó proyecto de resolución que elaboró y dio visto bueno, y el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, sin advertir todo los actuados antes señalados para la ampliación de plazo n.° 01, lo declaró procedente con la Resolución Gerencial n.° 098-2019-GM-GIO de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, "*siendo la nueva fecha de culminación de ejecución de la obra el 18/09/2019*", lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector asciende a S/ 6 874,95.

Por otro lado, pese que al día siguiente de aprobado el adicional de obra n.° 01[71] se remitió el expediente técnico del adicional n.° 01, con carta n.° 245-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 47**), sin advertir que en la Programación de Obras - barras Gantt del expediente técnico original definió para la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) una duración de cuarenta (40) días, el último día del plazo de la Obra el señor Luis Alberto Gonzales Navarro, residente de obra, con informe n.° 031-2019-MPCP-RO/LAGN de 18 de setiembre de 2019 (expediente interno n.° 21408-2019) (**Apéndice n.° 47**), solicitó la ampliación de plazo n.° 02 por sesenta (60) días calendarios, sin sustentarse treinta y cinco (35) días calendarios[72], puesto que con el rendimiento (2 000 m²/día) y metrado (49 532,50 m³) de la única partida del adicional de obra n.° 01, la duración de ejecución resulta veinticinco (25) días[73]; al cual el señor Iván Carlos Prentice Pizarro, inspector de obra, con informe n.° 021-2019-MPCP-INSP/ICPP de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 47**), recomendó aprobar la ampliación de plazo n.° 02 por 60 días calendarios, después y sin advertir lo antes señalado, el señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 1566-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 47**), continuo con el trámite de ampliación de plazo n.° 02 por los 60 días calendarios declarándola procedente.

Luego, a 8 días de terminado el plazo de la obra, la señora Genma Natalia Quevedo Rodríguez, asesora Legal – GIO, con informe legal n.° 213-2019-GM-GIO-OAL de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 47**), sin advertir que la aprobación de ampliación de plazo de obras por administración directa no fue delegado a la GIO, opinó se resuelva declarar procedente la ampliación de plazo n.° 02 por 60 días calendarios, adjuntó el proyecto resolución que elaboró y dio visto bueno, y el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, sin advertir todo los actuados antes señalados para la ampliación de plazo n.° 02, lo declaró procedente con la Resolución Gerencial n.° 130-2019-GM-GIO de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 47**), "*siendo la nueva fecha de culminación de ejecución de la obra el 17/11/2019*", lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector asciende a S/ 16 041,55.

De igual manera, dos (2) días antes que termine la obra (17/11/2019), el señor Luis Alberto Gonzales Navarro, residente de obra, con informe n.° 078-2019-MPCP-RO/LAGN de 15 de noviembre de 2019 (expediente interno n.° 26545-2019) (**Apéndice n.° 50**), pese que con los asientos del cuaderno de obra sustentó 8 días de lluvia[74], con información incoherente[75] y fotos sin fechas, solicitó ampliación de plazo n.° 03 por 13

N° 195-88-CG, así como la Directiva MPCP **(Apéndice n.° 11)**.

71 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 469-2019-MPCP de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 48**).

72 Resultado de: 60 - 25 = 35.

73 Resultado redondeado de: Metrado / Rendimiento = 49 532,50 / 2 000,00 = 24,77.

74 Al respecto, el informe n.° 078-2019-MPCP-RO/LAGN refiere los asientos n.° 391, 395, 401, 405, 407, 409, 411y 417, entre el 1 al 15 de noviembre de 2019.

75 El contenido del informe n.° 078-2019-MPCP-RO/LAGN no es coherente con la hora que se recibió (a las 10:11 am.), puesto que en

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

días calendarios[76], al cual el señor Iván Carlos Prentice Pizarro, inspector de obra, con informe n.° 044-2019-MPCP-INSP/ICPP de 19 noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), que refiere en 3 sitios[77] ampliación de plazo n.° 03 por ocho (8) días calendarios, según las precipitaciones registradas por SENAMHI, cuantificó y recomendó otorgar la ampliación de plazo n.° 03 por 13 días calendarios, pese que 4 días no cuentan con anotaciones en el cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la Obra (**ver cuadro n.° 7**), al día siguiente[78] y sin advertir lo antes señalado el señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 1979-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), continuó con el trámite de ampliación de plazo n.° 03 por los 13 días calendarios determinándola procedente.

Cuadro n.° 7
Fechas que no sustentan la afectación de la ruta crítica para la ampliación de plazo n.° 03

N°	Fecha señaladas	Precipitación, SENAMHI	Comentario
1	3/11/2019	22,7 mm	No se realizó asientos en el cuaderno de obra, del 2 pasa al 4 de noviembre (asientos n.° 394 y 395) (**Apéndice n.° 36**), es decir, No se anotó que el dia fuera afectado por la lluvia ni por la saturación de suelos, cae domingo. Además, el asiento n.° 395 de Residente e obra de 4/11/2019, precisa "*(...) teniendo en cuenta que **el día anterior se ha trabajado** en la progresiva Km 10+800,00 - Km 09+850,00 (...)*" (Resaltado agregado)
2	5/11/2019 (*)	0,0 mm	El asiento n.° 397 del Residente (**Apéndice n.° 36**), se anotó "*(...) hoy está programado continuar con los trabajos de conformación de afirmado (...) continuamos estacando los niveles de acabado de afirmado (...)*", el inspector verificó in situ los trabajos mencionados y No anotó que el dia fuera afectado por lluvia ni por la saturación de suelos en su asiento n.° 398 (**Apéndice n.° 36**).
3	8/11/2019	0,0 mm	En los asientos n.° 403 del Residente y 404 del inspector (**Apéndice n.° 36**), anotaron avances y No que el dia fuera afectado por lluvia ni por la saturación de suelos.
4	14/11/2019 (*)	0,0 mm	El asiento n.° 415 del Residente (**Apéndice n.° 36**), se anotó "*(...) hoy continuamos con los trabajos de conformación de la II capa de afirmado (...) entre la progresiva Km 08+200,00 - 08+000,00 (...)*", el inspector No anotó que el día fuera afectado por lluvia ni por la saturación de suelos en su asiento n.° 416 (**Apéndice n.° 36**).

Fuente: Docmentacion de la ampliacion de plazo n.° 03 y asientos del cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) No es el día siguiente de la lluvia registrada por SENAMHI (1, 3, 7, 9, 11 y 12 de noviembre de 2019), no justificó adicionarlo como saturación de terreno, según lo solicito el Residente de obra; se debio mantener el criterio que el Inspector aplico en el informe n.° 044-2019-MPCP-INSP/ICPP para el dia 10/11/2019, que **No** lo **cuantificó como dia afectado**, a pesar que es el dia siguiente de la lluvia, puesto que el 9/11/2019 se registro precipitacion de 1,0 mm, menor que la clasificacion ligera (1,5 ≤ I <3).

La Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO), a 4 días de terminado el plazo de la obra, a través de la señora Genma Natalia Quevedo Rodríguez, asesora Legal – GIO, con informe legal n.° 251-2019-GM-GIO-OAL de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, sin advertir que la aprobación la ampliación de plazo de obras por administración directa ya no se delegó a la GIO, opinó se resuelva declarar procedente la ampliación de plazo n.° 03 por 13 días calendarios, adjuntó proyecto de resolución que elaboró y dio visto bueno, y el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, sin advertir todo los actuados antes señalados para la ampliación de plazo n.° 03, lo declaró procedente con la Resolución Gerencial n.° 163-2019-GM-GIO de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, "*siendo la nueva fecha*

el citado informe precisa "***8. Mediante asiento n.° 417 del cuaderno de obra del residente de Obra de fecha 15.11.2019** (...) También es necesario mencionar a la Inspección, que **horas de la tarde aprox. 03:30 pm** se ha presentado una fuerte precipitación pluvial (lluvia) (...)*", es decir, no es lógico que el informe se presente horas antes de su emisión o de la descripción de los hechos, más aún si primero debió anotar el asiento n.° 417 (después de las 3:30 pm) (**Apéndice n.° 36**) para referirlo de sustento en su informe, imprimirlo, firmarlo y adjuntar documentos (copia del asiento n.° 417, el original de la Constancia de Ocurrencia de Lluvias, el cual señala "*Siendo las 3:20 pm del dia 15 de noviembre de 2019, en el Caserio Túpac Amaru (...)*", entre otros) para presentarlo en horario de oficina de la Entidad (antes de las 4:30 pm).

76 Al respecto, en el informe n.° 078-2019-MPCP-RO/LAGN se indicó "*(...) por lo tanto es necesario que la INSPECCION evalúe nuestra solicitud en donde se justifica que los dias de lluvia comprobados con los **DATO DE SENAMHI** se adicione **UNO** (01) dias calendarios por cada día de lluvia sustentada por esta **RESIDENCIA** (...)*".

77 En la parte introductoria (antes de GENERALIDADES), en la primera viñeta de **ANTECEDENTE** y en el segundo párrafo de la cuarto viñeta de **Como Aspecto de Fondo**, del ANÁLISIS, señala "*Ampliación de Plazo n.° 03 por ocho (8) días calendarios*".

78 Y, tres (3) dias después de terminado el plazo de la Obra (17/11/2019).

de culminación de ejecución de la obra el 30/11/2019", lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector asciende a S/ 1 833,32.

En consecuencia, el gerente de Infraestructura y Obras, la asesora Legal – GIO, no cumplieron lo establecido en la Directiva MPCP para las ampliaciones de plazo, más aún si la aprobación de arnpliación de plazo de obra por administración directa ya no se delegó a la Gerencia de Infraestructura y Obras[79], además, al subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, el inspector de obra y Residente de obra, por declarar procedente o recomendar la aprobación de ampliaciones de plazo de días que no justifican que afectó la ruta crítica; lo cual ocasionó que por los cincuenta y cuatro (54) días calendarios, aprobados sin sustento[80], se paguen por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector ascienden a S/ 24 750,00, puesto que la fecha de culminación de la Obra fue el 30 de noviembre de 2019, según asiento n.° 445 y 446 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.° 8
Pagos al Inspector y Residente relacionados a los días no sustentados en las ampliaciones de plazo

Descripción	Pago diario (S/) (*)	Ampl. palzo n.° 1		Ampl. palzo n.° 2		Ampl. palzo n.° 3		Parcial (S/)
		Días	S/	Días	S/	Días	S/	
Residente	308,33	15	4 624,95	35	10 791,55	4	1 233,32	16 649,82
Inspector	150,00	15	2 250,00	35	5 250,00	4	600,00	8 100,00
			6 874,95		**16 041,55**		**1 833,32**	**24 749,82**

Fuente: Comprobantes de pago de octubre y noviembre del Residente **(Apéndice n.° 44)** e Inspector **(Apéndice n.° 31)** de la Obra
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Del Residente: Pago mensual / 30 = 9 250,00 / 30 = 308,33
Del Inspector: Pago mensual / 30 = 4 500,00 / 30 = 150,00

b.3. Ejecución de partidas, sin la correcta utilización de los materiales

El expediente técnico de la Obra estableció un presupuesto para 18 314,00 m^3 de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), para ser utilizada en las cuatro (4) partidas que se detallan en el **cuadro n.° 9**.

Para la adquisición de material de préstamo (tierra gredosa), la Entidad realizó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 060-2018-MPCP-CS-AS, segunda convocatoria, otorgando la buena pro a CONSTRUCTORA CONSULTORES NAR E.I.R.L. por S/ 338 809,00, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro n.° 425-2018-MPCP-CS-AS de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, la cual no suscribió contrato de bienes con la Entidad puesto que se declaró de oficio la nulidad del procedimiento de selección, mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2019-MPCP de 4 de abril de 2019[81] **(Apéndice n.° 52)**, y se retrotrae "*hasta la etapa de Convocatoria y Publicación de Bases donde debe iniciarse nuevamente los Actos Preparatorios*", la cual fue suscrita por el señor Segundo Leonidas Pérez Collazos, Alcalde, quien no advirtió que la Obra inició (01/03/2019) hace un (1) mes sin la entrega del citado material puesto en obra, incumpliendo el numeral 18.1 del artículo 18° de la Directiva MPCP[82].

79 La única delegacion que referia "*obras ejecutadas por administracion directa*" fue eliminada en la modificacion realizada con la Resolucion de Alcaldia n.° 267-2019-MPCP.

80 Días aprobados sin sustento: 15 (en ampliación de plazo n.° 1) + 35 (en ampliación de plazo n.° 2) + 4 (en ampliación de plazo n.° 3) = 54.

81 El artículo primero de la Resolución de Alcaldia n.° 228-2019-MPCP, establece que se declaró de oficio la nulidad toda vez que "*contiene vicios trascendentales causales de nulidad al haber inobservado la norma de contrataciones del estado (...)*".

82 El articulo 18°.- del Inicio de Obra, de la Directiva MPCP **(Apéndice n.° 11)** señala "*18.1 **El inicio de la obra se computará a partir de** la entrega de terreno **y la entrega de los materiales licitados puesto en obra.** Ambas condiciones deben ser necesariamente*

Cuadro n.° 9
Cuantificación por partidas del Material de préstamo (tierra gredosa y/o similar)

Partida			Cant. del APU de la partida (m³)	Material de préstamo (m³)	Con Factor Relación (*)	
Item	Descripción	Metrado (m³)			Cant. APU (m³)	Material de préstamo (m³)
02.02.04	Relleno y compactado c/material de préstamo c/maquinaria (sub rasante)	13 629,09	1,30	17 717,817	1,30004	17 718,336
02.02.05	Relleno con material de préstamo en zona de excav. de material orgánico	370,00	1,30	481,000	1,30004	481,014
03.02.02	Relleno compactado manual con material de préstamo	84,87	1,30	110,331	1,30004	110,334
04.02.02	Relleno compactado manual con material de préstamo	3,32	1,30	4,316	1,30004	4,316
			Total	**18 313,464**		**18 314,000**

Fuente: APU y Presupuesto del Expediente tecnico de la Obra
Elaborado por: Comisión Auditora
APU: Analisis de precios unitarios
(*) El Factor de relacion (Fr = 18 314,00 / 18 313,464 = 1,000029), se aplicara para obtener la cantidad del material presupestado (18 314,00 m³).
Nota: En los cuadros siguientes se aplicará el **Fr**, a la cantidad del material, y el resultado se redondeará a 2 decimales.

Mientras tanto, y pese que no se contaba con el proveedor del material de préstamo (tierra gredosa y/o similar) ya que se encontraba en curso la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 060-2018-MPCP-CS-AS, el Señor Nilton Giovanni Malpartida Moya, residente de obra, hizo el requerimiento de material de préstamo (tierra gredosa), con carta n.° 50-2019-NGMM de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 53)** - cabe resaltar que la Obra inició el 01 de marzo de 2019, incumpliéndose el numeral 18.1 del artículo 18° de la Directiva MPCP; asimismo, realizó avance de metrados en las partidas 02.02.04 y 02.02.05, con las cuales se cuantificó 572,01 m³ de material (**ver cuadro n.° 10**), según el informe de residente de obra n.° 1 – marzo 2019, presentado con carta n.° 058-2019-NGMM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 54)**; siendo de pleno conocimiento del señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, al ejercer como inspector de obra (del 1 al 31 de marzo de 2019) y al emitir el informe n.° 465-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 54**).

Respecto al requerimiento de materia de préstamo, el señor Nilton Giovanni Malpartida Moya, residente de obra, y el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 634-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 25 de abril de 2019 solicitaron la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar)[83], tramitado por la Gerencia de Infraestructura y Obras a través del expediente interno n.° 7046-2019, pese que en marzo 2019 se cuantificó un avance de 572,01 m³, mientras se continuó con el avance de las partidas 02.02.04 y 02.02.05, con las cuales se cuantificó 3 100,60 m³ de material (**ver cuadro n.° 10**), según el informe de residente de obra n.° 2 – abril 2019, presentado con carta n.° 083-2019-NGMM de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 55)** y carta n.° 003-2019-MPCP-INSO/LAGN de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, remitido por el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 676-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, a la Gerencia de Infraestructura y Obras; es decir, ante los avances de las partidas que requiere el material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), se debió solicitar la adquisición de 17 741,99 m³, que es lo que se

concurrentes para el computo del inicio de obra" (Resaltado agregado).

83 Mediante informe n.° 509-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, carta n.° 74-2019-NGMM de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)** del Residente de obra, y el informe n.° 634-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, solicitaron la adquisición de los 18 314,00 m³ material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), a pesar que en marzo 2019 se cuantificó un avance de 572,01 m³ de dicho material.

necesitaba a fines de marzo 2019 para culminar los metrados de las 4 partidas para las cuales se requería el citado material[84], lo cual no fue advertida por el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

Cuadro n.° 10
Avance de las partidas que utilizan Material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), acumulado a mayo 2019

Partida			Material de préstamo (m³)	Marzo 2019		Abril 2019		Mayo 2019	
Item	Descripción	Metrado (m³)		Metrado partida	Cant. Material	Metrado partida	Cant. Material	Metrado partida	Cant. Material
02.02.04	Relleno y compactado c/material de préstamo c/maquinaria (sub rasante)	13 629,09	17 718,34	375,00	487,51	2 250,00	2 925,09	4 000,00	5 200,15
02.02.05	Relleno con material de préstamo en zona de excav. de material orgánico	370,00	481,01	65,00	84,50	135,00	175,51	170,00	221,01
03.02.02	Relleno compactado manual con material de préstamo	84,87	110,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04.02.02	Relleno compactado manual con material de préstamo	3,32	4,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Total	**18 314,00**		**572,01**		**3 100,60**		**5 421,16**
	Avance de Material acumulado				**572,01**		**3 672,61**		**9 093,77**
		Saldo de material			**17 741,99**		**14 641,39**		**9 220,23**

Fuente: Expediente tecnico de la Obra y las Valorizaciones n.° 1 – Marzo 2019, 2 – Abril 2019 y 3 – Mayo 2019
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, mientras se realizaba la inclusión en el plan anual[85], los actos preparatorios y el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-MPCP-CS-AS para la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar)[86], pese que en abril 2019 se cuantificó un avance acumulado de 3 672,61 m³, mientras se continuó el avance de las partidas 02.02.04 y 02.02.05, con las cuales se cuantificó 5 421,16 m³ de material (**ver cuadro n.° 10**), según el informe de residente de obra n.° 3 – mayo 2019, presentado con carta n.° 102-2019-NGMM de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 56)** e informe n.° 026-2019-MPCP-INSP/LAGN de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, remitido por el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 920-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, a la Gerencia de Infraestructura y Obras (exp. Int. n.° 14380-2019); es decir, ante los avances de las partidas que requiere el material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), se debió desarrollar el procedimiento de selección para la adquisición de 14 641,39 m³, requerimiento distinto al convocado, que es lo que se necesitaba a fines de abril 2019 para culminar los metrados de las 4 partidas para las cuales se requería el citado material[87], lo cual no fue advertida por el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, ni el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

84 Al respecto, es pertinente señalar que el área usuaria de la Entidad es responsable de la **adecuada formulación del requerimiento**, el cual debe contener la **descripción objetiva y precisa** de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, conforme a los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

85 El señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 749-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, requirió inclusión en el plan anual de contrataciones, y con informe n.° 754-2019-MPCP-GM-GIO- SGOSLA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, solicito inicio de procedimiento de selección de adquisición de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar) , los cuales fueron remitidos a la Gerencia de Infraestructura y Obras.

86 El 15 de mayo de 2019 se realizó la convocatoria y el 27 de mayo de 2019 se publicó en el SEACE la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-MPCP-CS-AS **(Apéndice n.° 53)** para la adquisición material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), por el total de 18 314 m³ para ser utilizados en la partida 02.02.04 Relleno y compactado c/material de préstamo c/maquinaria (sub rasante) y 02.02.05 Relleno con material de préstamo en zona de excav. de material orgánico.

87 Al respecto, es pertinente señalar que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas así como los términos de referencia previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria, conforme al numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es importante señalar que el área usuaria requiere de bienes, servicios u obras, siendo el responsable de realizar los términos de referencia de forma precisa, siendo así, el ingeniero Klever La Torre Torres como área usuaria formuló los términos de referencia y formó parte del comité especial para la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-MPCP-CS-AS para la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), tenía conocimiento que al momento de convocar el referido procedimiento de selección la Entidad ya no requería dicha la cantidad; en ese sentido no cauteló los recursos económicos, generando que se adquiera y se pague por cantidad de material no requerida para las partidas que fueron ejecutadas. Teniendo la facultad de proceder conforme a lo establecido el artículo 30[88] de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 67[89] de su Reglamento.

Al mismo tiempo se ejecutaba el Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP de 7 junio de 2019 **(Apéndice n.° 53)** para la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar)[90], pese que en mayo 2019 se cuantificó un avance acumulado de 9 093,77 m³, mientras se continuó el avance de las partidas restantes 02.02.04, 03.02.02 y 04.02.02, puesto que en mayo se culminó la partida 02.02.05, con las cuales se cuantificó 6 456,41 m³ de material (**ver cuadro n.° 11**), según el informe de residente de obra n.° 4 – junio 2019, presentado con carta n.° 125-2019-NGMM de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 57)** e informe n.° 054-2019-MPCP-INSP/LAGN de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, remitido por el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 1190-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, a la Gerencia de Infraestructura y Obras (exp. Int. n.° 18241-2019); es decir, con los avances de las partidas que utilizan el material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), se debió reducir[91] la cantidad contratada a 9 220,23 m³, que es lo que se necesitaba a fines de mayo 2019 para culminar los metrados de las 3 partidas restantes para las cuales se requería el citado material, lo cual no fue advertida por el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, ni el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

88 El artículo 30 de la Ley establece que "***La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección,*** *en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento*" (Resaltado agregado). Debe añadirse que el citado dispositivo precisa que su aplicación por parte de la Entidad no hace que esta incurra en responsabilidad respecto de los proveedores que hubieran presentado ofertas en el marco del procedimiento que se cancela.

89 El artículo 67 del Reglamento establece que "*67.1* ***Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección,*** *por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto*" (Resaltado agregado). Es importante indicar que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

90 Suscrita por el señor Segundo Leonidas Pérez Collazos, alcalde de la Entidad, y la empresa HVD Contratistas y Negocios EIRL, RUC n.° 20393577399, por S/ 274 710,00, con precio unitario de S/ 15,00, tres (3) meses después que inició la Obra (01/03/2019).

El artículo 34 de la Ley establece que "*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías* ***hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,*** *siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.* ***Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje***" (Resaltado agregado). Debe añadirse que el citado dispositivo precisa que se puede reducir bienes hasta por el hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, concordante con el artículo 157 del Reglamento que establece que "*157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original*".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional – Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – JEFE

Cuadro n.° 11
Avance de las partidas que utilizan Material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), acumulado a junio 2019

Partida			Material de préstamo (m³)	Acumulado a Mayo 2019		Junio 2019	
Item	Descripción	Metrado (m³)		Metrado partida	Cant. Material	Metrado partida	Cant. Material
02.02.04	Relleno y compactado c/material de préstamo c/maquinaria (sub rasante)	13 629,09	17 718,34	6 625,00	8 612,75	4 960,00	6 448,19
02.02.05	Relleno con material de préstamo en zona de excav. de material orgánico	370,00	481,01	370,00	481,02	0,00	0,00
03.02.02	Relleno compactado manual con material de préstamo	84,87	110,33	0,00	0,00	3,00	3,90
04.02.02	Relleno compactado manual con material de préstamo	3,32	4,32	0,00	0,00	3,32	4,32
		Total	**18 314,00**		**9 093,77**		**6 456,41**
		Avance de Material acumulado			**9 093,77**		**15 550,18**
		Saldo de material			**9 220,23**		**2 763,82**

Fuente: Expediente tecnico de la Obra y Valorizacion n.° 4 – Junio 2019
Elaborado por: Comisión Auditora
En mayo y junio de 2019 se termina con los metrados de las partidas 02.02.05 y 04.02.02, respectivamente; se quedó por ejecutar los metrados de 2 044,09 m³ y 81,87 m³ de las parrtidas 02.02.04 y 03.02.02, respectivamente, los cuales sumados que representan los 2 763,82 m³ de material.

Al respecto, a pesar de tener conocimiento del avance acumulado de las partidas que utilizan el material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), el señor Nilton Giovanni Malpartida Moya, residente de obra, y el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, emitieron la carta n.° 122-2019-NGMM e informe n.° 1012-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA ambos de 28 de junio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 58)** (exp. Int. n.° 16942-2019), sobre el cronograma acelerado de entrega del citado material, en los cuales refirieron una "*reunión desarrollada en la Gerencia Municipal*"[92] y los 18 314,00 m³, a pesar que no se necesitaba esa cantidad por los avances de las partidas que utilizan el antedicho material, sin adoptarse las acciones para reducir los m³ contratados. Por el contrario, con los citados documentos se originó la modificación de la cláusula sexta: Del plazo de ejecución de la prestación, del Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, de 90 a 46 días calendarios, aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 375-2019-MPCP de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 67)** y modificada con la Adenda n.° 001 al Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, Registro n.° 049-2019, de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, ambos suscritos por el señor Segundo Leonidas Pérez Collazos, alcalde, ratificándose los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa) contratados.

Es importante precisar que, con la primera[93] y segunda entrega[94] (considerando los 1 751,00 m³, del 24 al 29 de junio de 2019) del material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), en junio de 2019 a través del Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, se acopió un total de 4 751,00 m³ de dicho material, se evidencia que la diferencia de 1 705,41 m³ se cuantificó como avance del citado material y no corresponde al antedicho contrato; es decir, ante los avances de las partidas que utilizan el material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), se debió reducir **10 799,18 m³** de la cantidad contratada
(18 314,00 m³), de forma que para julio 2019 se entregue 2 763,82 m³, que es lo que se necesitaba a fines de junio 2019 para culminar los metrados de las partidas restantes

92 Lo cual es indicio que el señor Justiniano Edwin Tello Gonzales, gerente Municipal, tomó conocimiento del avance de las partidas que utilizan el material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), y de la cantidad en m³ que se necesitaba para culminar las mismas, sin adoptarse las acciones para reducir los m³ contratados.

93 La primera entrega de 3 000,00 m³ se realizó del 10 al 21 de junio de 2019, según informe n.° 046-2019-MPCP-INSP/LAGN de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**; adjunto al comprobante de pago n.° 10236 de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**.

94 La segunda entrega de 3 000,00 m³ se realizó del 24 de junio al 4 de julio de 2019, según informe n.° 048-2019-MPCP-INSP/LAGN de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 60)**; adjunto al comprobante de pago n.° 10379 de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 60)**.

para las cuales se requería el citado material y la Entidad pague por 7 514,82 m³ (**ver cuadros n.os 11 y 12**), lo cual no fue advertida durante el mes de julio de 2019 por el señor Klever La Torre Torres, residente de obra (de 01/07/2019 al 31/07/2019) y subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, el señor Luis Alberto Gonzales Navarro, inspector de obra, ni el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

Cuadro n.° 12
Materiales en m³ que no corresponden al Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP

	Descripción	Cant. de material (m³)	Observación
A	Material acumulado a mayo de 2019	9 093,77	De acuerdo a los avances de las partidas 02.02.04, 02.02.05, 03.02.02 y 04.02.02 de la Obra hasta junio 2019
B	Saldo del Material Cuantificado a mayo de 2019	9 220,23	
C	Material Cuantificado en junio de 2019	**6 456,41**	
D	Primera entrega (del 10 al 21 de junio)	3 000,00	Entrega en junio 2019, en cumplimiento al Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP
E	Parte de la Segunda entrega (del 24 al 29 de junio)	1 751,00	
F	Total de entrega en junio (D + E)	**4 751,00**	
G	**Diferencia, del material cuantificado en los avances con lo entregado en junio** (C - F)	1 705,41	Material que no corresponde al Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP
H	Material utilizado acumulado a junio de 2019 (A + G)	**10 799,18**	De acuerdo a los avances de las partidas, con material que no corresponde al Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP
I	Saldo del Material Cuantificado a junio de 2019	2 763,82	
J	(18 314,00 – H) ó (F + I)	**7 514,82**	

Fuente: Expediente tecnico de la Obra, primera y segunda entrega de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar) y la Valorizacion n.° 4 – Junio 2019
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el señor Nilton Giovanni Malpartida Moya, residente de obra, precisa en el numeral 2.7 del informe de residente de obra n.° 4 – junio 2019, presentado con carta n.° 125-2019-NGMM de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 57**), que "***2.7.1*** *(...) se vienen evidenciando suelos acolchonados o ablandados debajo de la sub rasante (...) y estas no están contempladas en el expediente técnico; y para garantizar una mejor calidad de la sub base, se viene realizando sobre excavaciones, a fin de mejorar el suelo de fundación,* ***rellenando*** *y compactando* ***con material de la partida 02.03.01 CAPA ANTICONTAMINANTE CON TIERRA ROJA (ARENO-ARCILLOSA)*** *(...) Se viene elaborando un informe técnico* ***que sustente el Adiciona de obra n.° 01,*** *que contemplara (...) La adquisición de tierra roja (areno-arcillosa) (...)* ***ya que dicho material se viene utilizando para mejorar el suelo en las sobre excavaciones*** *que se vienen ejecutando*"[95] (Resaltado agregado), es decir, al no contar con el material de préstamo (tierra gredosa y/o similar) desde el inicio de la Obra para realizar las partidas relacionadas al relleno, se utilizó la Tierra roja (areno-arcillosa) de la partida 02.03.01 Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4", lo cual evidencia una forma de cómo se reducía la necesidad de adquirir menor cantidad de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar).

Asimismo, en las presuntas partidas no contractuales relacionadas a las partidas de relleno, además de utilizarse el material de la partida 02.03.01 Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4", también se utilizó material, Tierra roja

95 La remisión del Informe sobre la ejecución de presuntas partidas no contractuales, no contempladas en el expediente técnico, se mencionan en los asientos del cuaderno de obra siguientes:
Asientos n.° 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 89, 91, 93, 95, 97, 105, 111, 113 y 117 del residente de 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 28, 29 y 31 de mayo de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 28**), en las cuales señalan que "*(...) hasta la fecha la Entidad viene efectuando partidas no contractuales, de la cuales se remitirá un informe detallado de todas las partidas no contractuales ejecutadas (...)*".
Asiento n.° 66 del inspector de obra de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 28**), en las cuales señala que "*(...) es necesario la cuantificación de las partidas ejecutadas no contractuales teniendo en cuenta que en los meses de marzo, abril la Entidad ha consumido horas hombre (HH), oras maquinas (HM), material de construcción (tierra roja, ligante y hormigón)(...) teniendo en cuenta que la conformación de la subrasante se estabilizo con material para la conformación de la carpeta de afirmado*"
Además, en atención a la carta n.° 009-2019-MPCP-INSP/LAGN de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 61**), el señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicito al residente de obra, a través de la carta n.° 232-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 61**), "*elaborar el* ***Expediente Técnico de Partidas No Contractuales*** *ejecutados por la Entidad entre los meses de marzo abril y mayo del 2019, reflejando el* ***Avance Real Financiero****, teniendo en cuenta que la Entidad ha ejecutado partidas que no están contempladas en el Expediente técnico (...)*".

(areno-arcillosa), de la partida 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.)[96].

Además, las entregas de Tierra roja (areno-arcillosa)[97], para las partidas 02.03.01 Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4" y 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.), comparados con los avances de las partidas de relleno que utilizan material de préstamo (tierra gredosa y/o similar) de los **cuadros n.os 12 y 13**, vinculados a las sobre excavaciones, se observa que hasta antes de iniciarse la primera entrega material de préstamo (tierra gredosa y/o similar) (10/06/2019) para el avance de las partidas que utilizan el material de préstamo, se contaba con Tierra roja acopiada entre diciembre 2018 a marzo 2019 (**ver cuadro n.° 13**).

Cuadro n.° 13
Entrega de Tierra roja (areno-arcillosa) y avance de partidas de relleno

Entrega	Comprobante de Pago	Fechas de entrega (*)	Parcial (m³)	Parcial por mes (m³)	Acumulado por mes	Avance del Material de préstamo por mes (m³) (**)		
						Mes	Parcial	Acumulado
Primera	n.° 5436 2/05/2019 **(Apéndice n.° 62)**	De 29/12/2018 a 5/01/2019	2 000,00	2 384,00	2 384,00	Dic. 2018, Ene. y Feb. 2019	0,00	0,00
Segunda	n.° 10065 9/07/2019 **(Apéndice n.° 63)**	7 y 8 de enero de 2019	384,00					
		25 de marzo de 2019	320,00	320,00	2 704,00	Mar. 2019	572,01	572,01
		De 4 al 15 de abril de 2019	320,00	320,00	3 024,00	Abr. 2019	3 100,60	3 672,61
		2 y 3 de mayo de 2019	976,00	4 976,00	8 000,00	May. 2019	5 421,16	9 093,77
Tercera	n.° 10067 9/07/2019 **(Apéndice n.° 64)**	Del 4 al 18 de mayo de 2019	2 000,00					
Cuarta	n.° 10687 22/07/2019 **(Apéndice n.° 65)**	Del 27 al 29 de mayo de 2019	2 000,00					
Quinta	n. 10688 22/07/2019 **(Apéndice n.° 66)**	Del 10 al 13 de junio de 2019	1 804,00	1 804,00	9 804,00	Jun. 2019	6 456,41	15 550,18
			9 804,00	**9 804,00**			15 550,118	

Fuente: Comprbantes de pago por la entrega de Tierra roja (areno-arcillosa)
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Según cuadro adjunto a las cartas n.° 7-2019-CCNAR-GG, 59, 68, 89 y 90-2019-CNAR de 7 de enero, 10 de mayo, 5 y 25 de junio de 2019, respectivamente (Apéndice n.° 58 al 62), del Proveedor Constructora y Consultores NAR EIRL.
(**) De acuerdo a los cuadros n.os 10 y 11.

96 La utilización de material de la capa de afirmado en la ejecución de presuntas partidas no contractuales, se mencionan en los asientos del cuaderno de obra, siguientes:
Asientos n.° 66 del inspector de obra 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 28**), que señala *"(...) cuantificación de las partidas no contractuales teniendo en cuenta que en los meses de marzo, abril la entidad ha consumido (...) material de construcción (tierra roja, ligante y hormigón) (...) teniendo en cuenta que la conformación de la subrasante se estabilizo con material para la conformación de la carpeta de afirmado"*.
Asiento n.° 72 del inspector de obra de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 28**), señala que *"(...) se están ejecutando partidas no contractuales que deben ser sustentados a la Entidad debido a que se vienen utilizando material para la conformación de la carpeta de afirmado (...)"*
Asiento n.° 136 del residente de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 32**), señala que *"(...) partidas no presupuestadas y que hasta la fecha la Entidad viene asumiendo estos trabajos con materiales que están considerando para la colocación de la capa anticontaminante y la carpeta de afirmado (...)"*
Asiento n.° 140 del residente de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 32**), señala que *"(...) Por tanto esta inspección sustentara el adicional de obra n.° 01, teniendo en cuenta que desde que se inició la ejecución de la obra se ha venido consumiendo materiales para la conformación de la capa anticontaminante y la carpeta de afirmado (...)"*
Asiento n.° 148 y 160 del residente de 19 y 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 32**), señala que *"(...) Por tanto esta residencia sustentara el adicional de obra n.° 01, teniendo en cuenta que desde que se inició la ejecución de la obra se ha venido consumiendo los materiales para la conformación de la capa anticontaminante y la carpeta de afirmado (...)"*.

97 Entregas en cumplimiento al Contrato de Bienes n.° 044-2018-MPCP de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 62**), suscrita con la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORES NAR EIRL, por S/ 245 100,00, para los 9 804 m³, resultando como precio unitario de **S/ 25,00** por m³.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ — JEFE — Organo de Control Institucional — Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Es importante señalar, pese que se avanzaron partidas de relleno que utilizan material de préstamo (tierra gredosa y/o similar) antes de tener el proveedor de dicho material, y que a fines de junio de 2019 se necesitaba 2 763,82 m³ para culminar los metrados de las partidas restantes para las cuales se requirió el citado material (**ver cuadro n.° 11**), al día siguiente de la Adenda n.° 001 al Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, Registro n.° 049-2019, de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 67**), el señor Klever La Torre Torres, residente de obra (de 01/07/2019 al 31/07/2019) y subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informes n.° 1103, 1105, 1104 y 1106-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA todos de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 67 al 70**), requirió la tercera a la quinta entrega por 3 000,00 m³ y la sexta entrega por 3 314,00 m³, respectivamente.

Luego, el señor Luis Alberto Gonzales Navarro, inspector de obra, recomendó el pago correspondiente de la tercera a la sexta entrega. Asimismo, señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, por intermedio de la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicitó los pagos de la tercera a la sexta entrega (**ver cuadro n.° 14**), con los cuales se completaron los trámites para pagar la totalidad de 18 314,00 m³, en seis (6) comprobantes de pago que suman el monto de S/ 274 710,00 (**ver cuadro n.° 15**), los cuales corresponde al Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, lo cual no fue advertida por el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

Cuadro n.° 14
Pronunciamientos para pago de la tercera a la sexta entrega de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar)

Entrega	Informe del señor Luis Alberto Gonzales Navarro, inspector de obra	Del señor Klever La Torre Torres, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, en:			Comprobante de Pago	Parcial (m³)	Monto (S/)
		Pedido – Comprobante de Salida	Acta de Conformidad	Informe			
Tercera (Apéndice **n.° 67**)	n.° 052-2019-MPCP-INS/LAGN de 18/07/2019	n.° 2183 de 11/07/2019	De 11/07/2019	n.° 1162-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 19/07/2019	n.° 11120 de 26/07/2019	3 000,00	45 000,00
Cuarta (Apéndice **n.° 68**)	n.° 058-2019-MPCP-INS/LAGN de 31/07/2019	n.° 2205 de 15/07/2019	De 15/07/2019	n.° 1265-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 07/08/2019	n.° 12055 de 16/08/2019	3 000,00	45 000,00
Quinta (Apéndice **n.° 69**)	n.° 059-2019-MPCP-INS/LAGN de 31/07/2019	n.° 2265 de 19/07/2019	De 19/07/2019	n.° 1326-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 13/08/2019	n. 12360 de 22/08/2019	3 000,00	45 000,00
Sexta (Apéndice **n.° 70**)	n.° 060-2019-MPCP-INS/LAGN de 31/07/2019	n.° 2294 de 23/07/2019	De 23/07/2019	n.° 1327-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 13/08/2019	n. 12966 de 5/09/2019	3 314,00	49 710,00
						12 314,00	

Fuente: Comprbantes de pago de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar) de la tercera a la sexta entrega
Elaborado por: Comisión Auditora

Se aprecia que en los pagos de la tercera a la sexta entrega se pagó los **10 799,18 m³** de la cantidad contratada, que no se necesitaba al haber sido eliminada dicha necesidad con los avances de marzo a junio de 2019.

Cuadro n.° 15
Entrega de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar)

Entrega	Comprobante de Pago	Monto (S/)	Fechas de entrega (*)	Parcial (m³)	Parcial por mes (m³)	Cantidad necesaria para culminar partida de relleno, según avances	
						Necesario (m³)	No Necesario (m³)
Primera	n.° 10236 de 11/07/2019 **(Apéndice n.° 59)**	45 000,00	De 10 al 21 de junio 2019	3 000,00	4 751,00	4 751,00	
Segunda	n.° 10379 de 19/07/2019 **(Apéndice n.° 60)**	45 000,00	Del 24 al 29 de junio de 2019	1 751,00			
			Del 1 al 4 de julio de 2019	1 249,00	13 563,00	1 249,00	
Tercera	**n.° 11120 de 26/07/2019 (Apéndice n.° 67)**	**45 000,00**	**Del 8 al 11 de julio de 2019**	**3 000,00**		**1 514,82**	1485,18

Cuarta	n.° 12055 de 16/08/2019 **(Apéndice n.° 68)**	45 000,00	Del 12 al 15 de julio de 2019	3 000,00			3 000,00
Quinta	n. 12360 de 22/08/2019 **(Apéndice n.° 69)**	45 000,00	Del 16 al 19 de julio de 2019	3 000,00			3 000,00
Sexta	n. 12966 de 5/09/2019 **(Apéndice n.° 70)**	49 710,00	Del 20 al 23 de julio de 2019	3 314,00			3 314,00
		274 710,00		**18 314,00**		**7 514,82**	**10 799,18**

Fuente: Comprbantes de pago de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar)
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Según cuadro de Parte diaria de maquinaria en los informes n.° 46, 48, 52, 58, 59 y 60-2019-MPCP-INSP/LAGN de 3, 9, 18, 31 de julio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 69, 60, 67 al 70)**, del Proveedor HVD Contratistas y Negocios EIRL.

Los metrados restantes (2 044,09 m³) de la partida 02.02.04 se cuantificó en julio de 2019, y los metrados restantes (81,87 m³) de la partida 03.02.2 se cuantificó 57,31 m³ y 24,56 m³ en julio y agosto, respectivamente, que suman y representan los 2 763,82 m³ de material, no habiendo otros metrados o partidas en la Obra que se necesiten ejecutar con material de préstamo (tierra gredosa y/o similar). Además, la Entidad no evidencia donde utilizó los **10 799,18 m³** de material, puesto que en el numeral 4.4.18 Análisis de Recursos Utilizados de la Liquidación Técnica (**Apéndice n.° 78**) no registro saldo alguno en el n.° 122 del cuadro del literal c. Relación de Materiales Ingresados y Egresados en Obra, como si los **18 314,00 m³** fueron utilizados en la Obra.

En consecuencia, el gerente de Infraestructura y Obras, el subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, los inspectores de obra y el residente de obra, al haber requerido y tramitado la adquisición de 18 314,00 m³ del material de préstamo (tierra gredosa y/o similar) del Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, sin reducirse los **10 799,18 m³** que no se necesitaban, de forma que se pague por los 7 514,82 m³, que es lo que se necesitaba para culminar los metrados de las partidas de relleno restantes para las cuales se requería el citado material, más aún si el avance de la partida 02.02.06 Perfilado y compactado a nivel de subrasante, acumulaba 84,99% a fines de junio 2019[98]; lo que ocasionó un perjuicio a la Entidad de **S/ 161 987,70**[99].

b.4. Ejecución de partidas, sin aplicar el método constructivo

La Programación de obras en barras Gantt (**Apéndice n.° 15**) (**ver imagen n.° 5**), y los planos (PP - 01 al 17) (**Apéndice n.° 15**) (**ver imagen n.° 6**) del expediente técnico de la Obra establecieron como método constructivo que la secuencia de partidas a ejecutar para la superficie de rodadura, luego de las partidas de corte y avances de relleno del terreno, comienza con la capa anticontaminante[100], le sigue la capa sub base[101] y después del 02.02.06 Perfilado y compactado a nivel de subrasante, se

98 Al respecto, el avance de la partida 02.02.06 Perfilado y compactado a nivel de subrasante, es directamente proporcional a los 11 602,50 m de la vía a intervenir (58 012,50 m²), la cual registra un avance acumulado de 31 800,00m² (54,81%), según el informe de residente de obra n.° 3 – mayo 2019 (**Apéndice n.° 56**), que representa más de la mitad de los 58 012,50 m² de la vía lista para colocarse las capas de la 02.03 Superficie de rodadura, en consecuencia, no se necesitaba desarrollar partidas de relleno en esos 31 800,00m²; asimismo, registra un avance acumulado de 49 311,00m² (84,99%), según informe de residente de obra n.° 4 – junio 2019 (**Apéndice n.° 57**), que representa aprox. 85% de los 58 012,50 m² de la vía lista para colocarse las capas de la 02.03 Superficie de rodadura, en consecuencia, no se necesitaba desarrollar partidas de relleno en esos 49 311,00m².

99 En relación a la utilización del material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), resulta de:

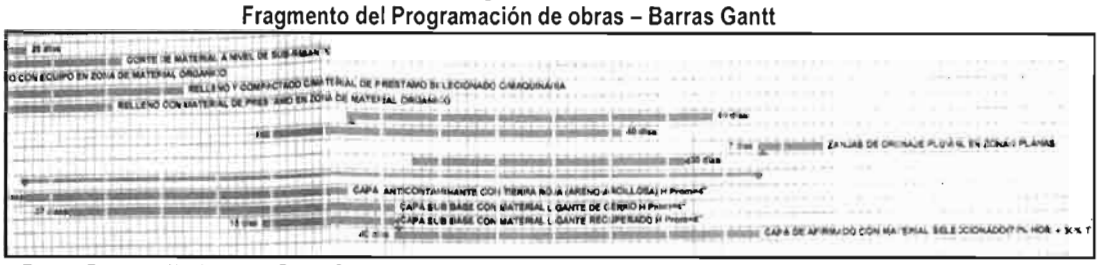
M³ que debieron reducirse del Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, por los avances en las partidas de relleno acumulados a junio de 2019 (A)	Precio unitario (Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP) (B)	A x B
10 799,18	15,00	161 987,70

100 La 02.03.01 Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4".

101 La 02.03.02 Capa sub base con material ligante de cerro H prom=4" y la 02.03.03 Capa sub base con material ligante recuperado H prom=4", según corresponda.

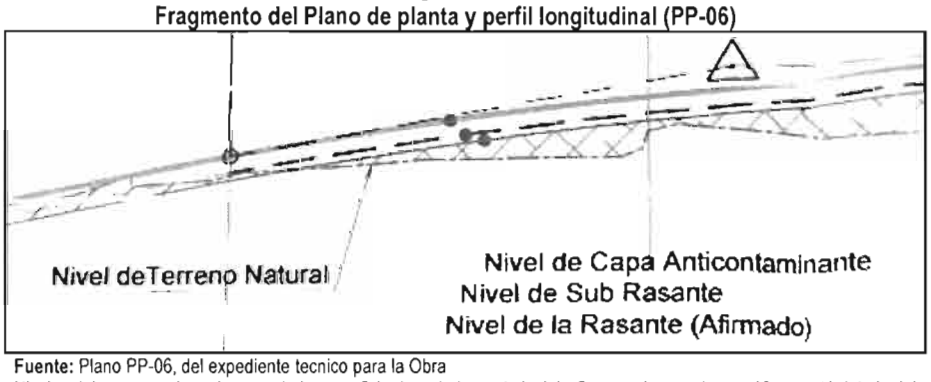
termina con la capa de afirmado[102] (**ver cuadro n.° 16**), para los 58 012,50 m² proyectados[103].

Imagen n.° 5
Fragmento del Programación de obras – Barras Gantt



Fuente: Programación de obras – Barras Gantt, del expediente tecnico para la Obra.
Se observa que terminada la capa anticontaminante, comienza el Perfilado y compactado a nivel de subrasante, asimismo, 5 dias despues, termina las partidas de la capa sub base para que comience la capa de afirmado.

Imagen n.° 6
Fragmento del Plano de planta y perfil longitudinal (PP-06)



Fuente: Plano PP-06, del expediente tecnico para la Obra
Niveles del terreno y de cada capa de la superficie de rodadura: el nivel de Capa anticontaminante 10 cm está debajo del nivel de la Sub rasante, y esta última está 20 cm debajo del nivel de la Rasane (afirmado), concordante a la imagen n.° 3.

Cuadro n.° 16
Secuencia de partidas para la estructura del pavimento (Afirmado)

Item	Partida	Duración	Descripción
02.02.05	Relleno con material de préstamo en zona de excav. de material orgánico	15 dias	Comienza 7 dias después que comience el **02.02.04** Relleno y compactado c/ material de préstamo seleccionado c/maquinaria, luego de terminar el **02.02.03** Corte de terreno c/maquinaria en zona de material orgánico.
02.02.06	Perfilado y compactado a nivel de subrasante	40 dias	Comienza al dia siguiente que termine la partida 02.03.01
02.03	**Superficie de Rodaduras**	**82 días**	
02.03.01	Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4"	37 días	Comienza 5 dias después que comience la partida 02.02.05
02.03.02	Capa sub base con material ligante de cerro H prom=4"	37 días	Comienza 5 dias después que comience la partida 02.03.01
02.03.03	Capa sub base con material ligante recuperado H prom=4"	15 días	Termina el mismo dia que termine la partida 02.03.02
02.03.04	Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.)	40 dias	Comienza al dia siguiente que termine la partida 02.03.03

Fuente: Programación de obras – Barras Gantt, del Expediente tecnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora
Se aprecia que se inicia la 02.03.01 Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4", luego, 5 días después se inicia la 02.03.02 Capa sub base con material ligante de cerro H prom=4", el cual que termina el mismo dia que la 02.03.03 Capa sub base con material ligante recuperado H prom=4", para luego se inicie la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.)

Sin embargo, lejos de cumplir con la programación de obra aprobada por la Entidad, y pese a haber consumido la Tierra roja (areno-arcillosa) en presuntas partidas no

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

102 La 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.).

103 Área que resulta de los 11 602,50 m de longitud de la vía, con ancho de 5,00 m: **58 012,50** = 11 602,50 x 5,00.

presupuestadas[104], se realizó avances de las partidas de la capa sub base[105] y del 02.02.06 Perfilado y compactado a nivel de subrasante, en mayor cantidad que de la 02.03.01 Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4" (**ver cuadro n.° 17**), según los informes de residente de obra n.° 1 – Marzo 2019, 2 – Abril 2019 y 3 – Mayo 2019, presentado con carta n.° 058, 083 y 102-2019-NGMM de 29 de marzo, 29 de abril y 5 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 54, 55 y 56**); es decir, ante el consumo de Tierra roja (areno-arcillosa) en las partidas de relleno, vinculadas a la sobre excavación, y el avance de las partidas sucesoras (02.03.02, 02.03.03 y 02.02.06), no se colocó la Capa anticontaminante en los tramos donde hay diferencia de metrados (300,00 m²) con la capa sub base, que se coloca después y encima de la capa anticontaminante.

Cuadro n.° 17
Avances de las partidas que utilizan Material de tierra roja (areno-arcillosa), acumulado a mayo 2019

Partida			Marzo 2019		Abril 2019		Mayo 2019		Acumulado	
Item	Descripción	Metrado (m²)	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
02.02.06	Perfilado y compactado a nivel de subrasante	58 012,50	600,00	1,03	1 200,00	2,07	30 000,00	51,71	31 800,00	54,82
02.03.01	Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4"	58 012,50	0,00	0,00	**1 200,00**	2,07	0,00	0,00	**1 200,00**	2,07
02.03.02	Capa sub base con material ligante de cerro H prom=4"	44 557,50	0,00	0,00	**750,00**	1,68	0,00	0,00	**750,00**	1,68
02.03.03	Capa sub base con material ligante recuperado H prom=4"	13 455,00	0,00	0,00	**750,00**	5,57	0,00	0,00	**750,00**	5,57
02.03.04	Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.)	58 012,50	0,00	0,00	1 000,00	1,72	0,00	0,00	1 000,00	1,72

Fuente: Valorizaciones n.° 1 – Marzo 2019, 2 – Abril 2019 y 3 – Mayo 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora
Se calcula una diferencia de 300 m², entre los avances de 1 500,00 m² de la capa sub base (750,00 + 750,00) y la capa anticontaminante (1 200,00 m²).

Cuadro n.° 18
Avance de la partida que utiliza Material de Tierra roja (areno-arcillosa), acumulado a junio 2019

Partida			Acumulado anterior		Junio 2019		Acumulado	
Item	Descripción	Metrado (m²)	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
02.02.06	Perfilado y compactado a nivel de subrasante	58 012,50	31 800,00	54,82	17 511,00	30,18	49 311,00	85,00
02.03.01	Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4"	58 012,50	1 200,00	2,07	1 701,00	2,93	**2 901,00**	5,00
02.03.02	Capa sub base con material ligante de cerro H prom=4"	44 557,50	750,00	1,68	37 124,00	83,32	**37 874,00**	85,00
02.03.03	Capa sub base con material ligante recuperado H prom=4"	13 455,00	750,00	5,57	10 687,00	7,43	**11 437,00**	85,00
02.03.04	Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.)	58 012,50	1 000,00	1,72	1 901,00	3,28	2 901,00	5,00

Fuente: Valorizaciones n.° 4 – Junio 2019
Elaborado por: Comisión Auditora
Se calcula una diferencia de 46 410 m², entre los avances acumulados de 49 311,00 m² de las partidas de la capa sub base (37 874,00 + 11 437,00) y la capa anticontaminante (2 901,00 m²).

De la misma forma, se continuó con el avance de las partidas de la capa sub base (02.03.02 y 02.03.03) y de la partida 02.02.06 Perfilado y compactado a nivel de subrasante, en mayor cantidad que de la partida 02.03.01 Capa anticontaminante con

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

104 Al respecto el asientos n.° 66 del inspector de obra 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 28**), señala *"(...) cuantificación de las partidas no contractuales teniendo en cuenta que en los meses de marzo, abril la entidad ha consumido (...) material de construcción (tierra roja, ligante y hormigón) (...) teniendo en cuenta que la conformación de la subrasante se estabilizo con material para la conformación de la carpeta de afirmado"*.

105 Los metrados de las partidas 02.03.02 Capa sub base con material ligante de cerro H prom=4" y la 02.03.03 Capa sub base con material ligante recuperado H prom=4", suman los 58 012,50 m², que corresponde a toda el área a intervenir con la Obra.

tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4" (**ver cuadro n.° 18)**, según informe de residente de obra n.° 4 – junio 2019, presentado con carta n.° 125-2019-NGMM de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 57**); es decir, ante el consumo de Tierra roja (areno-arcillosa) en partidas de relleno, vinculadas a la sobre excavación, y a los avances de las partidas sucesoras (02.03.02, 02.03.03 y 02.02.06), no se colocó la Capa anticontaminante en los tramos donde hay diferencia de metrados (acumulado 46 410,00 m²) con la capa sub base, que se coloca después y encima de la capa anticontaminante.

Después, conforme señaló el señor Nilton Giovanni Malpartida Moya, residente de obra, en la conclusión del numeral 2.7.1 del informe de residente de obra n.° 4 – junio 2019[106], presentado con carta n.° 125-2019-NGMM de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 57**), al haberse consumido lo acopiado de tierra roja (areno-arcillosa) en las partidas de relleno, vinculadas a la sobre excavación, y de acuerdo a los avances de las partidas sucesoras (02.03.02, 02.03.03 y 02.02.06) a la 02.03.01 Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4" (**ver cuadro n.° 19**), se evidencia que no se cumplió con la totalidad de la meta de Capa anticontaminante, con el material adquirido a través del Contrato de Bienes n.° 044-2018-MPCP, al no haberse colocado en abril y junio 46 410,00 m² de la Capa anticontaminante[107].

Cuadro n.° 19
Consumo de Tierra roja (areno-arcillosa)

Entrega	Fechas de entrega (*)	Parcial (m³)	Parcial por mes de Tierra roja (m³)		Acopiado de Tierra roja por mes ($C=E_{ant}+A-B$)	Material para avances de relleno por mes		Comentarios
			Acopio (A)	Consumo (B) (**)		Consumo (D) (***)	Saldo (E=C-D)	
Primera	De 29/12/2018 a 5/01/2019	2 000,00	2 384,00	0,00	2 384,00	0,00	2 384,00	La obra inicia en marzo
Segunda	7 y 8 de enero de 2019	384,00						
	25 de marzo de 2019	320,00	320,00	0,00	2 704,00	572,01	2 131,99	Inicia consumir lo acopiado en marzo 2019
	De 4 al 15 de abril de 2019	320,00	320,00	195,00	2 256,99	3 100,60	0,00	Saldo (E) negativo (-843,61), se utilizó todo lo acopiado en abril 219
	2 y 3 de mayo de 2019	976,00	4 976,00	0,00	4 976,00	5 421,16	0,00	Saldo (E) negativo (-445,16), se utilizó todo lo acopiado en mayo 2019
Tercera	Del 4 al 18 de mayo de 2019	2 000,00						
Cuarta	Del 27 al 29 de mayo de 2019	2 000,00						
Quinta	Del 10 al 13 de junio de 2019	1 804,00	1 804,00	295,27	1 508,73	6 456,41	0,00	Saldo (E) negativo (-4 947,68), se utilizó todo lo acopiado en junio 2019
		9 804,00	**9 804,00**					

Fuente: Comprbantes de pago de Tierra roja (areno-arcillosa)
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Según cuadro adjunto a las cartas n.° **7**-2019-CCNAR-GG, 59, 68, 89 y 90-2019-CNAR de 7 de enero, 10 de mayo, 5 y 25 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 62 al 66**), del Proveedor Constructora y Consultores NAR EIRL.
(**) Según el avance de la 02.03.01 Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4" y la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.), el metrado multiplicado por la cantidad del Analisis de precios unitarios (APU), en abril 2019 (**195,00** = 1 200,00 x 0,13 + 1 000,00 x 0,039) y junio 2019 (**295,27** = 1 701,00 x 0,13 + 1 901,00 x 0,039).
(***) De los cuadros n.° 10 y 11.
Se observa que con los avances de las partidas de relleno se consume toda la tierra roja acopiada en cada mes, no dejando tierra roja para los meses julio, agosto y setiembre.

106 El numeral 2.7.1 sobre excavaciones, del informe de residente de obra n.° 4 – junio 2019, concluye "*Se viene elaborando un informe técnico que sustente el Adiciona de obra n.° 01, que contemplara lo siguiente:*
- *La **adquisición de tierra roja (areno-arcillosa)** para cumplir con la meta de la partida 02.03.01 CAPA ANTICONTAMINANTE CON TIERRA ROJA (ARENO-ARCILLOSA) en su totalidad, **ya que dicho material se viene utilizando para mejorar el suelo en las sobre excavaciones** que se vienen ejecutando*". (Resaltado agregado)

107 En julio, agosto y setiembre de 2019, el avance de los metrados de la 02.03.01 Capa anticontaminante con tierra roja (areno-arcillosa) H prom=4", es mayor que de sus partidas sucesoras (02.03.02, 02.03.03 y 02.02.06), los cuales se formularon con materiales que no se incluyeron en los documentos de la Obra, puesto que ya se había consumido lo entregado a través del Contrato de Bienes n.° 044-2018-MPCP, y de forma tal que en setiembre 2019 tenga un avance acumulado del 100%.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU — JEFE — Órgano de Control Institucional — Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

En consecuencia, el gerente de Infraestructura y Obras, el subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, el inspector de obra y el residente de obra, al no haber cumplido con la secuencia de partidas a ejecutar para la superficie de rodadura, permitir el avance de partidas sucesoras (02.03.02, 02.03.03 y 02.02.06) y el consumo la tierra roja acopiadas y pagadas, produjo que no se coloque 46 410,00 m² de Capa anticontaminante[108]; lo que ocasionó el incumplimiento de la meta de la Capa anticontaminante (58 012,50 m²) y no se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra, al no respetarse el diseño de la estructura del pavimento, según el Diseño de Pavimento (Afirmado) del Expediente técnico (**Apéndice n.° 15**), en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura (58 012,50 m²).

c) Aprobó el Adicional de Obra con metrados reducidos, sin incluir la nueva alcantarilla ni el consumo de recursos (HH, HM, materiales construcción) en presuntas partidas no contractuales, para no superar el 15% del Presupuesto de Obra

El numeral 11.2, del artículo 11°, de la Directiva MPCP, establece que "*11) El Residente de Obra no está autorizado a realizar modificaciones en el Expediente Técnico o realizar obras adicionales por cuenta propia. Sin embargo puede hacer recomendaciones para que se realicen modificaciones y de obras adicionales canalizados a través de la Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Archivo*", asimismo, que "***12) Sobre los Adicionales de Obra**, solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y **en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del presupuesto de obra** (...)*" (Resaltado y subrayado agredo), y estipula el procedimiento y plazos para emitir la resolución aprobatoria, además, de las modificaciones del Presupuesto de la Obra señaladas en el artículo 16° de la Directiva MPCP[109].

A pesar que, no se realizó el informe técnico que sustente el adicional de obra n.° 1[110],

108 Correspondiente a los avances de abril y junio, sin considerar la forma que se formularon los metrados en julio, agosto y setiembre de 2019, con materiales que no se cuantificaron ni incluyeron en los documentos de la Obra.

109 El articulo 16° de la Directiva MPPC (**Apéndice n.° 11**), establece que "*16.1 Toda modificación del presupuesto de la obra, por incrementos o deductivos, al margen de su monto, debe ser aprobada mediante Resolución de Alcaldia (...) sea por incremento o reducción de metas y/o metrado, que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el Expediente Técnico aprobado. (...)*
16.3 Los incrementos del presupuesto de obra solo proceden en los casos siguientes:
a) Por errores del expediente técnico, siempre y cuando no deriven de errores en los rendimientos de mano de obra o equipos. (...)"

110 En relación a los siguientes asientos del cuaderno de obra:
Asiento n.° 140 del residente de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 32**), señala que "*(...) Por tanto esta inspección **sustentara el adicional de obra n.° 01**, teniendo en cuenta que **desde que se inició la ejecución de la obra se ha venido consumiendo materiales para la conformación de la capa anticontaminante y la carpeta de afirmado** (...)* " (Resaltado agregado).
Asiento n.° **144** del residente de 17 de junio de 2019 (**Apéndice** n.° **32**), señala que "*(...) La Entidad ha realizado los procesos de selección para la adquisición de materiales de construcción (tierra roja, ligante de cerro, hormigón y greda) de manera incompleta, perjudicando que la cantidad de materiales adquiridos no es lo suficiente para cumplir con las metas del Expediente Técnico, por tanto **esta residencia cuantificara en el Adicional de Obra n.° 01,** con análisis reales de tal manera que se garantice que el material adquirido se ejecute de acuerdo a los metrados justificados que forman parte en el Adicional de Obra*"
Asiento n.° **145** del inspector de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 32**), señala que "*(...) comparar los rendimientos del expediente técnico Vs los rendimientos reales; de tal manera que se pueda **solicitar un Adicional de Obra n. 01 con la finalidad de hacer ver todos los recursos** (H.M, H.H, materiales y combustible) en la ejecución de partidas no contractuales* "
Asiento n.° 148 del residente de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 32**), señala que "*(...) La ejecución de partidas no contractuales ha ocasionado que se consuma H.H, H.M., combustible y tiempo (...) por lo tanto **esta residencia va elaborar el Adicional de Obra n.° 01** con la finalidad de cuantificar los materiales que van a ser necesarios adquirir para continuar con la ejecución de la obra y cumplir al 100% las metas tipificadas en el presupuesto de obra (...)*"
Asiento n.° 160 del residente de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 32**), señala que "*(...) Se ha venido consumiendo los materiales para la conformación de la ejecución de partidas no contractuales ha ocasionado que se consuma H.H, H.M., combustible y tiempo (...) por lo tanto esta **residencia va elaborar el Adicional de Obra n.° 01** con la finalidad de cuantificar los materiales que van a ser necesarios adquirir para conlinuar con la ejecución de la obra y cumplir al 100% las metas tipificados en el presupuesto de obra (...)* "
Asiento n.° 315 del Residente de obra de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 35**), señala "*(...) que esta residencia cuantificara los mayores metrados y partidas no contractuales ejeculados en los meses: **Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2019,** del mismo modo esta **residencia cuantificara los vicios ocultos del expediente técnico** teniendo en cuenta que se ha consumido: MOC, MONC, materiales de construcción y HM para cumplir con las metas del Proyecto ejecutado por la Entidad*".
Asiento n.° 316 del Inspector de obra de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 35**), señala "*(...) que **esta residencia cuantificara***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

señalado por el señor Nilton Giovanni Malpartida Moya, residente de obra, en su informe de residente de obra n.° 4 – junio 2019, para la adquisición de tierra roja (areno-arcillosa) para cumplir con la meta de la partida 02.03.01 CAPA ANTICONTAMINANTE CON TIERRA ROJA (ARENO-ARCILLOSA) en su totalidad; ni se ejecutó como adicional de obra la nueva alcantarilla de dos (2) ojos, cuyos materiales adicionales[111] fueron pagados mediante Comprobante de pago n.° 15812 de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 72)**, se elaboró y aprobó el adicional de obra n.° 01, con Resolución de Alcaldía n.° 469-2019-MPCP de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 48)**, de forma tal que no supere el 15% del presupuesto de obra, como se detalla a continuación:

c.1. Aprobación de Adicional de Obra n.° 1, con Metrados Reducidos

La memoria descriptiva, Diseño de pavimento (Afirmado) y los planos del expediente técnico (**Apéndice n.° 15**) de la Obra consideró el afirmado de 20 cm de espesor, los cuales son incoherentes con el presupuesto, Análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 15**) de la partida 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), que refieren un espesor de 10 cm, los cuales no lo advirtió el señor Klever La Torre Torres, inspector de obra, en el Informe de Compatibilidad, mediante informe n.° 001-2019-INSP/KLTT de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 19**).

A consecuencia de ello, se anotaron en el cuaderno de obra[112] la necesidad de un adicional de obra que contemplara la adquisición de Homigón de río y Tierra roja (areno-arcillosa), para cumplir la meta de la partida 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), con espesor de 20 cm.

Luego, en atencion a la solicitud de pronunciamiento del Proyectista[113], el señor Juan Manuel Reyes Meza, subgerente de Estudios y Proyectos, sin requerir opinión al ingeniero[114] que formuló el expediente técnico, remitió la absolucion de consultas, con informe n.° 417-2019-MPCP-GIO-SGEP de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 48**), en la cual recomienda que "*los materiales de construccion como tierra roja y agua* ***se extraigan de los Caserios de Nuevo Belen y Tupac Amaru con la autorizacion del propietario y visado por las autoridades con la finaldad de no exceder el adicional mayor al quince por ciento (15%)*** *y cumplir con el articulo 175.- Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince (15%), del REGLAMENTO DE LA LEY*" (Resaltado agregado), es decir, se refiere al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de no requerir previamente la autorización expresa de la Contraloria General de la Republica; por ello alcanza un análisis de precios unitarios (**ver cuadro n.° 20**) a ser considerado

los mayores metrados y partidas no contractuales *ejecutados en los meses:* ***Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2019,*** *del mismo modo esta residencia cuantificara los vicios ocultos del expediente técnico teniendo en cuenta que se ha consumido: MOC, MONC, materiales de construcción y HM para cumplir con las metas del Proyecto ejecutado por la Entidad*".

111 Al respecto, a través del Contrato de Bienes n.° 043-2018-MPCP de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), se adquirió los materiales de ferreteria para la Obra, requeridas según el expediente técnico, que fueron pagados mediante Comprobante de Pago n.° 9418 de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), antes del inicio de obra (01/03/2019).

112 El Asiento n.° 144 del Residente de obra de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 32**), señala "*Se pone de conocimiento al inspector de obra que se ha detectado una deficiencia en el expediente técnico, precisamente en la partida 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), donde el rendimiento está calculado en base a una capa de 10 cm, y no de 20 cm, como está fijado en los planos, lo que evidentemente nos demanda 50% menos de insumos (...) Por tanto esta residencia cuantificara en el adiciona de oba n.° 01, con análisis reales de tal manera que se garantice que el material adquirido se ejecute de acuerdo a los metrados justificados que formaran parte en el Adicional de obra*". En forma similar lo indica en el asiento n.° 160, 170 y 236 del residente de Obra de 27 de junio, 2 de julio y 8 de agosto de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 32**).

113 Solicitado por el señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante informe n.° 1310-2019-MPCP-GM-SGEP-SGOSLA de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 48**).

114 Ing. Beltrán Canales Pillaca, jefe de proyecto en la Subgerencia de Estudio y Proyectos, quien firma el expediente técnico.
El numeral 16.4 del articulo 16° de la Directiva MPCP (**Apéndice n.° 11**), señala "*c) (...) cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar la opinión del proyectista; en ausencia del proyectista, deberá ser asumido por el área de la Unidad ejecutora a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos*"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01.

Cuadro n.° 20
Nuevo análisis de la partida 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), para elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01

Descripcion Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de Obra					
Peon	hh	5,0000	0,0200	16,93	0,34
					0,34
Materales					
Hormigón de rio	m³		0,0875	65,00	5,69
Tierra roja (arena - arcillosa)	m³		0,0375	0,00	0,00
Agua	m³		0,0197	0,00	0,00
					5,69
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3,0000	0,34	0,01
Cargador fronal CAT 9396	hm	1,1250	0,0045	0,00	0,00
Rodillo CAT-CS533E	hm	0,5750	0,0023	0,00	0,00
Motoniveladora 670G	hm	0,1250	0,0045	0,00	0,00
Camion Volquete de 17 m³	hm	0,5000	0,0020	0,00	0,00
Camion cisterna 4x2 (Agua) 1,500 gal	hm	0,5000	0,0020	177,00	0,35
					0,36
				Precio Unitaro x m²	**6,39**

Fuente: Anexo del Expediente tecnico del adicional de obra n.° 01
Elaborado por: Comisión Auditora
El precio unitario (S/ 6,39) es menor que la del expediente tecnico de la Obra (S/ 7,51), al no incluirse principalmente el precio de la Tierra roja (arena - arcillosa) (S/ S/ 25,00)

Es importante señalar, el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 48**), que incluye los 11 602,50 m de longitud de la vía, en forma similar al expediente técnico de la Obra, actualizado con Resolución de Gerencia n.° 732-2018-MPCP-GM de 7 de diciembre de 2018[115] (**Apéndice n.° 9**), no consideró la intervención de la Municipalidad Distrital de Manantay (del límite distrital hasta el Caserío Túpac Amaru), ni que se estaba incluyendo el tramo (reclasificado el tramo Belén – Túpac Amaru como parte de la ruta departamental o regional UC-111) de competencia del Gobierno Regional de Ucayali; ocasinó la duplicación del uso de recursos públicos que incurrió la Entidad, en el tramo que intervino la Municipalidad Distrital de Manantay, con el metrado de 22 232,50 m², asciende a S/ 142 065,68 en la única partida del adicional de obra n.° 01[116] y se usurpe funciones de competencia del Gobierno Regional de Ucayali.

Después, el señor Iván Carlos Prentice Pizarro, inspector de obra, mediante informe n.° 013-2019-MPCP-INSP/ICPP de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 48**), presentó el expediente técnico del adicional de obra n.° 01[117], considerando para el sustento técnico la recomendación y análisis de precios unitarios del informe n.° 417-2019-MPCP-GIO-SGEP, ademas, **registró 49 532,50 m²** en el metrado de la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), y no consideró el costo del

115 Rectificado respecto al nombre del proyecto, con Resolución de Gerencia n.° 768-2018-MPCP-GM de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**).

116 Con los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico del adicional de obra n.° 01, resulta:

Ítem	Descripción	Und	Metrado (*)	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.01.01	Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor + 30% T.R.)	M²	22 232,50	6,39	142 065,68
					142 065,68

(*) Para la longitud de 4 446,50m (resultado de 9 906,50 – 5 460,00) y ancho de 5,00m, resulta: 4 446,50 x 5,00 = 22 232,50

117 El señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 1363-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 48**), solicito designación de quien elaborara el expediente técnico del adicional de obra n.° 01; y el señor Juan Manuel Reyes Meza, como gerente de Infraestructura y Obras, con memorando n.° 069-2019-MPCP-GM-GIO de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 48**), designó para la citada elaboración al señor Iván Carlos Prentice Pizarro, inspector de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
UEPE

residente en los gastos generales, con los cuales el presupuesto adicional de obra n.° 01 ascendió a S/ 403 662,54, que representa el 14,58% del presupuesto de obra (**ver cuadro n.° 21**), asimismo, no se cumplió con la meta en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura, al no presupuestar el metrado de 58 012,50 m²[118].

Al respecto, no se adjuntó documentos que autoricen la extracción de materiales con los propietarios y/o autoridades de los caseríos Nuevo Belén y Túpac Amaru, ni los respectivos estudios de suelos, que garanticen la adquisición y calidad de la tierra roja a extraer, de forma que se sustente el precio de S/ 6,39 de la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.).

Por otra parte, considerando solo el metrado de 58 012,50 m²[119], el presupesto del adicional de obra n.° 01 asiende a S/ 467 603,43, que representa el 16,90% del presupuesto de Obra (**ver cuadro n.° 21**), se supera el quince por ciento (15%).

Cuadro n.° 21
Presupuesto de adicional de obra con metrados de 49 532,50 m² y 58 012,50 m²

Item	Descrpcion	Und	Precio S/	Parcial (S/)	
				Metrado: 49 532,50	Metrado: 58 012,50
01	**Mejoramiento de acceso vehicular al Caserio Tupac Amaru**				
01.01	**Supericie de Rodadura**				
01.01.01	Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.)	m²	6,39	316 512,68	370 699,88
	Costo Directo			**316 512,68**	**370 699,88**
	Gastos generales			25 574,22	25 574,22
	SUB TOTAL			**342 086,90**	**396 274,10**
	IGV (18,00%)			61 575,64	71 329,34
	TOTAL prespuesto adicional de obra n.° 01			**S/ 403 662,54**	**S/ 467 603,43**
	Incidencia respecto del presupuesto de obra			**14,58%**	**16,90%**

Fuente: Expediente tecnico del adicional de obra n.° 01
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, se indicó que el periodo de ejecución del adicional de obra n.° 01, sería de sesenta (60) días, sin advertir que con el rendimiento (2 000 m²/dia) y metrado de la única partida del adicional de obra n.° 01, la duración de ejecución resulta veinticinco (25) dias[120], mas aún si en la Programacion de Obras - barras gantt del expediente técnico original definió para la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) una duración de cuarenta (40) dias.

A pesar de lo antes señalado, el señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 1407-2019-MPCP-GM-SEP-SGOSLA de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 48**), remitió el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 para su evaluación y aprobación; al cual, el señor Juan Manuel Reyes Meza, subgerente de Estudio y Proyectos, con informe n.° 433-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 48**), se pronunció sobre el expediente técnico del adicional de obra n.° 01; y el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Inraestructura y Obras, solicitó certificación presupuestal para aprobación del adicional de obra n.° 01 (expediente interno n.° 20231-2019). Luego, el señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 1451-2019-MPCP-GM-SGOSLA de 4 de setiembre de 2019 (expediente interno n.° 19457-2019) (**Apéndice n.° 48**), solicitó aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 01.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

118 La superficie de rodadura de la Obra es: 11 602,50 x 5,00 = 58 012,50 m².
Con los 49 532,50 m², se cumple con 9 906,50 m de longitud (resultado de: 49 532,50 / 5,00), según metrado de la capa de afirmado del expediente técnico del adicional de Obra n.° 01, **faltando 1 696,00 m de longitud** para llegar a la meta de 11 602,50 m.

119 Conservando el monto de los Gastos generales del adicional de obra n.° 01, que no incluye el costo del residente de obra.

120 Resultado redondeado de: Metrado / Rendimiento = 49 532,50 / 2 000,00 = 24,77.

Asimismo, a pesar que en el expediente ténico del adicional de obra n.° 01 no se adjuntó documentos que autoricen la extracción de material, suscrito por los propietarios y/o autoridades de los caserios Nuevo Belén y Túpac Amaru, ni los respectivos estudios de suelos, que garanticen la adquisición y calidad de la tierra roja a extraer, y sustente el precio de S/ 6,39 de la Capa de afirmado, y así no supere el quince por ciento (15%) del presupuesto de obra, la señora Genma Natalia Quevedo Rodriguez, asesora legal - GIO, con informe legal n.° 195-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 48**), y el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoria Juridica, con informe legal n.° 885-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 48**), opinan aprobar el adicional de obra n.° 01, y se emite la Resolución de Alcaldía n.° 469-2019-MPCP de 11 de setiembre de 2019[121] (**Apéndice n.° 48**), suscrita por el señor Segundo Leonidas Pérez Collazos, Alcalde, sin que advierta lo antes señalado.

Pese a lo señalado, se declaró culminada la Obra, con 20 cm de espesor en los 49 532,50 m² de superficie de rodadura, según el informe de residente Adicional de obra n.° 1 – noviembre 2019, presentado con informe n.° 091-2019-MPCP-RO/LAGN de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 49**); es decir, sin que se cumpla con la meta de 20 cm de espesor en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura (58 012,50 m²).

Cabe indicar que, en los tramite de aprobacion del adicional de obra n.° 01, no se incluyó el costo de materiales para la nueva alcantarilla TMC de dos (2) ojos, pese que el sustento es similar al de la capa de afirmado, lo cual incrementa el porcentaje de incidencia.

A pesar de todo ello, lejos de garantizar el sustento del precio de S/ 6,39 y corregir el metrado de la única partida 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), incluir el costo de materiales de la nueva alcantarilla TMC de dos (2) ojos y la cuantificación de los metrados de las presuntas partidas no contractuales, el Alcalde, el gerente de Asesoría Jurídica, el gerente de Infraestructura y Obras, la asesora legal - GIO, el subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, el subgerente de Estudios y Proyectos y el Inspector de obra, tramitaron la aprobacion del adicional de obra n.° 01 sin documentos que autoricen la extracción de material y de forma tal que no supere el quince por ciento (15%) del presupuesto de obra; Lo que ocasionó el incumplimiento de la meta del espesor de 20cm de la Capa de afirmado (58 012,50 m²) y no se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra, al no respetarse el diseño de la estructura del pavimento, según el Diseño de Pavimento (Afirmado) del Expediente técnico (**Apéndice n.° 15**), en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura (58 012,50 m²).

d) Modificación del Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP, para no aplicar penalidad por mora.

Mientras se tramitaba el adicional de obra n. 01[122], el cual cuantificó 4 334,0938 m³ de hormigón de rio, el señor Luis Alberto Gonzales Navarro, residente de obra, mediante informe n.° 026-2019-MPCP-RO/LAGN de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), remitió nuevas especificaciones técnicas y requerimiento técnico mínimo para la adquisición de material granular hormigón, en el cual precisa entre otros requisitos, que el material será

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

[121] En los informes legales y la Resolución de Alcaldia se transcribe lo señalado en el informe n.° 417-2019-MPCP-GIO-SGEP, entre ello, lo referente a que "*los materiales de construcción como tierra roja y agua se extraigan de los Caserios de Nuevo Belén y Túpac Amaru con la autorización del propietario y visado por las autoridades con la finalidad de no exceder el adicional mayor al quince por ciento (15%)*", mas no indican la existencia del documento que aseguren las extracciones para la obra.

[122] Aprobado a través de la Resolución de Alcaldia n.° 469-2019-MPCP de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 48**).

proveniente de cantera, pese que en el adicional de obra n.° 01 se aprobó hormigón de río, y que el plazo y lugar de entrega del bien será de acuerdo al **cuadro n.° 22**.

Cuadro n.° 22
Plazo y lugar de entrega del hormigón de cantera, según especificaciones técnicas

N° Entrega	Descripción	Volumen	Lugar de entrega	Plazo de entrega
01	Hormigón de Cantera	1 000,00 m³	Acopio n.° 1	05 días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato
02	Hormigón de Cantera	1 000,00 m³	Acopio n.° 2	05 días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato
03	Hormigón de Cantera	1 000,00 m³	Acopio n.° 3	05 días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato
04	Hormigón de Cantera	1 334,09 m³	Acopio n.° 4	05 días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato
	TOTAL	**4 334,09 m³**		

Fuente: Especificaciones tecnicas para el hormigon de cantera del adicional de obra n.° 01
Elaborado por: Comisión Auditora
Se aprecia que el plazo de entega es de cinco (5) dias calendarios, requisito que es el mismo en las cuatro (4) entregas.

Asimismo, con el requerimiento técnico mínimo para la adquisición de material granular, mediante informe n.° 139-2019-MPCP-SGOSLA/ACC.KM 15-C.F.B-ADM de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), el señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 1532-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 16 de setiembre de 2019 (Expediente interno n.° 20769-2019) (**Apéndice n.° 73**), remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras el requerimiento mínimo para adquisicion de material granular hormigon (especificaciones tecnicas) y solicitó se derive a la Subgerencia de Logistica a fin de proseguir con los trámites. Luego de la solicitudes[123] y presentaciones[124] de cotizaciones, mediante informe n.° 179-2019-MPCP-GAF-SGL-ADQ de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), se remite la indagación de mercado determinación del valor estimado para la adquisición de material granular de cantera (hormigón)[125] al señor Wilder Waldo Huaman Mayorca, subgerente de Logistica, quien remitió al presidente del Comite de Seleccion, con carta n.° 117-2019-MPCP-GAF-SGL de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), el expediente de contratación, el cual fue aprobado por el señor Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña, gerente de Administración y Finanzas, mediante Formato n.° 2, n.° 69-2019-MPCP-GAF de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**).

Aprobada las Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2019-MPCP-CS-SIE, por el señor Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña, gerente de Administración y Finanzas, mediante Formato n.° 7, n.° 71-2019-MPCP-GAF de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), que contiene en dos (2) sitios[126] el escaneado del plazo y lugar de entrega del bien de las

123 Mediante carta múltiple n.° 37-2019-MPCP-GAF-SGL-ADQ de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), se solicitó cotización a cuatro (4) empresas: 1) HVD Contratistas y Negocios EIRL, RUC 20393577399; 2) Inversiones & Negocios Granados EIRL, RUC 20394077799; 3) Inversiones y Edificaciones Sebastián EIRL, RUC 20602182461; e 4) Inversiones Alfa y Marfil EIRL, RUC 20600182693); en las cuales precisan que "*El plazo de entrega del bien es según el cuadro establecido en las especificaciones técnicas adjuntas*", es decir, **a 5 días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato**.

124 Las cuatro (4) empresas, en atención a la carta múltiple n.° 37-2019-MPCP-GAF-SGL-ADQ, presentan:
1) HVD Contratistas y Negocios EIRL, la carta n.° 041-2019-HVD de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), cotización de hormigón de cantera, precisa que la "*entrega de la cotización de hormigón de cantera según especificaciones técnicas*"
2) Inversiones & Negocios Granados EIRL, la proforma de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), precisa plazo de entrega de 15 días calendario.
3) Inversiones y Edificaciones Sebastián EIRL, la proforma n.° 12-2019 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), precisa que el plazo de entrega será "*de acuerdo al cronograma establecido por la Entidad*".
4) Inversiones Alfa y Marfil EIRL, la cara s/n de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), cotización de hormigón de cantera, según carga múltiple.

125 El numeral 5.1.1. Fuente n.° 1, del informe n.° 179-2019-MPCP-GAF-SGL-ADQ, precisa "*Los precios ofertados, así como* ***el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos****, se presentan en el Cuadro Comparativo (Bienes), que se anexa al presente informe*" (Resaltado agregado).

126 En el numeral **1.8 Plazo de entrega,** del capítulo I, y en el **6.- Plazo y lugar de entrega del bien,** del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2019-MPCP-CS-SIE (**Apéndice n.° 73**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

especificaciones técnicas[127] (conforme al **cuadro n.° 22**), proyectada por el Comite de Selección[128], se realizó el procedimiento de selección admitiendose las ofertas que "*cumplen con las especificaciones técnicas mínimas*", otorgandose la buena pro por el monto de S/ 234 084,60 a CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS SRL "*al cumplir con todos los requisitos solicitado en las bases*"[129], mediante Acta de Apertura de Oferta Electronica, Evaluación de Documentos de Habilitación y Otorgamiento de la Buena Pro n.° 001-2019-MPCP-CS-SIE de 9 de octubre de 2019[130] (**Apéndice n.° 73**); es decir, CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS SRL presentó su oferta conociendo que debia realizar las cuatro (4) entregas, de forma simultánea a los 4 acopios, cinco (5) dias calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato.

Entretanto, ante la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 (por 60 dias)[131], se ejecutaba el adicional de obra n.° 01 (que inició el 19/09/2019), para ser culminda el 17 de noviembre de 2019, es decir, a la fecha de otorgada la buena pro (09/10/2019), no se avanzó la única partida del adicional de obra n.° 01, al no contar con el material de hormigón, pese que transcurrió la tercera parte de su plazo (21 dias)[132].

Cuadro n.° 23
Plazos de entrega del hormigón de cantera, presentado por el residente de obra

N° Entrega	Descripción	Volumen	Lugar de entrega	Plazo de entrega
01	Hormigón de Cantera	1 000,00 m³	Acopio n.° 1	Hasta los **05 días calendarios** contados desde el día siguiente de la Firma de Contrato
02	Hormigón de Cantera	1 000,00 m³	Acopio n.° 2	Hasta los **10 días calendarios** contados desde el día siguiente de la Firma de Contrato
03	Hormigón de Cantera	1 000,00 m³	Acopio n.° 3	Hasta los **15 días calendarios** contados desde el día siguiente de la Firma de Contrato
04	Hormigón de Cantera	1 334,09 m³	Acopio n.° 4	Hasta los **20 días calendarios** contados desde el día siguiente de la Firma de Contrato
	TOTAL	**4 334,09 m³**		

Fuente: Informe n.° 054-2019-MPCP-RO/LAGN
Elaborado por: Comisión Auditora
Se aprecia que el plazo de entega es hasta de veinte (20) dias calendarios, puesto que el requisito de la cuarta entrega es de 20 dias calendario.

Sin embargo, al día siguiente de otorgada la buena pro a CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS SRL, el señor Luis Alberto Gonzales Navarro, residente de obra, mediante informe n.° 054-2019-MPCP-RO/LAGN de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), solicitó modificación mediante addenda n.° 01 – cronograma de entrega, para lo cual señala un cuadro (**ver cuadro n.° 23**) que reemplazaría al cuadro referido en el numeral 1.8 Plazo de entrega, del capitulo I de la sección específica, de las Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2019-MPCP-CS-SIE (**Apéndice n.° 73**), asimismo, indica "*teniendo en*

127 Remitido con informe n.° 139-2019-MPCP-SGOSLA/ACC.KM15-C.F.B.-ADM.

128 Los miembros titulares del Comité de Selección, designados por el señor Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña, gerente de Administración y Finanzas, mediante Formato n.° 04, n.° 70-2019-MPCP-GAF, de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), que realizaron el procedimiento de selección son los siguientes:
- Presidente – CPCC Wilder Waldo Huamán Mayorca – Órgano Encargado de las Contrataciones.
- Primer Miembro – Ing Klever La Torre Torres – Subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.
- Segundo Miembro – CPC Rocio Castillo Zuta – Órgano Encargado de las Contrataciones.

129 La empresa CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS SRL, presenta el Anexo n.° 2 - Declaración jurada de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), que indica "*vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones reglas del procedimiento de selección (...) viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección*", asimismo, el anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), que precisa "*luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR DE CANTERA (HORMIGÓN) (...) de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las bases*".

130 El Consentimiento de buena pro manual, se registró en el SEACE el 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**).

131 Declaro procedente con la Resolución Gerencial n.° 130-2019-GM-GIO de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 47**).

132 Los 21 días transcurrió del 19/09/2019 al 09/10/2019, tercera parte del plazo del adicional de obra n.° 01 (60 dias).

cuenta que el ***CONTRATISTA*** *y la* ***ENTIDAD*** *no incurra en penalidades en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones*", es decir , de oficio el residente de obra, solicitó ampliar el plazo de entrega de 5 a 20 días calendario, con finalidad que el Contratista no incurra en penalidades, mas no la Entidad, puesto que es el Contratista quien conociendo los alcances de las Bases presento su oferta, declarando que puede cumplirlas.

Por otro lado, considerando el rendimiento (2 000 m²/dia) de la única partida del expediente del adicional de obra n.° 01 y el volumen de los entregables (**ver cuadro n.° 24**), además que transcurrió la tercera parte del plazo (21 días) de la ampliación de plazo n.° 2, al solicitar ampliar los plazos de entrega, el residente de obra se reducían los 39 días que le restaba del plazo, más aún si debían que controlar el volumen de entrega y realizar la mezcla con tierra roja antes de colocarlo en la Obra, requiriéndose mínimo 175,00 m³ de hormigón para poder utilizarlos en un (1) día de avance de la partida para el cumplimiento de los cronogramas establecidos, sin perjuicio que en el cuaderno de obra no se anotaron los controles diarios de ingreso y salida de materiales[133].

Cuadro n.° 24
Cuantificación de tiempo de avance de la partida del adicional de obra n.° 01 por m³ de Material de hormigón

Material hormigón (m³) (A)	Cant. del APU de la partida (m³) (B)	Avance de la partida (m²) (C = A / B)	Rendimiento del APU de la partida (D)	Tiempo de avance de la partida (día) (E = C / D)
4 334,09	0,0875	49 532,50	2 000	24,77
1 334,09	0,0875	15 246,74	2 000	7,62
1 000,00	0,0875	11 428,57	2 000	5,71
175,00	0,0875	2 000,00	2 000	1,00

Fuente: Expediente tecnico del adicioanl de Obra n.° 01
Elaborado por: Comisión Auditora
APU: Analisis de precios unitarios

Por consiguiente, el señor Luis Alberto Gonzales Navarro, residente de obra, con el informe n.° 054-2019-MPCP-RO/LAGN de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), no justificó de forma técnica la necesidad de modificar el cronograma de entrega en más días (cuadruplicando el plazo requerido, de 5 a 20 días calendario), más aún si le restaba menos días de la ampliación del plazo n.° 2 y se necesitaba el material en los puntos de 4 acopios para avanzar de forma oportuna y eficiente el adicional de obra n.° 01, más si lo que señala de que "*el CONTRATISTA y la ENTIDAD no incurra en penalidades en retraso injustificado en la ejecución de la prestación*" no se ajusta a un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, puesto el cumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimiento técnico mínimo que remitió con informe n.° 026-2019-MPCP-RO/LAGN de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), estaba garantizada por el informe n.° 179-2019-MPCP-GAF-SGL-ADQ de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**) y las cinco (5) presentación de ofertas, de los cuales 2 cumplen con las especificaciones técnicas mínimas, según Acta de Apertura de Oferta Electronica, Evaluación de Documentos de Habilitación y Otorgamiento de la Buena Pro n.° 001-2019-MPCP-CS-SIE de 9 de octubre de 2019[134] (**Apéndice n.° 73**).

Luego, y sin advertir lo antes señalado, el señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo[135], con informe n.° 1692-2019-MPCP-GM-GIO-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

133 Sobre el particular, al no anotar los controles diarios de materiales se incumplió el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloria n.° 195-88-CG, el cual establece que "*5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", (...),* ***en el que se anotará****: (...) las modificaciones autorizadas, (...)* ***los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal,*** *las horas de trabajo de los equipos* ***así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos*** *y las constancias de supervisión de la obra*" (Resaltado agregado).

134 El Consentimiento de buena pro manual, se registró en el SEACE el 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**).

135 Quien participó como **primer miembro del Comité** de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2019-MPCP-CS-SIE.

SGOSLA de 11 de octubre de 2019 (Exp. Int. n.° 22983-2019) (**Apéndice n.° 73**), solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Obras derive los actuados a la Subgerencia de Logística, a efectos que se pronuncie sobre la solicitud de modificación del cronograma de entrega del hormigón; después, la empresa CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS SRL, mediante carta n.° 022-2019-COIN SRL de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), presentó los documentos para perfeccionamiento del Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), que en su cláusula sexta incluyó el cuadro referido en las Bases (conforme al **cuadro n.° 22**), comprometiéndose a cumplir las obligaciones derivadas del citado contrato[136], es decir, los 5 días calendarios para los 4 acopios cumplían el 30 de octubre de 2019.

A pesar de todo ello, más aún de la indagación de mercado[137] que se realizó, el señor Wilder Waldo Huamán Mayorca, subgerente de Logistica[138], con informe n.° 450-2019-MPCP-GAF-SGL de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), refirió un párrafo que no corresponde al Contrato[139] y preciso que "*es procedente efectuar una Addenda al Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP, previa resolución de modificación convencional al Contrato aprobado por el Titular de la Entidad*"; situación que no fue observada por el señor Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña, gerente de Administración y Finanzas, y lo derivó a la Gerencia de Asesoria Juridica.

Asimismo, el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, gerente de Asesoria Juridica, sin considerar los actuados con los cuales se suscribió el Contrato y que ni se sustentó el hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, conforme al numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 de su Reglamento, con informe legal n.° 1047-2019-MPCP-GM-GAJ de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), opino aprobar la modificacion de la clausula sexta, a través de una addenda al Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP, anexó el proyecto de Resolución de Alcaldía y lo tramitó a la Gerencia Municipal y Alcaldia, los cuales tampoco advirtieron los actuados con los cuales se suscribió el Contrato, donde se establecían las obligaciones que la empresa debió cumplir, antes de visar y suscribir la Resolución de Alcaldía n.° 556-2019-MPCP de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**) y la Adenda n.° 001 al Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP, Registro n.° 070-2019-MPCP, de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), con el cuadro modificado (conforme al **cuadro n.° 23**) otorgándole a la empresa otros plazos para los cuales fueron adjudicados.

Al respecto, es importante precisar que, el mismo dia que se cumplia los "*05 días calendarios contados desde el día siguiente de la firma de contrato*" (30/10/2019), la Entidad: 1) emitió la opinión con informe legal n.° 1047-2019-MPCP-GM- GAJ; 2) Elaboró, visó (de Alcaldia y 3 gerencias) y suscribió la Resolucion de Alcaldia n.° 556-2019-MPCP; 3) notificó a la empresa CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS SRL, sin registrar hora de notificación, la antedicha resolución; y 4) Elaboró[140], visó (de Alcaldia y 3 gerencias) y suscribió con la antedicha empresa la Adenda n.° 001 al Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP, Registro n.° 070-2019-MPCP; a fin que la empresa no incurra en penalidades ante un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones.

136 De conformidad con lo indicado en la cláusula decima: Declaración Jurada del Contratista, del Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP.

137 Al respecto, se contó con 4 cotizaciones que fueron analizados en el informe n.° 179-2019-MPCP-GAF-SGL-ADQ de 26 de setiembe de 2019 (**Apéndice n.° 73**), en el cual refiere el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y presenta un Cuadro Comparativo (Bienes).

138 Quien participó como **presidente del Comité** de Selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2019-MPCP-CS-SIE.

139 Al respecto, lo señalado en el informe n.° 450-2019-MPCP-GAF-SGL, que se transcribe: "***el plazo de entrega es a partir del día siguiente del recepción del orden de compra de acuerdo al cronograma de entrega que podrá ser modificado conforme a la necesidad del área usuarla, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación***", no está contenida en ninguna cláusula del Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP.

140 A través del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 556-2019-MPCP se encargar a la Gerencia de Asesoría jurídica de la Entidad la elaboración de la respectiva Adenda.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

Mientras tanto, y a pesar que aún no se emitía la resolución ni adenda de la modificación de plazos de entrega, la empresa CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS SRL, solo realizaba entregas para el acopio n.° 1 (**ver cuadro n.° 25**), incumpliendo con la entrega simultánea en los otros tres (3) acopios[141] conforme a su contrato, los cuales se indican que entregaron desde el 30 de octubre[142] hasta el 14 de noviembre de 2019.

Cuadro n.° 25
Primera Entrega de Material de hormigón al acopio n.° 1

25/10/2019			26/10/2019			27/10/2019			28/10/2019			29/10/2019		
N°	PDM	M³	N°	PDM	M³	N°	PDM	M³	N°	PDM	M³	N°	PDM	M³
1	1	19,00	15	16	19,00	18	19	19,00	29	30	19,00	40	41	19,00
2	2	19,00	16	17	19,00	19	20	19,00	30	31	19,00	41	42	19,00
3	3	19,00	17	18	19,00	20	21	19,00	31	32	19,00	42	43	19,00
4	5	19,00				21	22	19,00	32	33	19,00	43	44	19,00
5	6	19,00				22	23	19,00	33	34	19,00	44	45	19,00
6	7	19,00				23	24	19,00	34	35	19,00	45	46	19,00
7	8	19,00				24	25	19,00	35	36	19,00	46	47	19,00
8	9	19,00				25	26	19,00	36	37	19,00	47	48	19,00
9	10	19,00				26	27	19,00	37	38	19,00	48	49	19,00
10	11	19,00				27	28	19,00	38	39	19,00	49	50	19,00
11	12	19,00				28	29	19,00				50	51	19,00
12	13	19,00										51	52	19,00
13	14	19,00										52	53	19,00
14	15	19,00										53	54	12,00
Total		**266,00**			**57,00**			**209,00**			**190,00**			**278,00**
Acumulado		**266,00**			**323,00**			**532,00**			**722,00**			**1 000,00**

Fuente: Reporte 1 de parte diaria de las maquinas – acopio n.° 1, de la carta n.° 027-2019-COIN SRL de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 70**) e informe n.° 068-2019-MPCP-RO/LAGN de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 74**)
Elaborado por: Comisión Auditora
PDM: Parte diaria de las maquinas
Se aprecia que el 26/10/2019, no mantuvo el mismo ritmo de entrega del dia anterior

Por otra parte, con el inicio de entrega de material de hormigón (25/10/2019), recien podian avanzar la única partida del adicional de obra n.° 01, al cual le quedaban 23 días para terminar el plazo (17/11/2019), dos (2) días menos del plazo según el rendimiento[143], a pesar de ello se programó los 20 dias para entregar los materiales de hormigón, que resultó como último dia de entrega el 14 de noviembre de 2019.

En consecuencia, lejos de exigir el cumplimiento de sus obligaciones a la empresa CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS SRL, el Alcalde, el gerente Municipal, el gerente de Asesoria Juridica, el gerente de Administracion y Finanzas, el subgerente de Logística, el gerente de Infraestructura y Obras, el subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y el Residente de obra, sin sustento técnico y de algún hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, tramitaron y aprobaron la modificacion del plazo de entrega del material de hormigón del Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP (cuadruplicando el plazo requerido, de 5 a 20 días calendario), de forma tal que favorezca a la empresa a que no incurra en penalidad por mora, el cual con dos (2) dias de retraso asciende al monto máximo de la penaliad por mora, que asciende a S/ 23 408,46[144], y al haberse completado toda la entrega el 14 de noviembre de 2019, sobrepasó en exceso los citados dos (2) dias.

141 La segunda entrega al acopio n.° 2 se realizó del 30 de octubre al 4 de noviembre de 2019, según informe n.° 073-2019-MPCP-RO/LAGN de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 75**); la tercera entrega al acopio n.° 3 del 4 al 8 de noviembre de 2019, según informe n.° 075-2019-MPCP-RO/LAGN de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 76**); y la cuarta entrega al acopio n.° 4 del 11 al 14 de noviembre de 2019, según informe n.° 078-2019-MPCP-RO/LAGN de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 77**).

142 Según el informe n.° 073-2019-MPCP-RO/LAGN de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 75**), para la segunda entrega al acopio n.° 2, el 30 de octubre de 2019, último día de plazo del contrato primigenio, se entregó **19** m³.

143 El cual resulta **25 días** (redondeado de: Metrado / Rendimiento = 49 532,50 / 2 000,00 = 24,77), para ejecutar todo lo metrado.

144 Cálculo de Monto máximo de penalidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 * \text{Monto}}{F * \text{Plazo en días}} = \frac{0{,}10 * 234\,084{,}60}{0{,}40 * 5} = 11\,704{,}23$$

Penalidad máxima es 10% del monto del contrato vigente: 0,10 * 234 084,60 = 23 408,46.
En dos (2) dias: Penalidad diaria * dias = 11 704,23 * 2 = **23 408,46**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

e) Situaciones posteriores a la culminación de la obra y Perjuicio a la Entidad.

Los monitores ciudadanos el 22 de octubre de 2019, después de culminarse las partidas del expediente técnico Original (18/09/2019) y antes de inciarse el adicional de la obra n.° 01[145] (que culminó el 30/11/2019), identificaron situaciones de incumplimiento[146] comunicadas por la Gerencia Regional de Control de Ucayali mediante oficio n.° 710-2019-CG/GRUC de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 80**), a las cuales la Entidad refiere que fueron subsandas en "*la Conformacion de la carpeta de afirmado (70H Hor. + 30% T.R.) el expediente tecnico del adicional de obra n.° 01*"[147].

Asimismo, el especialista técnico de PROVIAS Descentralizado Ucayali el 12 de noviembre de 2019, a 18 dias de terminar el plazo de la obra, identificó observaciones[148] comunicadas por la el coordinador de Unidad Zonal Ucayali, mediante oficio n.° 167-2019-MTC/21.UZ.UCA de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 81**), las cuales señalan que han sido levantadas[149]; sin embargo, el comité de recepcion de obra[150] constató la existencia de observaciones detalladas en el Pliego de Observaciones de 7 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**), entre ellos "*Mejorar los sistemas de drenajes y/o descolmatacion de cunetas entre la progresiva del Km 00+000,00 hasta el Km 11+668,00*", las cuales no se subsanaron en el plazo otorgado (hasta el 03/01/2020)[151], la Obra se recepcionó a traves del Acta de Recepción de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 37**).

Es importanmte señalar que, no se registró anotaciones en el cuaderno de obra, entre las fechas de 7 de diciembre de 2019 al 20 de enero de 2020[152], correspondiente al Pliego de Observaciones, levantamiento de las observaciones y Recepción de Obra; la última anotación en el cuaderno de obra es del Inspector de obra, el asiento n.° 446 de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), incumpliéndose los literales o), p) y q) de numeral 9.6 del artículo 9° de la Directiva MPCP, situación que no fue advertida por el gerente de Infraestructura y Obras, el subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, y el Inspector de obra.

Por lo cual, ante el incumplimiento de las metas de colocación de la capa anticontaminante

145 Puesto que no se contaba con el hormigón de cantera, el cual empezó a ingresar a la Obra luego de suscribirse el Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 73**).

146 A través del programa de Monitores Ciudadanos de Control, el 22 de octubre se ha visitado la obra, en el cual los monitores ciudadanos precisan que "*los sistemas de drenaje en varios tramos de la vía se encuentran estancadas con acumulación de agua residuales por lluvia; así también, varios de los lugares donde existe alcantarilla presentan material ligante como es tierra roja, ausencia de material granulado*".

147 Conforme al informe n.° 101-2019-MPCP-RO/LAGN e informe n.° 2204-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA ambos de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 80**).

148 El especialista técnico de PROVIAS Descentralizado Ucayali, el 12 de noviembre visitó la obra, en su informe n.° 06-2019-AIRL de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 81**), precisa que "*A lo largo de todo el tramo las cunetas se encuentran saturadas con tierra (...)*".

149 Conforme al informe n.° 100-2019-MPCP-RO/LAGN de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 81**).

150 El señor Justiniano Edwin Tello Gonzales, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia n.° 553-2019-MPCP-GM de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 51**), designó a:
- Presidente: Señor Marino Jamanca Pariamachi (gerente de Infraestructura y Obras)
- Miembro: Señor Klever La Torre Torres (subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo)
- Miembro: Señor Iván Carlos Prentice Pizarro (inspector de obra)

151 Conforme al informe n.° 001-2020-MPCP-RO/LAGN e informe n.° 0014-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA ambos de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 82**), donde solicitaron nueva fecha de recepción de obra.

152 Al respecto, dentro de dicho periodo el señor Luis Alberto Gonzales Navarro, residente de obra, participó en otra obra "Construcción de nicho, en el Cementerio General de Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", código SNIP 2453219 – **Administración Directa (Primera Etapa)**, según INFOBRAS n.° **120550**, en el cargo de residente de obra desde el 10 de diciembree de 2019 al 5 de enero de 2020, para esta Entidad por Orden de Servicio n.° 11500 de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 45**), pagado con Comprobante de Pago n.° 18218 de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 45**).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

en toda la superficie de rodadura (58 012,50m²)[153] y del espesor de 20 cm[154] en la capa afirmado para los 11 602,50 m de vía, no se garantizó la vida útil por cinco (5) años[155], conforme a su Diseño de pavimento (Afirmado) (**Apéndice n.° 15**) que lo calculó con periodo de duracion de 5 años, menos aún los siete (7) años que el señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, indicó en el informe n.° 0348-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 83**).

Imagen n.° 7
Consulta de expediente externo n.° 33243-2020



Codigo	Nro Reg	Origen	Destino	Accion	Tipo	Dempo	Folio	Fech. Recep.	Fech. Despach.	Estado	Observacion
001	62568	UTD	GIO	ACCION NECES.	Original	0	1	21/09/2020	21/09/2020	Despachado	PARA SU DEBIDA EVALUACIÓN E INFORME CORRESPONDIENTE
002	23434	GIO	SGOSLA	ACCION NECES.	Original	0	1	21/09/2020	22/09/2020	Despachado	CON EL BACHILLER KENNETH BARDALES ORTIZ PARA EVALUACION Y REALIZAR VISITA A CAMPO
003	23791	SGOSLA	SGOSLA	ACCION NECES.	Original	0	1	07/10/2020	07/10/2020	Despachado	REMITO A GIO CON INFORME N° 1352-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA
004	63070	SGOSLA	GIO	ATENCION	Original	0	1	07/10/2020	07/10/2020	Despachado	PARA CONOCIMIENTO Y FINES
005	19047	GIO	GM	ACCION NECES.	Original	0	1	08/10/2020	--	Recepcionado	PARA CONOCIMIENTO Y FINES

Fuente: Sistema de tramite documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (estado del expediente al 2/11/2022)

Al respecto, a ocho (8) meses de recepcionada la obra y después de aprobada la liquidación de la Obra[156], las autoridades del caserio Túpac Amaru y Nuevo Belen, con carta s/n de 16 de setiempre de 2020 (expediente externo n.° 33243-2020) (**Apéndice n.° 84**), manifestaron "*cuanto tiempo tiene de garantia el trabajo que hicieron, y en algunos tramos se encentra deteriordo (...)*",corroborado con el informe n.° 046-2020-MPCP-GIO-SGOSLA-RAO/KBO de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 84**), que indica "*Al verificar in situ el estado situacional actual, (...) se encontro 6 tramos de la via en mal estado, con problemas de transitabilidad, (...) convirtiendo a dicha via en un peligro para los pobladores*", al cual el señor Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con informe n.° 1352-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 84**), recomendó "*derivar a la Gerencia de Servicios Publicos y Gestion Ambiental, con atencion a Mantenmiento vial de la MPCP. Para que realicen el mantenimiento correspondiente*", siendo derivado de la Gerencia de Infraestructura y Obras a la Gerencia Municipal, en donde quedó (**ver imagen n.° 7**) sin dar respuesta con el documento correspondiente a las autoridades de los caserios[157].

153 Al respecto, cabe precisar que ante el consumo de la tierra roja y el avance de partidas sucesoras (02.03.02, 02.03.03 y 02.02.06) no se ha colocado en abril y junio 46 410,00 m² de la Capa anticontaminante.

154 Sobre el particular, es importante indicar que con el adicional n.° 01 solo se completó los 20 cm para 9 906,50 m de longitud (resultado de: 49 532,50 / 5,00), **faltando 1 696,00 m de longitud.**

155 Según el numeral 2 del Documento Técnico, Soluciones Básicas en Carreteas no Pavimentadas, aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2015-MTC/14 de 6 de febrero de 2015, señala "*El mejoramiento de la **vida útil,** está referida a incrementar **el periodo de diseño de 5 años (afirmado)** a 10 años (solución básica)*" (Resaltado agregado).

156 El señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, sin advertir que la Liquidación no lo elaboró el Comité de recepción de obra, al cual presidía, aprobó la Liquidación (**Apéndice n.° 78**) mediante Resolución Gerencial n.° 040-2020-MPCP-GIO de 19 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 79**), asi como el costo final del proyecto por S/ 2 696 373,79; además, mediante la Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPCP-GIO de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 79**), que aprueba el costo total del proyecto por S/ 2 696 373,79.
Sobre el particular, es importante indicar que la aprobación de Liquidación de obras por administración directa no fue delegada a la Gerencia de Infraestructura y Obras, puesto que lo delegado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MPCP, modificada por Resolución de Alcaldía n.° 267-2019-MPCP, refiere al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

157 Mediante carta n.° 036-2022-MPCP-ALC-GM de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 85**), precisa que "*a través de la Gerencia de*

Luego, ante las solicitudes de mantenimiento de via del presidende de las rondas campesinas del caserio Túpac Amaru, mediante memorial s/n de 7 de mayo de 2021 (expediente externo n.° 24536-2021) (**Apéndice n.° 86**), en el cual refiere que el alcalde el 4 de mayo de 2021 verificó in situ el estado en que se encuentra la carretera y se comprometió elaborarse el expediente técnico para mantenimiento de la carretera, y del presidente de Asociación A.H. Nuevo Belen, mediante carta s/n de 17 de agosto de 2021 (expediente externo n.° 41784-2021) (**Apéndice n.° 86**), se inició la actividad de mantenimiento el 28 de setiembre de 2021, colocando material de afirmado en cantera de cerro (1 560 m^3) en 6 tramos criticos[158].

Los hechos antes descritos, denotan la existencia de presuntas irregularidades, toda vez que inicio la ejecución de la obra con un expediente técnico que contienen incoherencias e información no actualizada; se ha ejecutado la obra por administración directa, que incluye tramos de competencia del Gobierno Regional de Ucayali, sin ajustarse al marco normativo aplicable y sin la correcta utilización de los materiales; así también, se aprobó el adicional de obra con su presupuesto ajustado, para evitar superar el 15% del presupuesto de obra; ademas, Modificó el Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP para no aplicar penalidad por mora; y se aprobó la liquidacion sin los calculos y condiciones normativas aplicables; ocasionando se afecte el correcto y regular funcionamiento de la administración pública y un perjuicio a la Entidad de S/ 161 987,70.

Las situaciones antes descritas, habrían transgredido las siguientes normativas:

- **Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial**, aprobada con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, publicada el 25 de octubre de 2008, **modificado los artículos del 10° al 16°** con Decreto Supremo n.° 021-2016-MTC, publicada el 4 de noviembre de 2016.
 Artículo 4°.- De las autoridades competentes
 "*4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:*
 (...)
 b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional. (...)"

 Artículo 13°.- Inversión, Documentos Técnicos
 13.1 Estudios Definitivos
 "*13.1.1 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, elaboran los estudios definitivos de los proyectos declarados viables, de acuerdo a las normas de diseño y construcción aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones*"

 Artículo 14°.- Inversión, Niveles de intervención de las inversiones viales
 "*14.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, son responsables de ejecutar las indicadas inversiones, contando previamente con los estudios aprobados y cumpliendo con los dispositivos legales vigentes sobre la materia*".

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 8 de julio de 1988,** Ejecución de las obras públicas por Administración Directa.

 Artículo 1°.- *APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.*

Infraestructura y Obras, se explicó verbalmente a los solicitantes respecto a la obra", sin embargo, al solicitarse a la Gerencia de Infraestructura y Obras, con oficio n. 135-2022-CG/OC0477 de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 85**), el alcance de la explicación verbal y otros actuados, atiende con informe n.° 0961-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 85**), con el cual solo remiten el informe n.° 1352-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 84**).

158 Mediante memorando n.° 110-2021-MPCP-GM-GSPA de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 86**), se ordenó suspender los trabajos por requerimiento del Órgano de Control Institucional, retomando actividades el 20 de octubre de 2021, según informe técnico n.° 026-2022-MPCP-GM-GSPGA-AMV de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 86**).

1. *Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con (...) el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.*
5. *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" (...) en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.*
 (...)
11. *Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso*
 (...)

- **Directiva n.° 005-2013-MPCP-GPPR-SGR, Directiva que Norma los Procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa,** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 079-2013-MPCP de 1 de febrero de 2013.

Artículo 7°.- Definiciones

"*7.8. **Inspector de Obra.-** Funcionario o servidor calificado de la Entidad, colegiado como Ingeniero o Arquitecto (...) siendo su designación por Resolución de Alcaldía (...)*

*7.9. **Residente de Obra.-** Funcionario o servidor calificado de la Entidad, colegiado como Ingeniero o Arquitecto (...) Tendrá a su cargo la Dirección Técnica de la obra a tiempo completo dedicación exclusiva (...)*

(...)

*7.14 **Comisión de Recepción de Obra**.- (...) entregue la liquidación técnica y financiera, en un plazo de treinta (30) días de suscrita la referida acta (...)*

*7.15 **Liquidación de Obra.-** Conjunto de documentos que deben presentar a la Municipalidad (...) el RESIDENTE y/o INSPECTOR, dentro de los treinta (30) días posteriores a la culminación del proyecto, para demostrar la correcta utilización de los recursos".*

Artículo 8°.- Procedimiento para aprobación de la obra entrega de terreno

"*8.1.3 La Unidad Formuladora (UF) y/o Unidad Ejecutora (UE), eleva informes a la Alcaldía, solicitando la aprobación (...) y demás documentaciones sustentatoria mediante Resolución de Alcaldía, (...) también se designara ala Residente o Inspector de la Obra (...)*

Artículo 10°.- Requisitos para ser Residente e Inspector

"d) La participación en la obra es de dedicación exclusiva y a tiempo completo"

Artículo 11°.- Funciones del Residente de Obra

11.2 Durante la Ejecución de Obra:

"***12) Sobre los Adicionales de Obra**, solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y a resolución del Titular dela Entidad y **en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del presupuesto de obra** (...)*" (Resaltado y subrayado agredo), "

Artículo 14°.- Sobre el Plazo de Ejecución de la Obra

"*14.3 Toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el Titular de la Entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Gerencia de Administración y Finanzas o de la Gerencia de Infraestructura y Obras, si la causal es de su competencia y solo estará justificado cuando afecte la ruta crítica y está vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes:*

(...)

d) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, datos plano métrico para entidades competentes, etc.

(...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Artículo 16°.- Sobre las Modificaciones del Presupuesto de la Obra

"16.1 Toda modificación del presupuesto de la obra, por incrementos o deductivos, al margen de su monto, debe ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía (...) sea por incremento o reducción de metas y/o metrado, que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el Expediente Técnico aprobado. (...)

Artículo 20°.- Recepción de Obras

"b) Los miembros del Comité de Recepción de Obra serán los encargados de elaborar la Liquidación Técnico Financiera en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de Recepcionado la Obra"

Artículo 21° Liquidación final de la obra

"21.2 La Liquidación Final de Obra deberá ser presentada por la Comisión de Recepción de Obras a la Gerencia encargada, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, desde el acto de recepción de obras (...)"

- **Expediente Técnico de la Obra,** aprobada con Resolución de Gerencia n.° 650-2018-MPCP-GM de 16 de noviembre de 2018, actualizada con Resolución de Gerencia n.° 732-2018-MPCP-GM de 7 de diciembre de 2018, rectificada con Resolución de Gerencia n.° 768-2018-MPCP-GM de 27 de diciembre de 2018.

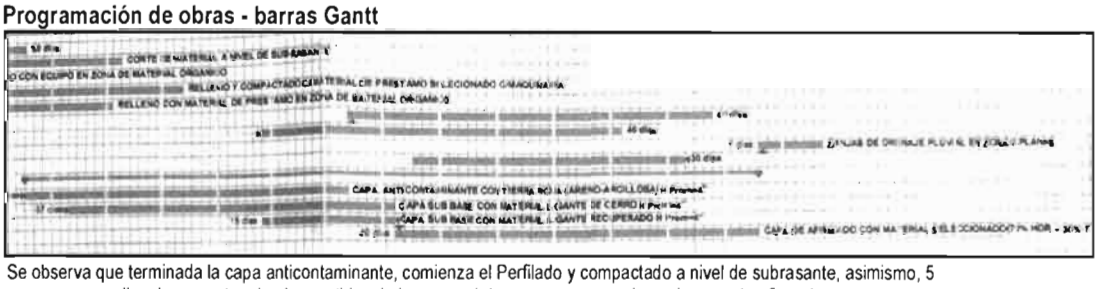
Memoria Descriptiva

1.6 Metas Físicas

- "Afirmado de 11 602,50 m² de vía, de espesor 20 cm descrito a detalle en las especificaciones técnicas, el ancho de la superficie de rodadura 5,00 metros (...).
- Colocado de capa Anticontaminante en toda la superficie de rodadura e=0,10m
- (...)"

Cronogramas

Programación de obras - barras Gantt



Se observa que terminada la capa anticontaminante, comienza el Perfilado y compactado a nivel de subrasante, asimismo, 5 dias despues, termina las partidas de la capa sub base para que comience la capa de afirmado

Diseños

Diseño de Pavimento (Afirmado)

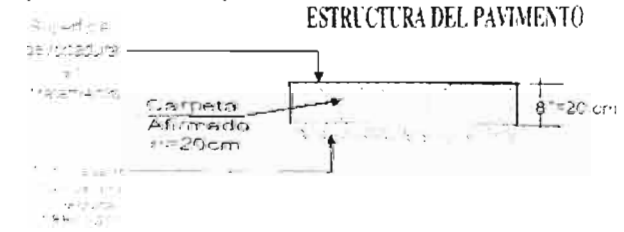
Conclusiones y Recomendaciones

"2. El espesor de la capa de subrasante mejorada sera de una profundidad de 200 mm (...)

3. La superficie de rodadura presenta una capa de material tipo afirmado en estado de 200 mm de espesor (...)

4. Se recomienda que las obras de drenae se encuentren ien realizados ademas que se realice un mantenimiento adecuado a los sistemas de drenje para garantizar el espesor propesto y tener un periodo de dracion de 5 años (...)

Espesor de diseño de pavimento



(...)"

JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 34°. Modificaciones al contrato
"(...)
34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

Artículo 158. Ampliación del plazo Contractual
"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
(...)"

Artículo 160°.- Modificaciones al contrato
"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado que se apruebe el adicional de obra n.° 1 con metrados reducidos para que no supere el 15% del presupuesto de obra; que se modifique el Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP para que la empresa no incurra en penalidad por mora; que no se cumplan las metas de la capa de anticontaminante ni del espesor de 20cm de la capa de afirmado en todo los 58 012,50 m² de la vía que no garantizó la vida útil por cinco (5) años; así como un perjuicio a la Entidad de **S/ 161 987,70**.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar consiente y voluntaria del alcalde de la Entidad, gerente Municipal, gerente de Asesoria Juridica, gerente de Administracion y Finanzas, el subgerente de Logística, el gerente de Infraestructura y Obras, la asesora legal - GIO, el subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, subgerente de Estudios y Proyectos, los Inspectores de obra y los Residentes de obra, quienes de acuerdo a su momento de participación permitieron se inicie la obra con un expediente técnico con incoherencias e información no actualizada, no aplicaron la Directiva MPCP, que designaron como residente o inspector de obra a un proveedor contratado sin cumplir los requerimientos, permitieron que no se utilicen de forma correcta los materiales y tramitaron los pagos de los mismos, tramitaron aprobaron adicional de obra n.° 01 de forma que no supere el 15% del presupuesto de obra,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

trarnitaron la modificación el plazo de entrega de material de hormigón para que la empresa no incurra en penalidad por mora, y no se cumpla las metas de la capa de anticontaminante ni del espesor de 20cm de la capa de afirmado ni en todo los 58 012,50 m² de la vía, lo que no garantizó la vida útil por cinco (5) años, al encontrarse en menos de un año deteriorada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones, se detalla en el **Apéndice n.° 88** del presente Informe de Auditoría.

Asimismo, los señores: Marino Jamanca Pariamachi, Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, Juan Manuel Reyes Meza, Klever La Torre Torres y Wilder Waldo Huamán Mayorca no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 88** del Informe de Auditoría. Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Genma Natalia Quevedo Rodríguez,** identificada copn DNI n.° 47655595, asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO), durante el periodo de 12 de enero de 2019 a la actualidad, designado con mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 326-2019-MPCP-GAF-SGRH de 12 de abril de 2019, Addenda por prorroga n.° 001, 002, 003 y 004-2019 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 326-2019-MPCP-GAF-SGRH de 26 de junio, 26 de julio, 26 de agosto y 26 de setiembre de 2019, respectivamente, Addenda por prorroga n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2020 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 326-2019-MPCP-GAF-SGRH de 2 de enero, 3 de febrero, 27 de junio, 27 de agosto y 26 de octubre de 2020, respectivamente, Addenda por prorroga n.° 001 y 002-2021 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 326-2019-MPCP-GAF-SGRH de 4 de enero y 26 de febrero de 2021, respectivamente, Adenda de Contrato Administrativo de Servicio a Plazo Indeterminado de 13 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 87)**, a quien se le notificó el 23 de noviembre de 2022 mediante casilla electrónica la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, conjuntamente con la desviación de cumplimiento en cuarenta y cinco (45) folios y los documentos de sustento; así mismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-GNQR de 29 de noviembre de 2022 en dos (2) folios, recibida el 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 88).**

 Puesto que en su condición de asesora Lega de la Gerencia de Infraestructura y Obras, no aplicó la Directiva MPCP cuando elaboró y dio visto bueno a la Resolución Gerencial n.° 002-2019-MPCP-GIO, así como de la Resolución Gerencial n.° 019-2019-MPCP-GIO, más aun si la designación del inspector de obra por administración directa no fue delegada a la Gerencia de Infraestructura y Obras y elaboró y dio visto bueno a la Resolución Gerencial n.° 024-2019-MPCP-GIO de 4 de marzo de 2019, con el cual se designó al señor Klever La Torre Torres como inspector de obra en una segunda obra, sin advertir que la participación del inspector es a dedicación exclusiva y a tiempo completo.

 También, por el informe legal n.° 170-2019-GM-GIO-OAL de 7 de agosto de 2019, opinó se resuelva declarar procedente la ampliación de plazo n.° 01 por 52 días calendarios, sin

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional

advertir que 15 días no cuentan con anotaciones en el cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la Obra y que la aprobación de la ampliación de plazo de obras por administración directa ya no se delegó a la GIO, adjuntando el proyecto de resolución que elaboró y dio visto bueno; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 6 874,95.

Después, por el informe legal n.° 251-2019-GM-GIO-OAL de 21 de noviembre de 2019, opinó se resuelva declarar procedente la ampliación de plazo n.° 03 por 13 días calendarios, sin advertir que 4 días no cuentan con anotaciones en el cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la Obra y que la aprobación de la ampliación de plazo de obras por administración directa ya no se delegó a la GIO, adjuntando el proyecto de resolución que elaboró y dio visto bueno; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 1 833,32

Asimismo, por emitir el informe legal n.° 195-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de 5 de setiembre de 2019, en el cual opinó aprobar el expediente técnico del adicional de obra n.° 01, sin documentos que autoricen la extracción de materiales con los propietarios y/o autoridades de los caseríos Nuevo Belén y Túpac Amaru, ni los respectivos estudios de suelos, que garanticen la adquisición y calidad de la tierra roja a extraer, de forma que se sustente el precio de S/ 6,39 de la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), y así no supere el quince por ciento (15%) del presupuesto de obra.

Acciones con las cuales transgredió lo dispuesto en los artículos 10°, 11° y 14° de la Directiva n.° 005-2013-MPCP-GPPR-SGR, Directiva que Norma los Procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 079-2013-MPCP de 1 de febrero de 2013.

Así también, en su calidad de asesora legal de la Gerencia de infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, 8° y 11° que establece: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; "*El servidor público está prohibido de Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*" y "*Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)*".

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 88)** concerniente a la señora **Genma Natalia Quevedo Rodríguez**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**.

2. **Juan Manuel Reyes Meza,** identificado con DNI n.° 00104059, Subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-MPCP de 1 de enero del 2019, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 120-2019-MPCP de 15 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 87)**, a quien se le notificó el 23 de noviembre de 2022mediante casilla electrónica la cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, conjuntamente con la desviación de cumplimiento en cuarenta y cinco (45) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Puesto que en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos, no había requerido opinión al ingeniero que formuló el expediente técnico y al emitir el informe n.° 417-2019-MPCP-GIO-SGEP de 19 de agosto de 2019 presentó un nuevo análisis de precios unitarios por S/ 6,39, que no incluye Tierra roja (arena - arcillosa), puesto que recomendó que dicho material se extraigan de los Caseríos de Nuevo Belen y Tupac Amaru, de la partida de 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 01

Asimismo, por emitir el informe n.° 433-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de 26 de agosto de 2019, en el cual recomendó continuar el trámite del expediente técnico del adicional de obra n.° 01, con metrado de **49 532,50 m2** en la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), sin el costo del residente en los gastos generales, de forma que no se cumplió con la meta en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura, al no presupuestar el metrado de 58 012,50 m2; asimismo, sin documentos que autoricen la extracción de materiales con los propietarios y/o autoridades de los caseríos Nuevo Belén y Túpac Amaru, ni los respectivos estudios de suelos, que garanticen la adquisición y calidad de la tierra roja a extraer, de forma que se sustente el precio de S/ 6,39 de la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), y así no supere el quince por ciento (15%) del presupuesto de obra y se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra; además, con el periodo de ejecución del adicional de obra n.° 01 de sesenta (60) días, sin advertir que con el rendimiento (2 000 m2/día) y metrado de la única partida del adicional de obra n.° 01, la duración de ejecución resulta veinticinco (25) días, más aún si en la Programacion de Obras - barras gantt del expediente técnico original definió para la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) una duración de cuarenta (40) días.

Además, sin observar que el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, no consideró la intervención de la Municipalidad Distrital de Manantay (del límite distrital hasta el Caserío Túpac Amaru), ni que se estaba incluyendo el tramo (reclasificado el tramo Belén – Túpac Amaru como parte de la ruta departamental o regional UC-111) de competencia del Gobierno Regional de Ucayali; ocasionó la duplicación del uso de recursos públicos en el tramo que intervino la Municipalidad Distrital de Manantay de S/ 142 065,68, y se usurpe funciones de competencia del Gobierno Regional de Ucayali.

Acciones con las cuales transgredió lo establecido en los numerales 2 y 8 del Director de Programa Sectorial II, del Capítulo VII. De los Órganos de Línea, Título V. Funciones Específicas de los Cargos, del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 01 de agosto de 2012, que señala:

2. *Coordina y dispone la ejecución de actividades técnico-administrativas relacionadas con el campo de su competencia.*
8. *Supervisa la formulación de estudios y proyectos de inversión pública.*

Así como los numerales 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MPCP de 18 de agosto de 2017, modificada Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018, que señala:

4. *Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de los estudios y/o expedientes técnicos a novel*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

de ejecución que se presenten para ser atendidos por administración directa o contrato, con cargo al presupuesto de la municipalidad.

Así también, en su calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incumplió los deberes que exige la función pública prevista en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, 8° y 11° que establece: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; "*El servidor público está prohibido de Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*" y "*Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)*".

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 88)** concerniente al señor **Juan Manuel Reyes Meza**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**.

3. **Marino Jamanca Pariamachi,** identificado con DNI n.° 80108748, Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPCP de 1 de enero del 2019, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MPCP de 15 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 87)**, a quien se le notificó el 23 de noviembre de 2022 mediante casilla electrónica la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, conjuntamente con la desviación de cumplimiento en cuarenta y ocho (48) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

 Puesto que en su condición de Gerente de Infraestructura y Obras, por haber permitido que las incoherencias e información no actualizada del expediente técnico se mantuvieran sin ser advertidas, incluso luego de suscribir el Acta de Entrega de Terreno de 28 de febrero de 2019, más aún al no dar atención al informe de compatibilidad, entregado mediante informe n.° 001-2019-INSP/KLTT de 1 de marzo de 2019; por lo que motivó el inicio de la Obra el 1 de marzo de 2019 con un expediente técnico que ocasionó la duplicación del uso de recursos públicos en el tramo que intervino la Municipalidad Distrital de Manantay de S/ 520 445,25 solo en la estructura del pavimento, se usurpe funciones de competencia del Gobierno Regional de Ucayali, en el tramo que se reclasificó a ruta departamental o regional, y no se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra, con mezcla de Hormigón 70% + Tierra roja 30% del afirmado.

 También, pese a tener conocimiento de los requisitos para el profesional responsable de la correcta ejecución de la Obra, que se tramitó con el informe n.° 032-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 9 de enero de 2019 (expediente interno n.° 0640-2019) devuelto a la GIO el 16 de enero de 2019, y lo establecido en la Directiva MPCP, designó como inspector al **Arquitecto** Julio Cesar Chumbiauca Castañeda, subgerente Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, mediante Resolución Gerencial n.° 002-2019-MPCP-GIO de 10 de enero de 2019; asimismo, a pesar de su memorando múlt. n.° 006-2019-MPCP-GM-GIO, no aplicó la Directiva MPCP, al designar como inspector de obra al señor Klever La Torre Torres, con Resolución Gerencial n.° 019-2019-MPCP-GIO de 27 de febrero de 2019, más aun si la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

designación del inspector de obra por administración directa no fue delegada a la Gerencia de Infraestructura y Obras y designó al señor Klever La Torre Torres como inspector de obra en una segunda obra, mediante Resolución Gerencial n.° 024-2019-MPCP-GIO de 4 de marzo de 2019.

Además, no observó que la designación como inspector de obra del señor Luis Alberto Gonzales Navarro ni del señor Iván Carlos Prentice Pizarro, proveedores contratados por Ordenes de Servicio, no cumplían los requisitos ni las formalidades establecidas en la Directiva MPCP.

De igual forma, inobservando la Directiva MPCP, mediante memorando n.° 061-2019-MPCP-GM-GIO de 3 de julio de 2019, designó como residente de obra al señor Klever La Torre Torres.

Además, por la Resolución Gerencial n.° 098-2019-GM-GIO de 7 de agosto de 2019, con el cual declaró procedente la ampliación de plazo n.° 01 por 52 días calendarios, pese que con los asientos del cuaderno de obra sustentó treinta y ocho (38) días de lluvia, más aún si 15 días no cuentan con anotaciones en el cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la obra y que la aprobación de la ampliación de plazo de obras por administración directa ya no se delegó a la GIO; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 6 874,95.

Luego, por la Resolución Gerencial n.° 130-2019-GM-GIO de 26 de setiembre de 2019, con la cual declaró procedente la ampliación de plazo n.° 02 por los 60 días calendarios, sin sustentarse treinta y cinco (35) días calendarios, puesto que con el rendimiento (2 000 m²/día) y metrado (49 532,50 m³) de la única partida del adicional de obra n.° 01 la duración de ejecución resulta veinticinco (25) días, más aún si no advirtió que en la Programación de Obras - barras Gantt del expediente técnico original definió para la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) una duración de cuarenta (40) días, además, que la aprobación de la ampliación de plazo de obras por administración directa ya no se delegó a la GIO; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 16 041,55.

Además, por la Resolución Gerencial n.° 163-2019-GM-GIO de 21 de noviembre de 2019, con el cual declaró procedente la ampliación de plazo n.° 03 por 13 días calendarios, pese que con los asientos del cuaderno de obra sustentó y ocho (8) días de lluvia, más aún si 4 días no cuentan con anotaciones en el cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la obra y que la aprobación de la ampliación de plazo de obras por administración directa ya no se delegó a la GIO; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 1 833,32.

Asimismo, por tramitar el informe n.° 634-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 25 de abril de 2019, a través del expediente interno n.° 7046-2019, que solicitó la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), a pesar que tenía conocimiento que en marzo 2019 se cuantificó un avance de 572,01 m³, ante el cual debió solicitar la adquisición de 17 741,99 m³, que es lo que se necesitaba a fines de marzo 2019 para culminar los metrados de las 4 partidas para las cuales se requería el citado material, más aún por los avances que se ejecutaba en abril 2019.

Además, por permitir que continúen los actos preparatorios y el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-MPCP-CS-AS para la adquisición de los 18 314,00 m3 de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), pese que a través del informe n.° 676-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 6 de mayo de 2019, tomó conocimiento que en

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

abril 2019 se cuantificó un avance acumulado de 3 672,61 m³, ante el cual se debió desarrollar el procedimiento de selección para la adquisición de 14 641,39 m³, requerimiento distinto al convocado, que es lo que se necesitaba a fines de abril 2019 para culminar los metrados de las 4 partidas para las cuales se requería el citado material, más aún por los avances que se ejecutaba en mayo 2019

Del mismo modo, por permitir que continúe el Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP de 7 junio de 2019 para la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), pese que a través del informe n.° 920-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 10 de junio de 2019, tomó conocimiento que en mayo 2019 se cuantificó un avance acumulado de 9 093,77 m³, ante el cual se debió reducir la cantidad contratada a 9 220,23 m³, que es lo que se necesitaba a fines de mayo 2019 para culminar los metrados de las 3 partidas restantes para las cuales se requería el citado material, más aún por los avances que se ejecutaba en junio 2019.

Por no adoptar acciones en julio 2019, pese que a través del informe n.° 1190-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 24 de julio de 2019, tomó conocimiento que en junio 2019 se cuantificó un avance acumulado 15 550,18 m³, ante el cual se debió reducir la cantidad contratada a 10 799,18 m³, de forma que para julio 2019 se entregue 2 763,82 m³, que es lo que se necesitaba a fines de junio 2019 para culminar los metrados de las 3 partidas restantes para las cuales se requería el citado material, más aún por los avances que se ejecutaba en julio 2019.

Por tramitar los pagos de la tercera, cuarta, quinta y sexta entrega de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), correspondiente a los informes n.° 1162, 1265, 1326 y 1327-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 19 de julio, 7 y 13 de agosto de 2019, respectivamente, pese que a través del informe n.° 1190-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 24 de julio de 2019 tomó conocimiento que en junio 2019 se cuantificó un avance acumulado de 15 550,18 m³, ante el cual se debió reducir la cantidad contratada a 10 799,18 m³, de forma que para julio 2019 se entregue 2 763,82 m³, que es lo que se necesitaba a fines de junio 2019 para culminar los metrados de las 3 partidas de relleno restantes para las cuales se requería el citado material y se pague por 7 514,82 m³, más aún si el avance de la partida 02.02.06 Perfilado y compactado a nivel de subrasante, acumulaba 84,99% a fines de junio 2019; lo que ocasionó un perjuicio que asciende a **S/ 161 987,70**.

Por no adoptar acciones para la correcta ejecución de la Obra conforme al expediente técnico aprobado, al tomar conocimiento a través de los informe n.° 676 y 1190-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 6 de mayo y 24 de julio de 2019, respectivamente , que el no haberse cumplido con la secuencia de partidas a ejecutar para la superficie de rodadura, permitir el avance de partidas sucesoras (02.03.02, 02.03.03 y 02.02.06) y el consumo la tierra roja acopiadas y pagadas, produjo que no se coloque 46 410,00 m² de Capa anticontaminante, según los informes de residente de obra n.° 2 – Abril 2019 y 4 – junio 2019, presentado con carta n.° 083 y 125-2019-NGMM de 29 de abril y 5 de julio de 2019, respectivamente; lo que ocasionó el incumplimiento de la meta de la Capa anticontaminante (58 012,50 m²) y no se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra, al no respetarse el diseño de la estructura del pavimento, según el Diseño de Pavimento (Afirmado) del Expediente técnico, en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura (58 012,50 m²).

Asimismo, por continuar el trámite del informe n.° 1451-2019-MPCP-GM-SGOSLA de 4 de setiembre de 2019 (expediente interno n.° 19457-2019), que solicitó aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 01, con metrado de **49 532,50 m²** en la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), sin el costo del residente en los gastos generales, de forma que no se cumplió con la meta en toda la longitud

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

(11 602,50 m) de la superficie de rodadura, al no presupuestar el metrado de 58 012,50 m²; asimismo, sin documentos que autoricen la extracción de materiales con los propietarios y/o autoridades de los caseríos Nuevo Belén y Túpac Amaru, ni los respectivos estudios de suelos, que garanticen la adquisición y calidad de la tierra roja a extraer, de forma que se sustente el precio de S/ 6,39 de la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), ni incluir el costo de materiales de la nueva alcantarilla TMC de dos (2) ojos, y así no supere el quince por ciento (15%) del presupuesto de obra y se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra; además, con el periodo de ejecución del adicional de obra n.° 01 de sesenta (60) días, sin advertir que con el rendimiento (2 000 m²/dia) y metrado de la única partida del adicional de obra n.° 01, la duración de ejecución resulta veinticinco (25) dias, más aún si en la Programacion de Obras - barras gantt del expediente técnico original definió para la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) una duración de cuarenta (40) días.

Además, sin observar que el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, no consideró la intervención de la Municipalidad Distrital de Manantay (del límite distrital hasta el Caserío Túpac Amaru), ni que se estaba incluyendo el tramo (reclasificado el tramo Belén – Túpac Amaru como parte de la ruta departamental o regional UC-111) de competencia del Gobierno Regional de Ucayali; ocasionó la duplicación del uso de recursos públicos en el tramo que intervino la Municipalidad Distrital de Manantay de S/ 142 065,68, y se usurpe funciones de competencia del Gobierno Regional de Ucayali.

Por haber continuado el trámite del informe n.° 1692-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 11 de octubre de 2019 (expediente interno n.° 22983-2019), sobre la solicitud de modificación del cronograma de entrega del hormigón, sin la justificación de forma técnica de la necesidad de modificar el cronograma de entrega en más días (cuadruplicando el plazo requerido, de 5 a 20 días calendario), con finalidad que el Contratista no incurra en penalidades, a pesar que el Contratista conociendo los alcances de las Bases presento su oferta, donde declaró que puede cumplirlas.

Acciones con las cuales transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que establece: *"Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con (...) el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"*, así como, los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 14° de la Directiva n.° 005-2013-MPCP-GPPR-SGR, Directiva que Norma los Procedimientos para la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 079-2013-MPCP de 1 de febrero de 2013.

Así mismo, transgredió el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

En su condición de Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha transgredido lo establecido en los numerales 1, 3, 5 y 8 del Director de Programa Sectorial III, del Capítulo VII. De los Órganos de Línea, Titulo V. Funciones Específicas de los Cargos, del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 01 de agosto de 2012, que señala:

1. *Coordina, dirige, ejecuta y supervisa los proyectos de infraestructura y obras aprobadas en el Plan de Inversiones resultante del Presupuesto Participativo Municipal.*
3 *Programa, supervisa, actualiza y controla las valorizaciones de los avances en la ejecución de las obras contempladas en los planes de inversión municipal.*
5. *Propone a la Alcaldía para su aprobación casos de ampliaciones de plazo, gastos adicionales, arbitrajes entre otros, de acuerdo a normas y disposiciones resolutivas de carácter administrativo.*
7. *Vela por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones en materia de*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

adjudicaciones de consultorías de proyectos, expedientes y ejecución de obras.

8. *Analiza, evalúa y prepara informes técnicos especializados de ingeniería en relación a la supervisión y control de calidad de la ejecución de obras por contrata y las realizadas por la Municipalidad.*

Así como los numerales 2, 5, 6, 10, 12, 15, 20 y 21 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MPCP de 18 de agosto de 2017, modificada Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018, que señala:

2. *Coordinar y monitorear la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural, en coordinación con las Municipalidades Distritales o Provinciales contiguas según sea el caso, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal Provincial, Plan de Medio Ambiente y el Plan de Desarrollo Regional.*
5. *Monitorea la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normatividad vigente.*
6. *Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
10. *Controlar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones que alcance la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo a fin que se subsanen las observaciones para la aprobación de las valorizaciones por avance de obra respectivas* ***y elevar los informes correspondientes a la Gerencia Municipal.***
12. *Ejercer funciones resolutivas en los procedimientos de su competencia.*
15. *Asesorar a la alta Dirección, Comisiones de Regidores, órganos y unidades orgánicas en asuntos de su competencia funcional.*
20. *Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia.*
21. *Dirigir, programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación en obras, servicio de consultoría de obras hasta su culminación, confirme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.*

Así también, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incumplió los deberes que exige la función pública prevista en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, 8° y 11° que establece: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; "*El servidor público está prohibido de Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*" y "*Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)*".

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 88)** concerniente al señor **Marino Jamanca Pariamachi**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2 y 3**.

4. **Klever La Torre Torres,** identificado con DNI n.° 00126216, Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, durante el periodo de 19 de febrero de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPCP de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**; de Inspector de obra, durante el periodo de 1 hasta el 31 de marzo de 2019, designado mediante Resolución Gerencial n.° 019-2019-MPCP-GIO de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**; de Residente de obra, durante el periodo de 3 hasta el 31 de julio de 2019, designado mediante

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

memorando n.° 061-2019-MPCP-GM-GIO de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le notificó el 23 de noviembre de 2022 mediante casilla electrónica la cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, conjuntamente con la desviación de cumplimiento en cuarenta y ocho (48) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Puesto que en su condición de Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, no había advertido las incoherencias e información no actualizada del expediente técnico, en cumplimiento a sus funciones indicadas en los numerales 4 y 11 del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MPCP de 18 de agosto de 2017, incluso luego de suscribir el Acta de Entrega de Terreno de 28 de febrero de 2019; asimismo, no lo advirtió las incoherencias e información no actualizada del expediente técnico, en calidad de inspector de obra, en el informe de compatibilidad, entregado con informe n.° 001-2019-INSP/KLTT de 1 de marzo de 2019; por lo cual motivó el inicio de la Obra el 1 de marzo de 2019 con un expediente técnico que ocasionó la duplicación del uso de recursos públicos en el tramo que intervino la Municipalidad Distrital de Manantay de S/ 520 445,25 solo en la estructura del pavimento, se usurpe funciones de competencia del Gobierno Regional de Ucayali, en el tramo que se reclasificó a ruta departamental o regional, y no se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra, con mezcla de Hormigón 70% + Tierra roja 30% del afirmado.

También, pese a tener conocimiento de los requisitos para el profesional responsable de la correcta ejecución de la Obra, que se tramitó con el informe n.° 032-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 9 de enero de 2019 (expediente interno n.° 0640-2019) devuelto a la GIO el 16 de enero de 2019, modificó esos requisitos a través del informe n.° 496-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 5 de abril de 2019, refiriendo la contratación de un coordinador de obra n.° 2, ajustada a la experiencia del señor Luis Alberto Gonzales Navarro, y sin aplicar la Directiva MPCP, a través de la carta n.° 210-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 16 de abril de 2019, designó como inspector de obra al señor Luis Alberto Gonzales Navarro, proveedor contratado por Ordenes de Servicio, y validó sus experiencias como inspector, a pesar de ejecutarse simultáneamente varias obras.

Del mismo modo, sin cumplir los requisitos que modificó para el cargo de inspector de obra y sin aplicar la Directiva MPCP, mediante la carta n.° 238-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de agosto de 2019, designó como inspector de obra al señor Iván Carlos Prentice Pizarro, proveedor contratado por Órdenes de Servicio.

Asimismo, sin sustentar sus razones de cese como residente de obra e inobservando la Directiva MPCP, a través de la carta n.° 239-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de agosto de 2019, designó como residente de obra al señor Luis Alberto Gonzales Navarro, proveedor contratado por Ordenes de Servicio.

Además, por la carta n.° 001-2019-MPCP-RO/KLTT de 24 de julio de 2019 (expediente interno n.° 18473-2019), con el cual como residente de obra solicitó ampliación de plazo n.° 01 por sesenta (60) días calendarios, pese que con los asientos del cuaderno de obra sustentó treinta y ocho (38) días de lluvia, más aún si 15 días no cuentan con anotaciones en el cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la obra; asimismo, por el informe n.° 1246-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 2 de agosto de 2019, continuó con el trámite de ampliación de plazo n.° 01 por los 52 días calendarios declarándola procedente; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 6 874,95.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Luego, por el informe n.° 1566-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 20 de setiembre de 2019, con el cual continuo con el trámite de ampliación de plazo n.° 02 por los 60 días calendarios declarándola procedente, sin sustentarse treinta y cinco (35) días calendarios, puesto que con el rendimiento (2 000 m²/día) y metrado (49 532,50 m³) de la única partida del adicional de obra n.° 01 la duración de ejecución resulta veinticinco (25) días, más aún si no advirtió que en la Programación de Obras - barras Gantt del expediente técnico original definió para la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) una duración de cuarenta (40) días; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 16 041,55.

Después, por informe n.° 1979-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 20 de noviembre de 2019, continuó con el trámite de ampliación de plazo n.° 03 por los 13 días calendarios determinándola procedente, pese que con los asientos del cuaderno de obra sustentó ocho (8) días de lluvia, más aún si 4 días no cuentan con anotaciones en el cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la obra; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 1 833,32.

Así también, por el informe n.° 509-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 8 de abril de 2019, al solicitar la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), a pesar que al emitir el informe n.° 465-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de abril de 2019, en su calidad de inspector, tenía conocimiento que en marzo 2019 se cuantificó un avance de 572,01 m³, ante el cual debió solicitar la adquisición de 17 741,99 m³, que es lo que se necesitaba a fines de marzo 2019 para culminar los metrados de las 4 partidas para las cuales se requería el citado material.

Asimismo, por el informe n.° 634-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 25 de abril de 2019, al solicitar la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), a pesar que al emitir el informe n.° 465-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de abril de 2019, en su calidad de inspector, tenía conocimiento que en marzo 2019 se cuantificó un avance de 572,01 m³, ante el cual debió solicitar la adquisición de 17 741,99 m³, que es lo que se necesitaba a fines de marzo 2019 para culminar los metrados de las 4 partidas para las cuales se requería el citado material, más aún por los avances que se ejecutaba en abril 2019.

Además, por permitir que se realice los actos preparatorios y el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-MPCP-CS-AS para la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), pese que al emitir el informe n.° 676-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 6 de mayo de 2019, tenía conocimiento que en abril 2019 se cuantificó un avance acumulado de 3 672,61 m³, ante el cual se debió desarrollar el procedimiento de selección para la adquisición de 14 641,39 m³, requerimiento distinto al convocado, que es lo que se necesitaba a fines de abril 2019 para culminar los metrados de las 4 partidas para las cuales se requería el citado material, más aún por los avances que se ejecutaba en mayo 2019.

También, por permitir que continúen los actos preparatorios y el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-MPCP-CS-AS para la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), pese que al emitir el informe n.° 676-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 6 de mayo de 2019, tenía conocimiento que en abril 2019 se cuantificó un avance acumulado de 3 672,61 m³, ante el cual se debió desarrollar el procedimiento de selección para la adquisición de 14 641,39 m³, requerimiento distinto al convocado, que es lo que se necesitaba a fines de abril 2019 para culminar los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
OCI

metrados de las 4 partidas para las cuales se requería el citado material, más aún por los avances que se ejecutaba en mayo 2019.

Del mismo modo, por permitir que continúe el Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP de 7 junio de 2019 para la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), pese que al emitir el informe n.° 920-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 10 de junio de 2019, tenía conocimiento que en mayo 2019 se cuantificó un avance acumulado de 9 093,77 m³, ante el cual se debió reducir la cantidad contratada a 9 220,23 m³, que es lo que se necesitaba a fines de mayo 2019 para culminar los metrados de las 3 partidas restantes para las cuales se requería el citado material, más aún por los avances que se ejecutaba en junio 2019.

Además, por emitir el informe n.° 1012-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 28 de junio de 2019, sobre el cronograma acelerado de entrega del citado material, en la cual refiere los 18 314,00 m³, a pesar que no se necesitaba esa cantidad por los avances de las partidas que utilizan el antedicho material, sin adoptarse las acciones para reducir los m³ contratados, por el contrario originó la modificación de la cláusula sexta: Del plazo de ejecución de la prestación, del Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 375-2019-MPCP de 10 de julio de 2019 y modificada con la Adenda n.° 001 al Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, Registro n.° 049-2019, de 10 de julio de 2019, ratificándose los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa) contratados.

Por realizar los requerimientos de la tercera, cuarta, quinta y sexta entrega de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), mediante los informes n.° 1103, 1105, 1104 y 1106-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA todos de 11 de julio de 2019, respectivamente, pese que en su calidad de residente de obra (de 01/07/2019 al 31/07/2019) tenía conocimiento que en junio 2019 se cuantificó un avance acumulado de 15 550,18 m³, ante el cual se debió reducir la cantidad contratada a 10 799,18 m3, de forma que para julio 2019 se entregue 2 763,82 m³, que es lo que se necesitaba a fines de junio 2019 para culminar los metrados de las 3 partidas restantes para las cuales se requería el citado material, más aún por los avances que se ejecutaba en julio 2019.

Por solicitar los pagos de la tercera, cuarta, quinta y sexta entrega de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), previa suscripción de los Pedido – Comprobante de Salida y Acta de Conformidad de cada entrega, mediante los informes n.° 1162, 1265, 1326 y 1327-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 19 de julio, 7 y 13 de agosto de 2019, respectivamente, pese que al emitir el informe n.° 1190-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 24 de julio de 2019 tenía conocimiento que en junio 2019 se cuantificó un avance acumulado de 15 550,18 m³, ante el cual se debió reducir la cantidad contratada a 10 799,18 m³, de forma que para julio 2019 se entregue 2 763,82 m³, que es lo que se necesitaba a fines de junio 2019 para culminar los metrados de las 3 partidas de relleno restantes para las cuales se requería el citado material y se pague por 7 514,82 m³, más aún si el avance de la partida 02.02.06 Perfilado y compactado a nivel de subrasante, acumulaba 84,99% a fines de junio 2019; lo que ocasionó un perjuicio que asciende a **S/ 161 987,70**.

Por no adoptar acciones para la correcta ejecución de la Obra conforme al expediente técnico aprobado, al tomar conocimiento a través de la carta n.° 003 e informe n.° 054-2019-MPCP-INSP/LAGN de 15 de mayo y 23 de julio de 2019, respectivamente, que el no haberse cumplido con la secuencia de partidas a ejecutar para la superficie de rodadura, permitir el avance de partidas sucesoras (02.03.02, 02.03.03 y 02.02.06) y el consumo la tierra roja acopiadas y pagadas, produjo que no se coloque 46 410,00 m² de Capa anticontaminante, según los informes de residente de obra n.° 2 – Abril 2019 y 4 – junio 2019, presentado con carta n.° 083 y 125-2019-NGMM de 29 de abril y 5 de julio de 2019, respectivamente; lo que

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ocasionó el incumplimiento de la meta de la Capa anticontaminante (58 012,50 m²) y no se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra, al no respetarse el diseño de la estructura del pavimento, según el Diseño de Pavimento (Afirmado) del Expediente técnico, en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura (58 012,50 m²).

Asimismo, por emitir el informe n.° 1451-2019-MPCP-GM-SGOSLA de 4 de setiembre de 2019 (expediente interno n.° 19457-2019), en el cual solicitó aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 01, con metrado de **49 532,50 m²** en la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), sin el costo del residente en los gastos generales, de forma que no se cumplió con la meta en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura, al no presupuestar el metrado de 58 012,50 m²; asimismo, sin documentos que autoricen la extracción de materiales con los propietarios y/o autoridades de los caseríos Nuevo Belén y Túpac Amaru, ni los respectivos estudios de suelos, que garanticen la adquisición y calidad de la tierra roja a extraer, de forma que se sustente el precio de S/ 6,39 de la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), ni incluir el costo de materiales de la nueva alcantarilla TMC de dos (2) ojos, y así no supere el quince por ciento (15%) del presupuesto de obra y se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra; además, con el periodo de ejecución del adicional de obra n.° 01 de sesenta (60) días, sin advertir que con el rendimiento (2 000 m²/día) y metrado de la única partida del adicional de obra n.° 01, la duración de ejecución resulta veinticinco (25) días, más aún si en la Programación de Obras - barras gantt del expediente técnico original definió para la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) una duración de cuarenta (40) días.

Además, sin observar que el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, no consideró la intervención de la Municipalidad Distrital de Manantay (del límite distrital hasta el Caserío Túpac Amaru), ni que se estaba incluyendo el tramo (reclasificado el tramo Belén – Túpac Amaru como parte de la ruta departamental o regional UC-111) de competencia del Gobierno Regional de Ucayali; ocasionó la duplicación del uso de recursos públicos en el tramo que intervino la Municipalidad Distrital de Manantay de S/ 142 065,68, y se usurpe funciones de competencia del Gobierno Regional de Ucayali.

Por haber continuado el trámite, mediante el informe n.° 1692-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 11 de octubre de 2019 (Expediente interno n.° 22983-2019), sobre la solicitud de modificación del cronograma de entrega del hormigón, sin la justificación de forma técnica de la necesidad de modificar el cronograma de entrega en más días (cuadruplicando el plazo requerido, de 5 a 20 días calendario), con finalidad que el Contratista no incurra en penalidades, a pesar como miembro del comité de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2019-MPCP-CS-SIE tenía conocimiento que el Contratista conociendo los alcances de las Bases presento su oferta, donde declaró que puede cumplirlas.

Acciones con las cuales transgredió lo los numerales 7.8 y 7.9 del artículo 7°, numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2013-MPCP-GPPR-SGR, Directiva que norma los procedimientos para la ejecución de obras públicas por Administración Directa, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 079-2013-MPCP de 1 de febrero de 2013.

Así mismo, transgredió, el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

En su condición de Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha transgredido lo establecido en los numerales 2, 3 y 5 del Director de Programa Sectorial II, del Capítulo VII. De los Órganos de Línea,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Título V. Funciones Específicas de los Cargos, del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 01 de agosto de 2012, que señala:

2. *Ejecutar proyectos por contrata y por administración directa de acuerdo a la normativa vigente, de pistas, veredas, sardineles, trabajos de emergencia y otros*
3. *Inspecciona y evalúa periódicamente el desarrollo de planes, proyectos y programas de ingeniería formulando recomendaciones técnicas.*
5. *Asesora en asuntos de su especialidad*

Así como los numerales 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MPCP de 18 de agosto de 2017, modificada Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018, que señala:

2. *Supervisar la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural, en coordinación con las Municipalidades Distritales o Provinciales contiguas según sea el caso, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal Provincial, Plan de Medio Ambiente y el Plan de Desarrollo Regional.*
4. *Elaborar, actualizar y supervisar expedientes técnicos de acuerdo a la normativa vigente.*
5. *Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado.*
6. *Asesorar a la Alta Dirección, Comisiones de Regidores, órganos y unidades orgánicas en asuntos de su competencia funcional.*
10. *Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de inspección, recepción y liquidación de obras de inversión pública.*
11. *Ejecutar proyectos de administración directa de acuerdo a la normatividad vigente.*
12. *Inspeccionar que la calidad y cantidad de equipos y materiales que se usen en las diversas obras, estén de acuerdo a las especificaciones técnicas autorizando su utilización.*

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, 8° y 11° que establece: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; "*El servidor público está prohibido de Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*" y "*Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)*".

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 88)** concerniente al señor **Klever La Torre Torres**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2 y 3**.

5. **Guillermo Antonio Lobo Aguinaga,** identificado con DNI n.° 40995961, Gerente de Asesoria Juridica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, durante el periodo de 1 de enero de 219 a la actualidad, designado con mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPCP de 1 de enero del 2019, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 063-2019-MPCP de 15 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 87)**, a quien se le notificó el 23 de noviembre de 2022 mediante casilla electrónica la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, conjuntamente con la desviación de cumplimiento en cuarenta y cinco (45) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Puesto que en su condición de Gerente de Asesoria Juridica, había emitido el informe legal n.° 885-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de 9 de setiembre de 2019, en el cual opinó aprobar el expediente técnico del adicional de obra n.° 01, sin documentos que autoricen la extracción de materiales con los propietarios y/o autoridades de los caseríos Nuevo Belén y Túpac Amaru, ni los respectivos estudios de suelos, que garanticen la adquisición y calidad de la tierra roja a extraer, de forma que se sustente el precio de S/ 6,39 de la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), y así no supere el quince por ciento (15%) del presupuesto de obra.

Por haber emitido el informe legal n.° 1047-2019-MPCP-GM-GAJ de 30 de octubre de 2019, en el cual se opino aprobar la modificacion de la clausula sexta, a través de una addenda al Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP, sin el sustento de algún hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, conforme al numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 de su Reglamento (cuadruplicando el plazo requerido, de 5 a 20 días calendario), con finalidad que el Contratista no incurra en penalidades, a pesar de la indagación de mercado y que el Contratista conociendo los alcances de las Bases presento su oferta, donde declaró que puede cumplirlas y suscribió el Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP de 25 de octubre de 2019 con las condiciones de las bases aprobadas.

Acciones con las cuales transgredió lo establecido en el Título V. Funciones Específicas de los Cargos, del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 01 de agosto de 2012, que señala:

1. *Planifica, organiza, dirige y supervisa las actividades administrativas y legales de su competencia funcional.*

Así como los numerales 1 y 15 del artículo 38 ° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MPCP de 18 de agosto de 2017, y modificatorias, que señala:

1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica.*

(...)

15. *Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formulados y aprobados por el Titular del Pliego, así como normas Municipales de carácter general (ordenanzas municipales) en materia de su competencia.*

Así mismo, transgredió, el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, 8° y 11° que establece: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; "*El servidor público está prohibido de Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*" y "*Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el*

derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)".

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 88)** concerniente al señor **Guillermo Antonio Lobo Aguinaga**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2 y 3**.

6. **Wilder Waldo Huamán Mayorca,** identificado con DNI n.° 21145564, Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, designado con mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MPCP de 1 de enero del 2019, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 068-2019-MPCP de 15 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 87)**, a quien se le notificó el 23 de noviembre de 2022 mediante casilla electrónica la cédula de notificación n.° 009-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, conjuntamente con la desviación de cumplimiento en cuarenta y cinco (45) folios y los documentos de sustento; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

 Puesto que en su condición de Subgerente de Logística por haber emitido el informe n.° 450-2019-MPCP-GAF-SGL de 28 de octubre de 2019, con el cual indicó procedente efectuar modificación del cronograma de entrega del hormigón, sin la justificación de forma técnica de la necesidad de modificar el cronograma de entrega en más días (cuadruplicando el plazo requerido, de 5 a 20 días calendario), con finalidad que el Contratista no incurra en penalidades, a pesar de la indagación de mercado y como presidente del comité de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2019-MPCP-CS-SIE tenía conocimiento que el Contratista conociendo los alcances de las Bases presento su oferta, donde declaró que puede cumplirlas y suscribió el Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP de 25 de octubre de 2019 con las condiciones de las bases aprobadas.

 Acciones con las cuales transgredió el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala:

 Asimismo, en su condición de subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha transgredido lo establecido en los numeral 1, 15 y 28 del Director de Sistema Administrativo II, del Capítulo VI. De los Órgano de Apoyo, Título V. Funciones Específicas de los Cargos, del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 01 de agosto de 2012, que señala:

 1. *Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a las políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control, sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.*

 (...)

 15. *Dirigir, controlar y evaluar el proceso de adquisición de insumos, maquinarias, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones y Adquisiciones así como su Reglamento.*

 (...)

 28. *Establece mecanismos de supervisión del cumplimiento de adquisición de bienes y prestación de servicios.*

 Así como los numerales 1, 20 y 28 del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MPCP de 18 de agosto de 2017, y modificatorias, que señala:

 1. *Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento.

(...)

20. Establece mecanismos de supervisión del cumplimiento de adquisición de bienes y prestación de servicios.

(...)

28. Verificar que toda compra, adquisiciones de un bien, prestación de un servicio por parte de la municipalidad se ajusta a la Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, 8° y 11° que establece: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; "*El servidor público está prohibido de Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*" y "*Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)*".

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 87)** concerniente al señor **Wilder Waldo Huamán Mayorca**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2 y 3**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**La entidad inició la ejecución de la obra con un expediente técnico que contiene incoherencias e información no actualizada; ejecutó la obra por administración directa sin ajustarse al marco normativo aplicable y sin la correcta utilización de los materiales; aprobó el adicional de obra con su presupuesto ajustado, para evitar superar el 15% del presupuesto de obra; modificó un contrato de bienes para no aplicar penalidad por mora; generando incumplimiento de metas y perjuicio la entidad**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "**La entidad inició la ejecución de la obra con un expediente técnico que contiene incoherencias e información no actualizada; ejecutó la obra por administración directa sin ajustarse al marco normativo aplicable y sin la correcta utilización de los materiales; aprobó el adicional de obra con su presupuesto ajustado, para evitar superar el 15% del presupuesto de obra; modificó un contrato de bienes para no aplicar penalidad por mora; generando incumplimiento de metas y perjuicio a la entidad**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Sistema de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Los terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, con participación en los hechos observados, son los siguientes:

1. **Iván Carlos Prentice Pizarro,** en su condición de coordinador de obra de la Subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con Órdenes de Servicio n.° 0000007167, 0000008079 y 0000008952 de 18 de julio, 22 de agosto y 23 de setiembre de 2019, respectivamente, durante el periodo de 18 de julio a 30 de setiembre de 2019; de Asistente técnico de la Gerencia de Infraestructura y Obras (GIO), con Órdenes de Servicio n.° 0000009628, 0000010249 y 0000011385 de 22 de octubre, 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente, durante el periodo de 22 de octubre a 31 de diciembre de 2019; designado Inspector de obra, mediante carta n.° 238-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de agosto de 2019, durante el periodo de 1 de agosto de 2019 hasta 20 de enero de 2020 (fecha de recepción de la Obra).

 Por haber emitido el informe n.° 021-2019-MPCP-INSP/ICPP de 20 de setiembre de 2019, con el cual recomendó aprobar la ampliación de plazo n.° 02 por 60 días calendarios, sin sustentarse treinta y cinco (35) días calendarios, puesto que con el rendimiento (2 000 m²/día) y metrado (49 532,50 m³) de la única partida del adicional de obra n.° 01 la duración de ejecución resulta veinticinco (25) días, más aún si no advirtió que en la Programación de Obras - barras Gantt del expediente técnico original definió para la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) una duración de cuarenta (40) días; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 16 041,55.

 Luego, por el informe n.° 044-2019-MPCP-INSP/ICPP de 19 noviembre de 2019, con el que cuantificó y recomendó otorgar la ampliación de plazo n.° 03 por 13 días calendarios, pese que con los asientos del cuaderno de obra sustentó ocho (8) días de lluvia, más aún si 4 días no cuentan con anotaciones en el cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la obra; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 1 833,32.

 Por haber presentado expediente técnico del adicional de obra n.° 01, mediante informe n.° 013-2019-MPCP-INSP/ICPP de 23 de agosto de 2019, con metrado de 49 532,50 m² en la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), y no consideró el costo del residente en los gastos generales, de forma que no se cumplió con la meta en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura, al no presupuestar el metrado de 58 012,50 m²; asimismo, no se adjuntó documentos que autoricen la extracción de materiales con los propietarios y/o autoridades de los caseríos Nuevo Belén y Túpac Amaru, ni los respectivos estudios de suelos, que garanticen la adquisición y calidad de la tierra roja a extraer, de forma que se sustente el precio de S/ 6,39 de la 01.01 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.), y así no supere el quince por ciento (15%) del presupuesto de obra y se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra; además, indicó el periodo de ejecución del adicional de obra n.° 01 de sesenta (60) días, sin advertir que con el rendimiento (2 000 m²/día) y metrado de la única partida del adicional de obra n.° 01, la duración de ejecución resulta veinticinco (25) días, más aún si en la Programacion de Obras - barras gantt del expediente técnico original definió para la 02.03.04

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) una duración de cuarenta (40) días.

Además, en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1, no consideró la intervención de la Municipalidad Distrital de Manantay (del límite distrital hasta el Caserío Túpac Amaru), ni que se estaba incluyendo el tramo (reclasificado el tramo Belén – Túpac Amaru como parte de la ruta departamental o regional UC-111) de competencia del Gobierno Regional de Ucayali; ocasionó la duplicación del uso de recursos públicos en el tramo que intervino la Municipalidad Distrital de Manantay de S/ 142 065,68, y se usurpe funciones de competencia del Gobierno Regional de Ucayali.

2. **Luis Alberto Gonzales Navarro,** en su condición de coordinador de obra n.° 2 de la Subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con Órdenes de Servicio n.° 0000004209, 0000004893, 0000005964 y 0000007172 de 3 y 22 de mayo, 21 de junio y 18 de julio de 2019, respectivamente, durante el periodo 3 de mayo a 31 de julio de 2019; de Inspector de obra, designado carta n.° 210-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 16 de abril de 2019, durante el periodo de 2 de abril hasta el 31 de julio de 2019; de Residente de obra, con Órdenes de Servicio n.° 0000007381, 0000009085, 0000009175, 0000010731 y 0000011500 de 6 de agosto, 27 de setiembre, 11 de octubre, 22 de noviembre y 12 de diciembre de 2019, respectivamente, y designado mediante carta n.° 239-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de agosto de 2019, durante el periodo de 1 de agosto de 2019 hasta 20 de enero de 2020 (fecha de recepción de la Obra).

 Emitió el informe n.° 058-2019-MPCP-INSP/LAGN de 26 de julio de 2019, con el que tramitó y sugirió otorgar la ampliación de plazo n.° 01 por cincuenta y dos (52) días calendarios, pese que con los asientos del cuaderno de obra sustentó treinta y ocho (38) días de lluvia, más aún si 15 días no cuentan con anotaciones en el cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la obra.

 Asimismo, por el informe n.° 031-2019-MPCP-RO/LAGN de 18 de setiembre de 2019 (expediente interno n.° 21408-2019), con el cual solicitó la ampliación de plazo n.° 02 por sesenta (60) días calendarios, sin sustentarse treinta y cinco (35) días calendarios, puesto que con el rendimiento (2 000 m²/día) y metrado (49 532,50 m³) de la única partida del adicional de obra n.° 01 la duración de ejecución resulta veinticinco (25) días, más aún si no advirtió que en la Programación de Obras - barras Gantt del expediente técnico original definió para la 02.03.04 Capa de afirmado con material seleccionado (70% Hor. + 30% T.R.) una duración de cuarenta (40) días; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 16 041,55.

 Del mismo modo, por el informe n.° 078-2019-MPCP-RO/LAGN de 15 de noviembre de 2019 (expediente interno n.° 26545-2019), con el que como residente de obra solicitó ampliación de plazo n.° 03 por 13 días calendarios, pese que con los asientos del cuaderno de obra sustentó ocho (8) días de lluvia, más aún si 4 días no cuentan con anotaciones en el cuaderno de obra de hechos que realmente han afectado la ruta crítica de la obra; lo que ocasionó se pague por más tiempo al personal de la Obra, que para los casos del residente y del inspector sería S/ 1 833,32.

 Por recomendar los pagos de la tercera, cuarta, quinta y sexta entrega de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), mediante los informes n.° 052, 058, 059 y 060-2019-MPCP-INS/LAGN de 18 y 31 de julio de 2019, respectivamente, pese que al emitir el informe n.° 054-2019-MPCP-INSP/LAGN de 23 de julio de 2019 tenía conocimiento que en junio 2019 se cuantificó un avance acumulado de 15 550,18 m³, ante el cual se debió reducir la cantidad contratada a 10 799,18 m³, de forma que para julio 2019 se entregue 2 763,82 m³,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

que es lo que se necesitaba a fines de junio 2019 para culminar los metrados de las 3 partidas de relleno restantes para las cuales se requería el citado material y se pague por 7 514,82 m³, más aún si el avance de la partida 02.02.06 Perfilado y compactado a nivel de subrasante, acumulaba 84,99% a fines de junio 2019; lo que ocasionó un perjuicio a la Entidad de S/ 161 987,70.

Por no velar por la correcta ejecución de la Obra conforme al expediente técnico aprobado, que el no haber cumplido con la secuencia de partidas a ejecutar para la superficie de rodadura, permitir el avance de partidas sucesoras (02.03.02, 02.03.03 y 02.02.06) y el consumo la tierra roja acopiadas y pagadas, produjo que no se coloque 46 410,00 m² de Capa anticontaminante, más aún al tomar conocimiento de los informes de residente de obra n.° 2 – Abril 2019 y 4 – junio 2019, presentado con carta n.° 083 y 125-2019-NGMM de 29 de abril y 5 de julio de 2019, respectivamente; lo que ocasionó el incumplimiento de la meta de la Capa anticontaminante (58 012,50 m²) y no se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra, al no respetarse el diseño de la estructura del pavimento, según el Diseño de Pavimento (Afirmado) del Expediente técnico, en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura (58 012,50 m²).

Por haber declarado culminada la Obra, con 20 cm de espesor en los 49 532,50 m² de superficie de rodadura, mediante el informe de residente Adicional de obra n.° 1 – noviembre 2019, presentado con informe n.° 091-2019-MPCP-RO/LAGN de 2 de diciembre de 2019, sin que se cumpla con la meta de 20 cm de espesor en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura (58 012,50 m²).

Por haber emitido de oficio el informe n.° 054-2019-MPCP-RO/LAGN de 10 de octubre de 2019, en el cual solicitó modificación mediante addenda n.° 01 – cronograma de entrega, sin la justificación de forma técnica de la necesidad de modificar el cronograma de entrega en más días (cuadruplicando el plazo requerido, de 5 a 20 días calendario), con finalidad que el Contratista no incurra en penalidades, a pesar que el Contratista conociendo los alcances de las Bases presento su oferta, donde declaró que puede cumplirlas.

3. **Nilton Giovanni Malpartida Moya,** en su condición de Residente de obra, mediante Contrato de Servicios n.° 014-2018-MPCP de 20 de diciembre de 2018, Adenda n.° 01 y 02 al Contrato de Servicios n.° 014-2018-MPCP Reg. n.° 008 y 22-2019-MPCP de 21 de marzo y 22 de abril de 2019, respectivamente, y Resolución de Alcaldía n.° 385-2019-MPCP de 17 de julio de 2019, durante 21 de diciembre de 2018 hasta el 30 junio de 2019 (por motivo de renuncia), por no haber advertido las incoherencias e información no actualizada del expediente técnico, en cumplimiento a sus funciones indicadas en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva MPCP, así como del inciso III. Descripción Técnica del Servicio, del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica, de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 063-2018-MPCP-CS-AS, incluso luego de suscribir el Acta de Entrega de Terreno de 28 de febrero de 2019; por lo cual motivó el inicio de la Obra el 1 de marzo de 2019 con un expediente técnico que ocasionó la duplicación del uso de recursos públicos en el tramo que intervino la Municipalidad Distrital de Manantay de S/ 520 445,25 solo en la estructura del pavimento, se usurpe funciones de competencia del Gobierno Regional de Ucayali, en el tramo que se reclasificó a ruta departamental o regional, y no se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra, con mezcla de Hormigón 70% + Tierra roja 30% del afirmado.

También, por la carta n.° 50-2019-NGMM de 21 de marzo de 2019, al solicitar la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), pese a los avances que ejecutaba en marzo 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Asimismo, por la carta n.° 74-2019-NGMM de 25 de abril de 2019, al solicitar la adquisición de los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), pese que en marzo 2019 se cuantificó un avance de 572,01 m³, según el informe de residente de obra n.° 1 – marzo 2019, presentado con carta n.° 058-2019-NGMM de 29 de marzo de 2019, ante el cual debió solicitar la adquisición de 17 741,99 m³, que es lo que se necesitaba a fines de marzo 2019 para culminar los metrados de las 4 partidas para las cuales se requería el citado material; más aún por los avances que ejecutaba en abril 2019.

Además, por emitir la carta n.° 122-2019-NGMM de 28 de junio de 2019, sobre el cronograma acelerado de entrega del citado material, en la cual refiere los 18 314,00 m³, a pesar que no se necesitaba esa cantidad por los avances de las partidas que utilizan el antedicho material, sin adoptarse las acciones para reducir los m3 contratados, por el contrario originó la modificación de la cláusula sexta: Del plazo de ejecución de la prestación, del Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 375-2019-MPCP de 10 de julio de 2019 y modificada con la Adenda n.° 001 al Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP, Registro n.° 049-2019, de 10 de julio de 2019, ratificándose los 18 314,00 m³ de material de préstamo (tierra gredosa) contratados.

Por no efectuar la ejecución de la Obra conforme al expediente técnico aprobado, que el no haber cumplido con la secuencia de partidas a ejecutar para la superficie de rodadura, permitir el avance de partidas sucesoras (02.03.02, 02.03.03 y 02.02.06) y el consumo la tierra roja acopiadas y pagadas, produjo que no se coloque 46 410,00 m² de Capa anticontaminante, según los informes de residente de obra n.° 2 – Abril 2019 y 4 – junio 2019, presentado con carta n.° 083 y 125-2019-NGMM de 29 de abril y 5 de julio de 2019, respectivamente; lo que ocasionó el incumplimiento de la meta de la Capa anticontaminante (58 012,50 m²) y no se garantice el periodo de vida útil de cinco (5) años de la Obra, al no respetarse el diseño de la estructura del pavimento, según el Diseño de Pavimento (Afirmado) del Expediente técnico, en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura (58 012,50 m²).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
UEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Del análisis realizado a la información proporcionada por la Entidad y de otras entidades públicas como el Instituto Vial Provincial de Coronel Portillo y la Municipalidad Distrital de Manantay, relacionado a la ejecución de la Obra por administración directa, se ha evidenciado que con Resolución de Gerencia n.° 732-2018-MPCP-GM de 7 de diciembre de 2018, se aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Vía de Acceso Km. 15 C.F.B. - margen izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", código SNIP 248673, CUI 2167509, el cual contiene incoherencias con la mezcla de afirmado de su estudio geotécnico elaborado en junio de 2015, así también consideró tramos que la Municipalidad Distrital de Manantay ejecutó con el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Camino Vecinal desde el límite distrital hasta el Caserío Túpac Amaru, distrito de Manantay - Coronel Portillo – Ucayali", código SNIP 311294, CUI 2235719, y que clasifican como Ruta Departamental o Regional UC-111.

 Se designó Residentes e Inspectores de Obra a proveedores que no cumplieron lo requerido y sin emitirse las resoluciones correspondientes, quienes no cuantificaron los recursos utilizados por la ejecución de presuntas partidas no contractuales, incluso utilizaron la tierra roja (areno-arcillosa) en partidas de relleno, dejando sin materiales a las partidas de la capa anticontaminante y de la capa afirmado.

 Luego de haberse avanzado las dos (2) partidas de relleno del movimiento de tierras, se requirió y se pagó la totalidad del material de préstamo (tierra gredosa y/o similar), cuantificado en el expediente técnico para dichas partidas.

 De igual forma, aprobaron ampliaciones de plazo, que incluyeron días en los que no se afectó la ruta crítica, sin emitirse las resoluciones correspondientes, ocasionando se pague por más tiempo al personal de la Obra.

 Además, en la aprobación del adicional de obra n.° 1, con Resolución de Alcaldía n.° 469-2019-MPCP de 11 de setiembre de 2019, se redujo los metrados requeridos y no incluyó la nueva alcantarilla TMC de 2 ojos, para no superar el 15% del presupuesto de obra.

 También, modificó el Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP, ampliando en plazo de entrega de hormigón, para que la empresa no incurra en penalidad por mora.

 Siendo perjudicada la Entidad, ante el pago de material de préstamo que ya fueron cuantificados en los avances de las dos (2) partidas de relleno por S/ 161 987,70; además, del incumplimiento de metas de la capa Anticontaminante y el espesor de 20 cm de la capa de afirmado en toda la longitud (11 602,50 m) de la superficie de rodadura (58 012,50 m^2); situación que permitieron los servidores de la Entidad.
 (Observación n.° 1)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1775-2013-MPCP de 19 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 375-2014-MPCP de 14 de marzo de 2014

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 468-2015-MPCP de 26 de junio de 2015

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución de Gerencia n.° 031-2015-IVP-CP de 2 de junio de 2015.
- Informe n.° 012-2016-IVP-CP/P-CD/GG de 7 de marzo de 2016.
- Resolución de Gerencia n.° 033-2016-IVP-CP/GG de 7 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Convenio n.° 542-2018-MTC/21, Transferencia de Recursos Bajo la Modalidad de Modificación Presupuestaria a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de 6 de abril de 2018.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución de Gerencia n.° 650-2018-MPCP-GM de 16 de noviembre de 2018.
- Resolución de Gerencia n.° 732-2018-MPCP-GM de 7 de diciembre de 2018.
- Resolución de Gerencia n.° 768-2018-MPCP-GM de 27 de diciembre de 2018.
- Informe n.° 635-2018-MPCP-GM-GIO-SGEP de 7 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Informe n.° 041-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 10 de enero de 2019

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2013-MPCP de 1 de febrero de 2013, que aprueba la "Directiva que norma los procedimientos para la ejecución de obras públicas por administración directa":

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Acuerdo de Concejo n.° 017-2013-MPCP de12 de abril de 2013.
- Resolución n.° 471-2013-JNE publicado el 29 de junio de 2013.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 584-2013-MPCP de 02 de mayo de 2013 (Expediente interno n.° 9332-2013).

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 498-2018-MPCP-GM-GIO-SGEP de 21 de agosto de 2018.
- Oficio n.° 079-2018-MDM-A-GM de 16 de agosto de 2018 (expediente externo n.° 39645-2018).
- Informe legal n.° 016-2018-MDM-GM-GODU-AL/E de 14 de agosto de 2018.
- Informe n.° 068-2018-MDM-GM-GODU-SGESyEO/IESyEO-IGLP de 8 de agosto de 2018.
- Acta de Recepción de Obra de 11 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del expediente técnico:
- Capítulo I – Resumen Ejecutivo.
- Capítulo II – Memoria Descriptiva.
- Capítulo III – Especificaciones Técnicas.
- Capítulo V – Presupuesto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

a) Resumen del Presupuesto.
b) Presupuesto.
- Capítulo VI – Análisis de Precios Unitarios.
- Capítulo VII – Precios Insumo por Tipo.
- Capítulo VIII – Análisis de Gastos Generales y Supervisión.
- Capítulo IX – Cronogramas.
 a) Programación de Obras – Barras de Gantt.
 b) Cronograma Valorizado de Avance de Obra
- Capítulo X – Estudio Básico de Ingeniería.
 a) Resumen del Presupuesto.
 b) Estudio de Trafico.
 c) Estudio Geotécnico.
 d) Inventario Vial.
- Capitulo XI – Diseños.
- Capitulo XIII – Anexos.
 b) Panel Fotográfico.
- Capitulo XIV – Planos.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Acta de Entrega de Terreno de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018, modificado con Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MPCP de 18 de agosto de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 063-2018-MPCP-CS-AS.
- Contrato de Servicios n.° 014-2018-MPCP de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 19: Copia de fedateada del Informe n.° 001-2019-INSP/KLTT de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia Fedateada del memorando múltiple n.° 006-2019-MPCP-GM-GIO de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la carta n.° 020-2022-NGMM de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Contrato de Servicios n.° 015-2018-MPCP de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Acta de Desierto de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MPCP de 8 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 267-2019-MPCP de 26 de abril de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 005-2022-MPCP-OCI-KM15 A CTA de 16 de agosto de 2022.
- Informe n.° 149-2022-MPCP-GIO-OEC de 17 de agosto de 2022.
- Informe n.° 003-2022-SEC.ALC de 18 de agosto de 2022.
- Informe n.° 061-2022-MPCP-GM-GAJ de 17 de agosto de 2022.
- carta n.° 056-2022-MPCP-ALC-GM de 19 agosto de 2022.
- Informe n.° 032-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 9 de enero de 2019 (expediente interno n.° 0640-2019).

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 036-2019-MPCP-GM-GIO de 10 de enero de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 002-2019-MPCP-GIO de 10 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-MPCP de 1 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPCP de 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 019-2019-MPCP-GIO de 27 de febrero de 2019.
- Informe n.° 251-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 22 de febrero de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

2019.
- Resolución Gerencial n.° 024-2019-MPCP-GIO de 4 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del cuaderno de obra:
- Asiento n.° 1 al asiento n.° 12.
- Asiento n.° 22 al asiento n.° 29.
- Asiento n.° 31 al asiento n.° 33.
- Asiento n.° 57 al asiento n.° 58.
- Asiento n.° 62 al asiento n.° 75.
- Asiento n.° 77 al asiento n.° 83.
- Asiento n.° 88 al asiento n.° 98.
- Asiento n.° 105.
- Asiento n.° 110 al asiento n.° 113.
- Asiento n.° 117 al asiento n.° 121.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la carta n.° 210-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 16 de abril de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago n.° 6636 de 14 de mayo de 2019, que contiene el informe n.° 496-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 5 de abril de 2019 y orden de Servicio n.° 4209 de 3 de mayo de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 7436 de 30 de mayo de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 4893 de 22 de mayo de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 9310 de 28 de junio de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 5964 de 21 de junio de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 10999 de 25 de julio de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 7172 de 18 de julio de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 1055-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 4 de julio de 2019.
- Informe n.° 093-2019-MPCP-SGOSLA/ACC.KM15-C.F.B-ADM de 28 de junio de 2019.
- Oficio n.° 363-2019-MPCP-ALC de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del cuaderno de obra:
- Asiento n.° 131 al asiento n.° 132.
- Asiento n.° 136 al asiento n.° 137.
- Asiento n.° 140 al asiento n.° 148.
- Asiento n.° 160 al asiento n.° 161.
- Asiento n.° 166 al asiento n.° 167.
- Asiento n.° 169 al asiento n.° 171.
- Asiento n.° 181 al asiento n.° 182.
 Asiento n.° 184 al asiento n.° 185.
- Asiento n.° 187 al asiento n.° 192.
- Asiento n.° 196 al asiento n.° 198.
- Asiento n.° 220 al asiento n.° 223.
- Asiento n.° 235 al asiento n.° 237.
- Asiento n.° 239 al asiento n.° 240.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la carta n.° 238-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago n.° 13032 de 6 de setiembre de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 8079 de 22 de agosto de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 14444 de 1 de octubre de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 8952 de 23 de setiembre de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 16201 de 4 de noviembre de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 9628 de 22 de octubre de 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

- Comprobantes de Pago n.° 16964 de 22 de noviembre de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 10249 de 13 de noviembre de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 18338 de 30 de diciembre de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 11385 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del cuaderno de obra:
- Asiento n.° 315 al asiento n.° 317.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del cuaderno de obra:
- Asiento n.° 393 al asiento n.° 399.
- Asiento n.° 402 al asiento n.° 405.
- Asiento n.° 415 al asiento n.° 417.
- Asiento n.° 444 al asiento n.° 446.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Pliego de Observaciones de 7 de diciembre de 2019.
- Acta de Recepción de Obra de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la carta n.° 035-2022-MPC-ALC-GM de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 385-2019-MPCP de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la adenda n.° 01 al Contrato de Servicios n.° 014-2018-MPCP Reg. n.° 008-2019-MPCP de 21 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la adenda n.° 02 al Contrato de Servicios n.° 014-2018-MPCP Reg. n.° 022-2019-MPCP de 22 de abril de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del memorando n.° 061-2019-MPCP-GM-GIO de 3 de julio de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la carta n.° 239-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago n.° 13464 de 11 de setiembre de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 7381 de 6 de agosto de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 15329 de 11 de octubre de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 9085 de 27 de setiembre de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 16609 de 14 de noviembre de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 9175 de 11 de octubre de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 17697 de 10 de diciembre de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 10731 de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago n.° 18218 de 24 de diciembre de 2019, que contiene la orden de Servicio n.° 11500 de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 098-2019-GM-GIO de 7 de agosto de 2019.
- Informe legal n.° 170-2019-GM-GIO-OAL de 7 de agosto de 2019.
- carta n.° 001-2019-MPCP-RO/KLTT de 24 de julio de 2019 (expediente interno n.° 18473-2019).
- Informe n.° 058-2019-MPCP-INSP/LAGN de 26 de julio de 2019.
- Informe n.° 1246-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 2 de agosto de 2019.
- Constancia de Ocurrencia de Lluvias de 9 de junio y 11 de julio de 2019

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 1566-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 20 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 021-2019-MPCP-INSP/ICPP de 20 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 031-2019-MPCP-RO/LAGN de 18 de setiembre de 2019 (expediente interno n.° 21408-2019).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

- Carta n.° 245-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 12 de setiembre de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 130-2019-GM-GIO de 26 de setiembre de 2019.
- Informe legal n.° 213-2019-GM-GIO-OAL de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 1310-2019-MPCP-GM-SGEP-SGOSLA de 13 de agosto de 2019.
- Informe n.° 417-2019-MPCP-GIO-SGEP de 19 de agosto de 2019.
- Informe n.° 1363-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 19 de agosto de 2019.
- Memorando n.° 069-2019-MPCP-GM-GIO de 20 de agosto de 2019.
- Informe n.° 013-2019-MPCP-INSP/ICPP de 23 de agosto de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 469-2019-MPCP de 11 de setiembre de 2019.
- Expediente técnico del adicional de obra n.° 01.
- Informe n.° 1407-2019-MPCP-GM-SEP-SGOSLA de 19 de agosto de 2019.
- Informe n.° 433-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de 26 de agosto de 2019.
- Informe n.° 1451-2019-MPCP-GM-SGOSLA de 4 de setiembre de 2019 (Exp. Int. n.° 19457-2019).
- Informe legal n.° 195-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de 5 de setiembre de 2019.
- Informe legal n.° 885-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del informe n.° 091-2019-MPCP-RO/LAGN de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 1979-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 20 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 044-2019-MPCP-INSP/ICPP de 19 noviembre de 2019.
- Informe n.° 078-2019-MPCP-RO/LAGN de 15 de noviembre de 2019 (expediente interno n.° 26545-2019)
- Informe legal n.° 251-2019-GM-GIO-OAL de 21 de noviembre de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 163-2019-GM-GIO de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 51: Copia Fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 553-2019-MPCP-GM de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Acta de Otorgamiento de Buena Pro n.° 425-2018-MPCP-CS-AS de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 52)
- Resolución de Alcaldía n.° 228-2019-MPCP de 4 de abril de 2019

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 634-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 25 de abril de 2019.
- Carta n.° 74-2019-NGMM de 25 de abril de 2019.
- Informe n.° 749-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 13 de mayo de 2019.
- Informe n.° 754-2019-MPCP-GM-GIO- SGOSLA de 14 de mayo de 2019.
- Contrato de Bienes n.° 009-2019-MPCP de 7 junio de 2019.
- Informe n.° 509-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 8 de abril de 2019.
- Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-MPCP-CS-AS.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de los siguientes documentos:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

- Carta n.° 058-2019-NGMM de 29 de marzo de 2019.
- Informe n.° 465-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 003-2019-MPCP-INSO/LAGN de 15 de mayo de 2019.
- Carta n.° 083-2019-NGMM de 29 de abril de 2019.
- Informe n.° 676-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 0920-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 10 de junio de 2019.
- Informe n.° 026-2019-MPCP-INSP/LAGN de 10 de junio de 2019.
- Carta n.° 102-2019-NGMM de 5 de junio de 2019.
- Informe de residente de obra n.° 3 – mayo 2019.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 1190-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 24 de julio de 2019.
- Informe n.° 054-2019-MPCP-INSP/LAGN de 23 de julio de 2019.
- Carta n.° 125-2019-NGMM de 5 de julio de 2019.
- Informe de Residente de Obra n.° 4 – junio 2019.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 122-2019-NGMM de 28 de junio de 2019.
- Informe n.° 1012-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10236 de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 10379 de 19 de julio de 2019.
- Informe n.° 048-2019-MPCP-INSP/LAGN de 9 de julio de 2019

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 232-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 29 de mayo de 2019.
- Carta n.° 009-2019-MPCP-INSP/LAGN de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 5436 de 2 de mayo 2019.
- Contrato de Bienes n.° 044-2018-MPCP de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10065 de 9 de julio 2019.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10067 de 9 de julio 2019.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10687 de 22 de julio 2019.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10688 de 22 de julio 2019.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11120 de 26 de julio 2019.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 12055 de 16 de agosto 2019.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 12360 de 22 de agosto 2019.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del cornprobante de pago n.° 12966 de 5 de setiembre 2019.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9418 de 27 de diciembre 2018.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 15812 de 22 de octubre 2018.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 054-2019-MPCP-RO/LAGN de 10 de octubre de 2019.
- Informe n.° 1692-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 11 de octubre de 2019 (Exp. Int. n.° 22983-2019).
- Informe n.° 450-2019-MPCP-GAF-SGL de 28 de octubre de 2019.
- Informe legal n.° 1047-2019-MPCP-GM-GAJ de 30 de octubre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 556-2019-MPCP de 30 de octubre de 2019.
- Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Evaluación de Documentos de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Habilitación y Otorgamiento de la Buena Pro n.° 001-2019-MPCP-CS-SIE de 9 de octubre de 2019.
- Carta n.° 022-2019-COIN SRL de 21 de octubre de 2019.
- Contrato de Bienes n.° 024-2019-MPCP de 25 de octubre de 2019.
- Informe n.° 1532-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 16 de setiembre de 2019 (Expediente interno n.° 20769-2019).
- Informe n.° 026-2019-MPCP-RO/LAGN de 9 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 139-2019-MPCP-SGOSLA/ACC.KM 15-C.F.B-ADM de 12 de setiembre de 2019.
- Formato n.° 2, n.° 69-2019-MPCP-GAF de 30 de setiembre de 2019.
- Formato n.° 04, n.° 70-2019-MPCP-GAF, de 30 de setiembre de 2019.
- Formato n.° 7, n.° 71-2019-MPCP-GAF de 30 de setiembre de 2019.
- Carta múltiple n.° 37-2019-MPCP-GAF-SGL-ADQ de 25 de setiembre de 2019.
- Carta n.° 041-2019-HVD de 25 de setiembre de 2019.
- Proforma n.° 12-2019 de 26 de setiembre de 2019.
- Carta s/n de 26 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 179-2019-MPCP-GAF-SGL-ADQ de 26 de setiembre de 2019.
- Carta n.° 117-2019-MPCP-GAF-SGL de 30 de setiembre de 2019.
- Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministros de bienes - Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2019-MPCP-CS-SIE.
- Anexo n.° 2 - Declaración jurada de 7 de octubre de 2019.
- Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 068-2019-MPCP-RO/LAGN de 6 de noviembre de 2019
- Carta n.° 027-2019-COIN SRL de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del informe n.° 073-2019-MPCP-RO/LAGN de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del informe n.° 075-2019-MPCP-RO/LAGN de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del informe n.° 078-2019-MPCP-RO/LAGN de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del memorando n.° 002-2020-MPCP-GIO-SGOSLA de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de los siguientes documentos:
Resolución Gerencial n.° 040-2020-MPCP-GIO de 19 de mayo de 2020.
Resolución Gerencial n.° 053-2020-MPCP-GIO de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 710-2019-CG/GRUC de 10 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 101-2019-MPCP-RO/LAGN de 20 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 2204-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 167-2019-MTC/21.UZ.UCA de 6 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 06-2019-AIRL de 28 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 100-2019-MPCP-RO/LAGN de 20 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 0014-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 3 de enero de 2020.
- Informe n.° 001-2020-MPCP-RO/LAGN de 3 de enero de 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del informe n.° 0348-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Carta s/n de 16 de setiembre de 2020 (expediente externo n.° 33243-2020).
- Informe n.° 046-2020-MPCP-GIO-SGOSLA-RAO/KBO de 6 de octubre de 2020.
- Informe n.° 1352-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 036-2022-MPCP-ALC-GM de 20 de abril de 2022.
- Oficio n. 135-2022-CG/OC0477 de 22 de abril de 2022.
- Informe n.° 0961-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 25 de abril de 2022

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Memorial s/n de 7 de mayo de 2021 (expediente externo n.° 24536-2021).
- Carta s/n de 17 de agosto de 2021 (expediente externo n.° 41784-2021).
- Memorando n.° 110-2021-MPCP-GM-GSPA de 30 de setiembre de 2021.
- Informe técnico n.° 026-2022-MPCP-GM-GSPGA-AMV de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada de los siguientes documentos:

Genma Natalia Quevedo Rodríguez
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 326-2019-MPCP-GAF-SGRH de 12 de abril de 2019.
- Addenda por prorroga n.° 001, 002, 003 y 004-2019 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 326-2019-MPCP-GAF-SGRH de 26 de junio, 26 de julio, 26 de agosto y 26 de setiembre de 2019, respectivamente.
- Addenda por prorroga n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2020 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 326-2019-MPCP-GAF-SGRH de 2 de enero, 3 de febrero, 27 de junio, 27 de agosto y 26 de octubre de 2020, respectivamente.
- Addenda por prorroga n.° 001 y 002-2021 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 326-2019-MPCP-GAF-SGRH de 4 de enero y 26 de febrero de 2021, respectivamente.
- Adenda de Contrato Administrativo de Servicio a Plazo Indeterminado de 13 de abril de 2022.

Juan Manuel Reyes Meza
- Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-MPCP de 1 de enero del 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 120-2019-MPCP de 15 de enero del 2019.

Marino Jamanca Pariamachi
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPCP de 1 de enero del 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MPCP de 15 de enero del 2019.

Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPCP de 1 de enero del 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 063-2019-MPCP de 15 de enero del 2019.

Wilder Waldo Huamán Mayorca
- Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MPCP de 1 de enero del 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 068-2019-MPCP de 15 de enero del 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Apéndice n.° 88: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la **evaluación de comentarios o aclaraciones** elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Al respecto, se presenta el detalle siguiente:

- Copia simple del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0477-02-001, firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2022 que contiene la copia simple de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022, notificada por casilla electrónica a **Marino Jamanca Pariamachi**.
- Copia simple del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/0477-02-001, firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2022 que contiene la copia simple de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022, notificada por casilla electrónica a **Genma Natalia Quevedo Rodríguez**.
- Copia fedateada de la carta n.° 002-2022-GNQR recibida el 29 de noviembre de 2022, con la cual la señora **Genma Natalia Quevedo Rodríguez** presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0477-02-001, firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2022 que contiene la copia simple de la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022, notificada por casilla electrónica a **Guillermo Antonio Lobo Aguinaga**.
- Copia simple del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0477-02-001, firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2022 que contiene la copia simple de la cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022, notificada por casilla electrónica a **Juan Manuel Reyes Meza**.
- Copia simple del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0477-02-001, firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2022 que contiene la copia simple de la cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022, notificada por casilla electrónica a **Klever La Torre Torres**.
- Copia simple del informe n.° 3135-2022-OCI/ICPP (expediente interno n.° 66941-222) recibida el 30 de noviembre de 2022, con la cual el señor **Klever La Torre Torres** solicita ampliación de plazo para remisión de sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0477-02-001, firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2022 que contiene la copia simple de la cédula de notificación n.° 009-2022-CG/OC0477-AC-MPCP de 22 de noviembre de 2022, notificada por casilla electrónica a **Wilder Waldo Huamán Mayorca**.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Apéndice n.° 89: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 01 de agosto de 2012.

Pucallpa, 21 de diciembre de 2022

Francisco Paredes Mendoza
Supervisor

Romy Teddy Ambicho Trujillo
Jefe de Comisión Auditora

María Herlinda Sinarahua Tafur
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Romy Teddy Ambicho Trujillo
Integrante (Ingeniero Civil) de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 21 de diciembre de 2022

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2022-2-0477-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad inició la ejecución de la obra con un expediente técnico que contiene incoherencias e información no actualizada; ejecutó la obra por administración directa sin ajustarse al marco normativo aplicable y sin la correcta utilización de los materiales; aprobó el adicional de obra con su presupuesto ajustado, para evitar superar el 15% del presupuesto de obra; modificó un contrato de bienes para no aplicar penalidad por mora; generando incumplimiento de metas y perjuicio a la entidad.	Marino Jamanca Pariamachi	80108748	Gerente de Infraestructura y Obras	01/01/2019	A la actualidad	Funcionario Confianza	80108748	-.-		X		X
2		Guillermo Antonio Lobo Aguinaga	40995961	Gerente de Asesoria Juridica	01/01/2019	A la actualidad	Funcionario Confianza	40995961	-.-		X		X
3		Klever La Torre Torres	00126216	Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo / Inspector de obra / Residente de obra	19/02/2019	A la actualidad	Funcionario Confianza	00126216	-.-		X		X
4		Wilder Waldo Huamán Mayorca	21145564	Subgerente de Logística	01/01/2019	A la actualidad	Funcionario Confianza	21145564	-.-		X		X
5		Juan Manuel Reyes Meza	00104059	Subgerente de Estudios y Proyectos	01/01/2019	A la actualidad	Funcionario Confianza	00104059	-.-				X
6		Genma Natalia Quevedo Rodríguez	47655595	Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras	12/01/2019	A la actualidad	CAS	47655595	-.-				X

JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Contumazá

680000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 23:02:55 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000448-2022-CG/OC0477
EMISOR	:	FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO

Sumilla:

ME DIRIJO A USTED CON RELACIÓN A LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO KM. 15 C.F.B. ¿ MARGEN IZQUIERDO HASTA EL CASERÍO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY ¿ CORONEL PORTILLO - UCAYALI, EN LA ENTIDAD BAJO SU CARGO, PARA REMITIRLE EL INFORME DE AUDITORÍA N° 020- 2022-2-0477-AC, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA OBSERVACIÓN, DEBIENDO INFORMAR AL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2022-CG/0477
2. OFICIO-000448-2022-OC0477[F]
3. INFORME DE AUDITORIA FIRMADO[F]

NOTIFICADOR : MARIA HERLINDA SINARAHUA TAFUR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34L3KU3**

Firmado digitalmente por SINARAHUA TAFUR Maria Herlinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 23:04:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2022-CG/0477

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000448-2022-CG/OC0477
EMISOR	:	FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	155

Sumilla: ME DIRIJO A USTED CON RELACIÓN A LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO KM. 15 C.F.B. ¿ MARGEN IZQUIERDO HASTA EL CASERÍO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY ¿ CORONEL PORTILLO - UCAYALI, EN LA ENTIDAD BAJO SU CARGO, PARA REMITIRLE EL INFORME DE AUDITORÍA N° 020- 2022-2-0477-AC, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA OBSERVACIÓN, DEBIENDO INFORMAR AL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000448-2022-OC0477[F]
2. INFORME DE AUDITORIA FIRMADO[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33T09WG**

Firmado digitalmente por SINARAHUA TAFUR Maria Herlinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 16:33:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Calleria, 29 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000448-2022-CG/OC0477

Señor:
Segundo Leonidas Pérez Collazos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Jr. Tacna N° 480
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 020-2022-2-0477-AC

Referencia : a) Oficio N° 000272-2022-CG/OC0477 de 28 de junio de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la ejecución de la obra: Mejoramiento de la vía de acceso Km. 15 C.F.B. – margen izquierdo hasta el Caserío Túpac Amaru, distrito de Manantay – Coronel Portillo - Ucayali, en la Entidad bajo su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020- 2022-2-0477-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en la observación, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Herlinda Sinarahua Tafur
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Contraloría General de la República

(MST)

Nro. Emisión: 00472 (0477 - 2022) Elab:(U10217 - 0477)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LRWJOYX**